

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

ÍNDICE

GLOSARIO1
 ANTECEDENTES2
 CONSIDERANDOS83
 ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO116
 ACUERDO141

GLOSARIO.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	Código Local Electoral
Consejo Estatal Electoral.	CEE
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos.	CEPOyPP
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución Federal
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.	Constitución Local
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DEOyPP
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	IMPEPAC
Instituto Nacional Electoral.	INE
Ley General de Partidos Políticos.	LGPP
Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía	LINEAMIENTOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.



interesadas en constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025.	
Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.	REGLAMENTO
El Reglamento de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.	REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN
Partido Político Nacional.	PPN
Proceso Ordinario Electoral Local.	POEL
Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales	SIRPPL

ANTECEDENTES

1. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.

2. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

El día veintitrés de mayo del dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

3. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Del mismo modo, el día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

de observancia general dentro del territorio nacional, misma, que como Ley General, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir las competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro

4. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado, la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada de los Decretos número Mil Trece (1013) y Decreto Número Mil Dieciséis (1016). Por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

5. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el periódico oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con el número de ejemplar No. 6204, órgano de difusión del gobierno del Estado, fue publicado el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la elección de **Gobernador**, Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Morelos.

6. DESIGNACIÓN DE TITULAR DE LA DEOYPP.

Con fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

7. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

En sesión extraordinaria de carácter solemne del Pleno del CEE del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que tuvo verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Local Electoral, en el que se elegirán, Gobernador, Diputados Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

8. DESIGNACIÓN DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023; mediante el cual se designa como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial al M. en D. Mansur González Cianci Pérez.

9. DESIGNACIÓN DE CONSEJERIAS ESTATALES ELECTORALES.

Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Monstessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

10. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de éste Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad.

11. ACUERDO INE/CG2300/2024, APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS.

En fecha treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG2300/2024, por el que se aprueban los lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local a partir del año 2025, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2024; cuyos puntos de acuerdo son los siguientes:

[...]

PRIMERO. Los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, aprobados mediante Acuerdo INE/CG1420/2021, perderán su vigencia una vez que las organizaciones que actualmente se encuentran en proceso de constitución como PPL lo concluyan.

SEGUNDO. Se aprueban los "Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local a partir del año 2025" en términos del Anexo Uno que forma parte integral del presente Acuerdo; así como el Anexo Dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, donde se podrá optar por la utilización de manifestaciones formales de afiliación en papel.

TERCERO. Los Lineamientos referidos en el punto anterior, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

[...]

12. CAPACITACIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A PARTIR DEL AÑO 2025.

El día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, llevó a cabo la capacitación sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local a partir del año 2025, dirigida al personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto.

Resulta necesario señalar que la misma fue de manera general con diversas entidades federativas y que aún falta la capacitación para estar en condiciones de cumplir el numeral 7 del acuerdo INE/CG2300/2024, por el que se aprueban los lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local a partir del año 2025, relativo a las obligaciones del OPLE, en específico inciso d) Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la Aplicación Móvil y el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL); a las organizaciones y sus personas auxiliares, en su respectivo ámbito de competencia, así como el inciso e) Registrar a las organizaciones de la ciudadanía en el SIRPPL, así como en el Portal Web del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024.

Con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/743/2024, mediante el cual se aprobaron los días inhábiles, así como el primer y segundo periodo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

vacacional correspondiente al año 2025, que gozara el personal que labora en este órgano comicial.

14. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

Con fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, a través del ejemplar 6381, se publica el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se determinan los días inhábiles; así como, el primero y el segundo periodo vacacional que gozará el personal de este órgano electoral comicial para el año 2025.

15. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS

Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria solemne, el Consejo Estatal Electoral, declaro la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos.

16. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.

Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/754/2024, mediante el cual se aprueba el Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local.

17. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2025, por el cual se aprueba la creación, integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

18. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
Organización y Partidos Políticos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	

19. PUBLICACIÓN DEL DECRETO 6391, SEXTA ÉPOCA DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6391, Sexta Época, la Fe de erratas al Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, mismo que fue publicado en el periódico "Tierra y Libertad" en la sección 14 del ejemplar número 6382, de fecha 31 de diciembre de 2024.

Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6391, Sexta Época, en la sección 14 del ejemplar número 6382, la Fe de erratas que consistió en la corrección de errores u omisiones presentes en la versión original del Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

partido político local, publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Es decir, se identificaron y rectificaron imprecisiones en el texto oficial, garantizando que el contenido normativo fuera preciso y apto para su correcta interpretación y aplicación por parte de los interesados y la Ciudadanía, al Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretenden Constituirse como Partido Político local.

20. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

Con fecha veintiocho de enero del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Que en su disposición transitoria octava determinó lo siguiente:

[...]

OCTAVA. *Por única ocasión las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partidos políticos locales, podrán presentar sus informes mensuales correspondientes a enero y febrero en los primeros días hábiles del mes de marzo del año dos mil veinticinco, a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización a través de Unida Técnica de Fiscalización.*

[...]

21. RECEPCIÓN DE AVISO DE INTENCIÓN.

Con fecha 31 de enero de dos mil veinticinco, se recepcionó a las 17:42 horas, el aviso de intención de la Asociación Civil denominada Partido Primavera Morelense A.C. a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 000455 remitiendo la siguiente documentación:

- Aviso de intención de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.
- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada. Partido Primavera Morelense.
- Aviso de privacidad para celebrar las asambleas.
- Declaración de Principios.
- Programa de Acción.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

- Estatutos.
- Convocatoria a las asambleas.
- Calendario de asambleas municipales.
- Comprobante de alta de la Asociación Civil, ante el Sistema de Administración Tributaria.
- Cuenta Bancaria mancomunada, aperturada a nombre de la Asociación Civil.
- Emblema.



AVISO DE INTENCION

CUERNAVACA, MORELOS A 31 DE ENERO DE 2025

PRESIDENCIA DEL CONSEJO ESTATAL DEL IMPEPAC

PRESENTE

QUIENES SUSCRIBEN, MIGUEL ANGEL GOMEZ FIGUEROA, SUSANA FABIOLA MIRANDA GONZALEZ, DOCTOR GUSTAVO ARCE LANDA, EN NUESTRA CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C.", PERSONALIDAD QUE TENEMOS DEBIDAMENTE ACREDITO EN TERMINO DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE, ESCRITURA PUBLICA NUMERO 76,086 , VOLUMEN NO. 3356 , PAGINA NO. 221 EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO RUBI BECERRIL, NOTARIO PUBLICO TITULAR, ENCARGADO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES DE ESTA PRIMERA DEMARCACION ESTATAL, DOCUMENTO QUE SE PRESENTA ADJUNTO ANEXO 1 A LA NOTIFICACION DE INTENCION CORRESPONDIENTE, COMPARECEMOS RESPETUOSAMENTE A MANIFESTAR LA INTENCION DE OBTENER EL REGISTRO PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLITICO LOCAL, Y DE HABER REUNIDO LOS REQUISITOS PREVIOS PARA DAR INICIO A LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CONSTITUCION, ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 10 AL 18 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS, CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANIA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO, MANIFESTANDO AL EFECTO LOS SIGUIENTE:

- SE ANEXA AL PRESENTE OFICIO ANEXO 1, LA ESCRITURA DE NUESTRA ASOCIACION CIVIL, ASI MISMO MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE,
 - DENOMINACION DE LA ORGANIZACIÓN, PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C.
 - NUESTRO DOMICILIO ES: IGNACIO ZARAGOZA NO. COLONIA LAS GRANJAS, CUERNAVACA MDRELOS C.P. 62460
- ASI MISMO, AUTORIZO A MIS REPRESENTANTES, DOCTOR GUSTAVO ARCE LANDA, MTRO. DIEGO MIGUEL GOMEZ HENRIQUEZ Y LA C. SUSANA FABIOLA MIRANDA GONZALEZ, PARA MANTENER RELACION CON EL IMPEPAC.
- CORREO ELECTRONICO Y DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ASI COMO UN NUMERO TELEFONICO SON, gomezhenriquez@hotmail.com, Susan_reconfe@hotmail.com, IGNACIO ZARAGOZA NO. COLONIA LAS GRANJAS, CUERNAVACA MORELOS C.P. 62460, 5548605602, 777 8800884 Y 55 45 08 98 22

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

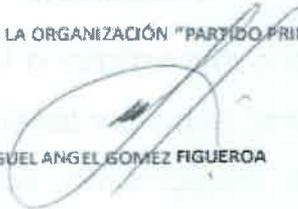


- D) ASIMISMO, INDICAMOS LA MODALIDAD EN LA QUE SE LLEVARAN A CABO LAS ASAMBLEAS, SERAN POR MUNICIPIOS ES DECIR MUNICIPALES.
- E) SE ANEXA, AVISO DE PRIVACIDAD PARA CELEBRAR ASAMBLEAS ANEXO 2
- F) COPIA CERTIFICADA DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS ANEXO 1
- G) COPIA CERTIFICADA DE LA PROGRAMA DE ACCION ANEXO 1
- H) COPIA CERTIFICADA DE LOS ESTATUTOS ANEXO 1
- I) CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS ANEXO 1
- J) CALENDARIO DE ASAMBLEAS MUNICIPALES ANEXO 3
- K) SE ANEXA AL PRESENTE, EL RFC DE NUESTRA ASOCIACION CIVIL ANEXO 4
- L) SE ANEXA AL PRESENTE, CARATULA DE LA CUENTA BANCARIA MANCOMUNADA, ANEXO 5
- M) SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO EL EMBLEMA EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA DE ESTE ESCRITO Y EN UNA USB ANEXO 6

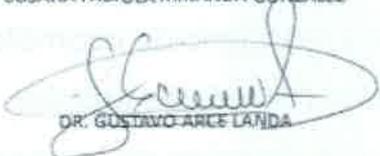
Todo lo anterior a efecto de dar debido cumplimiento a lo señalado en los artículos 10 al 18 de la Ley General de Partidos Políticos; Código y Reglamento.

ATENTAMENTE

REPRESENTANTES LEGALES DE LA ORGANIZACIÓN "PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE"


MIGUEL ANGEL GOMEZ FIGUEROA


SUSANA FABIOLA MIRANDA GONZALEZ


DR. GUSTAVO ARCE LANDA

22. PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6396, se publicó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

impepac SECRETARÍA
 EJECUTIVA

DEPENDENCIA	IMPEPAC
EFICIENTE	N/A
FECHA:	14 DE FEBRERO DE 2025

C. MIGUEL ÁNGEL GOMEZ FIGUEROA
 C. SUSANA FABIOLA MIRANDA GONZALEZ
 C. GUSTAVO ARCE LANDA
 REPRESENTANTES LEGALES DE LA ASOCIACIÓN PARTIDO
 PRIMAVERA MORELENSE A.C.

Domicilio: Ignacio Zaragoza No. 9, Colonia las Granjas,
 Cuernavaca, Morelos, C.P. 62460
 Correo electrónico: gomezhenriquezd@hotmail.com;
Susan_record@hotmail.com

PRESENTE.

D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo y apoderado general del Consejo Estatal Electoral del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo previsto por los artículos 71 fracción III, 96, 98 fracciones I y V, y 353 del Código Comicial Local, y artículos 8, 9 y 10 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, en atención a su aviso de intención para constituir un Partido Político Local en el Estado de Morelos, presentado ante este Órgano Electoral, en fecha treinta y uno de enero del año en curso, **SE LE REQUIERE para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente oficio, remita a este Instituto Electoral lo siguiente:**

1. Modificación de acta constitutiva de la asociación civil denominada Partido Primavera Morelense A.C., la cual deberá contener lo siguiente:
 - e) El importe del capital social de la asociación
2. Aviso de privacidad integral para la celebración de asambleas.
3. Convocatoria a sus Asambleas Municipales toda vez que no la remite.
4. Modificación de la convocatoria a la Asamblea Local Constitutiva, toda vez que la misma debe contener el orden del día establecido en el artículo 33 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local;
5. Modificación de su calendario de asambleas, toda vez que Tetelcingo no es un municipio del Estado de Morelos, y asimismo debe considerar hora y fecha para celebración de la Asamblea Local Constitutiva.

Es importante precisar que conforme al artículo 10 del Reglamento citado, si vencida el plazo de cinco días hábiles, la asociación no subsana la omisión u observación, el escrito de aviso de intención será declarado improcedente y quedará sin efectos el trámite realizado por dicha asociación.

Sin otro particular, le deseo la mejor en la personal e institucional.

ATENTAMENTE



D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ-CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Conceptos para:

Nombre y cargo	Finalidad
<ul style="list-style-type: none"> • Mtro. Arturo Rodríguez Rodríguez, Director General de IMPEPAC • Mtro. Erickson Rodríguez Rodríguez, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC • Mtro. Marco Antonio Rodríguez Rodríguez, Director de Registro de Partidos • Mtro. Andrés Rodríguez Rodríguez, Director de Registro de Candidatos • D.F. Unidad de Planeación y Desarrollo, Director de Planeación y Desarrollo • Mtro. Víctor Rodríguez Rodríguez, Director de Planeación y Desarrollo • Mtro. Víctor Rodríguez Rodríguez, Director de Planeación y Desarrollo 	[Redacted]

Fuente del documento

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Revisión	Diana Selma León Oliver	Coordinadora de Promociones y Partidos Políticos	
Autorización	José Antonio Rodríguez Rodríguez	Director Ejecutivo de Organización y Planeación	

24. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO.

Con fecha 11 de febrero del año dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 000578, signado por Miguel Ángel Gómez Figueroa, Susana Fabiola Miranda González, Gustavo Arce Landa representantes legales de la Asociación Civil

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

denominada Partido Primavera Morelense A.C. mediante el cual entrega los requisitos faltantes para cumplimentar la carta de intención, remitiendo la siguiente documentación:

- 1) Modificación al acta constitutiva, Anexo 1.
- 2) Aviso de privacidad integral para la celebración de asambleas, Anexo 2.
- 3) Convocatoria a las Asambleas Municipales, Anexo 3.
- 4) Convocatoria a la Asamblea Local, Anexo 4
- 5) Calendario modificado de asambleas municipales y la celebración de la Asamblea Local Constitutiva, Anexo 5.

Recibi con anexo de copia certificada de escritura número 76,173 de 02 folios (acta de creación); formato de aviso de privacidad; formato de convocatoria municipal y local, respectivamente; y calendario de asambleas municipales

impepac INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RECIBIDO
11 FEB 2025
16:20 hrs
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

000578 CUERNAVACA, MORELOS A 11 DE FEBRERO DE 2025
ASUNTO: SE DESAHOGA REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/384/2025

D. EN D. MANZUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

PRESENTE

QUIENES SUSCRIBEN, MIGUEL ANGEL GOMEZ FIGUEROA, SUSANA FABIOLA MIRANDA GONZALEZ, DOCTOR GUSTAVO ARCE LANDA, EN NUESTRA CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C.", PERSONALIDAD QUE TENEMOS DESIDAMENTE ACREDITADA EN TERMINO DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE, ESCRITURA PUBLICA NUMERO 76,086, VOLUMEN NO. 1356, PAGINA NO. 221 EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO RUBI BECERRIL NOTARIO PUBLICO TITULAR, ENCARGADO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES DE ESTA PRIMERA DEMARCAION ESTATAL, ES QUE COMPARECEMOS RESPETUOSAMENTE A DAR CONTESTACION AL REQUERIMIENTO DEL OFICIO IMPEPAC / SE / MGCP/ 384 / 2025 EN TIEMPO Y FORMA PARA MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA
1.- MODIFICACION DE ACTA CONSTITUTIVA DE LA A.C. DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. LA CUAL DEBERA DE CONTENER LA SIGUIENTE: a) EL IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL DE LA ASOCIACION.	1.- ES QUE VENIMOS A PRESENTAR LA MODIFICACION DE ACTA CONSTITUTIVA DE LA A.C. DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. LA CUAL CONTINE LA SIGUIENTE MODIFICACION a) EL IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL DE LA ASOCIACION VER ANEXO 1
2.- AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PARA LA CELEBRACION DE ASAMBLEAS.	2.- ES QUE VENIMOS A PRESENTAR EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PARA LA CELEBRACION DE ASAMBLEAS VER ANEXO 2
3.- CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES.	3.- ES QUE VENIMOS A PRESENTAR LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES VER ANEXO 3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.



<p>4.- MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA, TODA VEZ QUE LA MISMA DEBE DE CONTENER EL ORDEN DEL DIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANIA.</p>	<p>4.- ES QUE VENIMOS A PRESENTAR LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA. VER ANEXO 4</p>
<p>5.- MODIFICACION DE SU CALENDARIO DE ASAMBLEAS, TODA VEZ QUE TETELCINGO NO ES UN MUNICIPIO DEL ESTADO, ASI MISMO DEBE DE CONSIDERAR HORA Y FECHA PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA.</p>	<p>5.- ES QUE VENIMOS A PRESENTAR EL CALENDARIO MODIFICADO DE ASAMBLEAS MUNICIPALES Y LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA. VER ANEXO 5</p>

SIN MAS POR EL MOMENTO RECIBA UN CORDIAL SALUDO AL MISMO TIEMPO DE SOLICITAR SE NOS TENGAN SOLVENTADOS LOS REQUERIMIENTOS.

ATENTAMENTE

REPRESENTANTES LEGALES DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANIA "PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE"


MIGUEL ANGEL GOMEZ FIGUEROA


SUSANA FABIOLA MIRANDA GONZALEZ


DR. GUSTAVO ARCE TANDA

25. CERTIFICACIÓN DEL PLAZO.

Con fecha catorce de febrero del año dos mil veinticinco, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/499/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, remitió a la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ERICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos las siguientes certificaciones:

No.	Fecha y hora de inicio de certificación	Fecha y hora de terminación de certificación	Objeto de la certificación
1.	09:00 horas 31-Enero-2025	00:00 horas 01-Febrero-2025	Dar constancia de avisos de intención presentados ante este Instituto por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local.
2.	09:00 horas 12-Febrero-2025	00:00 horas 13-Febrero-2025	Dar constancia los cumplimientos a los requerimientos realizados mediante oficio a las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local.
3.	09:00 horas 12-Febrero-2025	00:00 horas 14-Febrero-2025	Dar constancia los cumplimientos a los requerimientos realizados mediante oficio a las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local.

Mismas que se insertan para mayor certeza:

- I. CERTIFICACIÓN, RELATIVA A AVISOS DE INTENCIÓN PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas con 00 minutos del día 31 de enero de 2025, la suscrita Daira Reyes Navarrete, en mi calidad de Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana habilitada con la función de oficialía electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, en correlación con lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 4, 5, 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás aplicables al presente asunto, con el acompañamiento del Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2024, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/754/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ASÍ COMO LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019 Y SU MODIFICACIÓN APROBADO A TRAVÉS DEL SIMILAR IMPEPAC/CEE/027/2019"; siendo publicado el acuerdo en merito en fecha 31 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6382, 14 A, edición Extraordinaria.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 325, párrafo segundo del Código Electoral Local, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024, así como el artículo 7^o del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local,

¹ Artículo 7. Todas las Organizaciones de la ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberán informar por escrito el propósito presentando aviso de intención al IMPEPAC en los términos establecidos en la Ley General y demás aplicaciones, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura por conducto de sus representantes cuya personalidad se encuentre acreditada en los estatutos del acta constitutiva de la asociación civil creada para tal efecto, ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General y el presente Reglamento.

Página 1 de 4

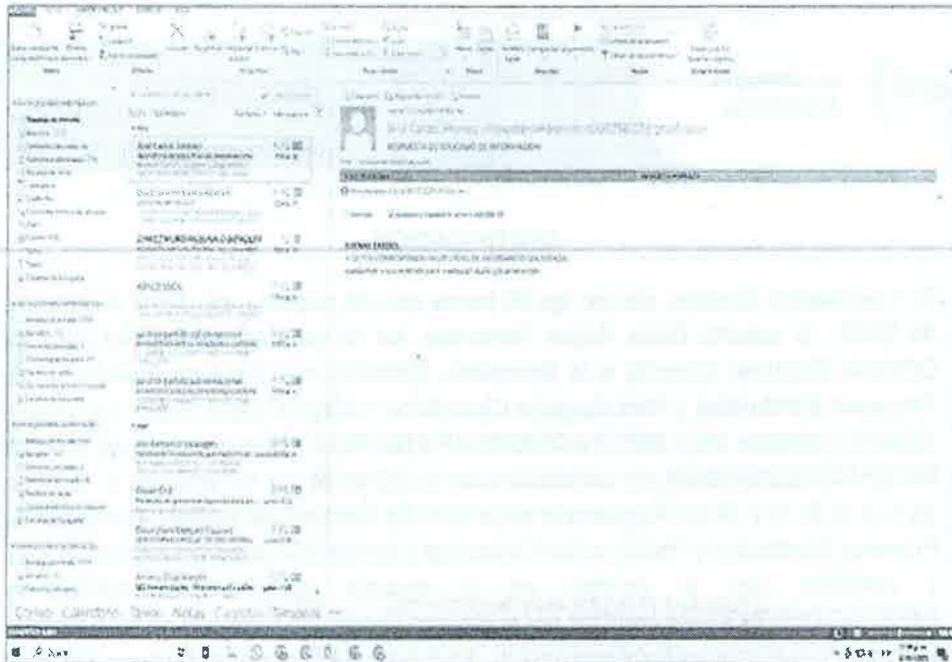
hago constar que, desde el 02 de enero de 2025 y hasta las 23:59 horas del día 31 de enero de 2025, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y en la cuenta oficial de correo electrónico para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, se recibieron los siguientes avisos de intención por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local:

No.	Nombre de organización de la ciudadanía	Fecha y hora de recepción	Vía de recepción	Folio de recepción
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	10:40 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000438
2.	Tierra Nueva Democrática	12:15 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000443
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.	14:03 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000448
4.	Somos Art. 39 A.C.	14:25 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000449
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	15:52 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000450
6.	México Avanza A.C.	16:58 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000452
7.	Partido Popular	17:10 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000453
8.	Liderazgo Morelos A.C.	17:25 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000454
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	17:42 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000455
10.	A Pasos Agigantados de Vida	17:50 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000456
11.	Sociedad Progresista de Morelos	18:47 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000457
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	19:15 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000458

Anexando a la presente certificación copia simple de los avisos de intención de las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local, citados en la tabla que antecede.

Por último, se hace constar que en el correo electrónico institucional de este organismo electoral correspondencia@impepac.mx, no se recibieron avisos de intención de las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local; reproduciendo las siguientes capturas de pantalla tomadas en la presente fecha y hora de vencimiento:



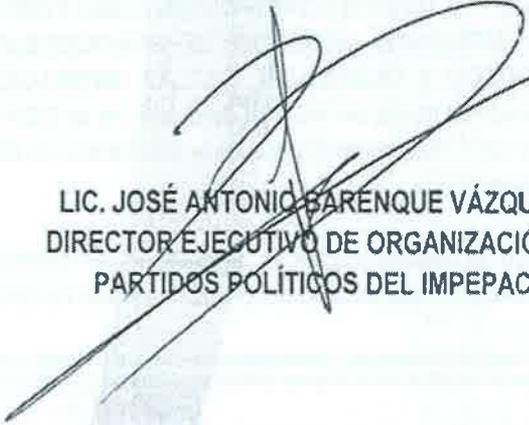


Por lo que, siendo las 23 horas con 59 minutos y 59 segundos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando los suscritos para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-----

----- CONSTE. DOY FE. -----



C. DAIRA REYES NAVARRETE
SUBDIRECTORA DE OFICIALÍA ELECTORAL
ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC



LIC. JOSÉ ANTONIO BARÉNQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC

Página 4 de 4



- II. PRIMERA CERTIFICACIÓN, RESPECTO A CUMPLIMIENTOS A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS MEDIANTE OFICIO A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



SECRETARÍA
EJECUTIVA

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas con 00 minutos del día 12 de febrero de 2025, la suscrita Daira Reyes Navarrete, en mi calidad de Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana habilitada con la función de oficialía electoral mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024**, ratificada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/295/2024**, en correlación con lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 4, 5, 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás aplicables al presente asunto, y conforme con lo previsto en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/142/2024** y **IMPEPAC/CEE/743/2024** emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, con el acompañamiento del Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo y la Lic. Diana Celina Lavín Olivar, Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos de Organización y Partidos Políticos, ambos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partido Políticos de este Instituto Electoral, hago constar:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2024, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO **IMPEPAC/CEE/754/2024** QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ASÍ COMO LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO **IMPEPAC/CEE/005/2019** Y SU MODIFICACIÓN APROBADO A TRAVÉS DEL SIMILAR **IMPEPAC/CEE/027/2019**"; siendo publicado el acuerdo en mérito en fecha 31 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial "*Tierra y Libertad*" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6382, 14 A, edición Extraordinaria.

Asimismo, conforme con lo establecido en el artículo 7^º del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local,

Artículo 7. Todas las Organizaciones de la ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberán informar por escrito el propósito presentando aviso de intención al IMPEPAC en los términos establecidos en la Ley General y demás aplicaciones,

Página 1 de 6

el 31 de enero de la presente anualidad, fue el término para presentar ante este organismo electoral los avisos de intención por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local, siendo recibidos los siguientes:

No.	Nombre de organización de la ciudadanía	Fecha y hora de recepción	Vía de recepción	Folio de recepción
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	10:40 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000438
2.	Tierra Nueva Democrática	12:15 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000443
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.	14:03 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000448
4.	Somos Art. 39 A.C.	14:25 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000449
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	15:52 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000450
6.	México Avanza A.C.	16:58 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000452
7.	Partido Popular	17:10 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000453
8.	Liderazgo Morelos A.C.	17:25 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000454
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	17:42 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000455
10.	A Pasos Agigantados de Vida	17:50 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000456
11.	Sociedad Progresista de Morelos	18:47 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000457
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	19:15 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000458

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10², párrafo II y III, del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, se les requirió mediante oficio a las organizaciones de la ciudadanía

en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura por conducto de sus representantes cuya personalidad se encuentre acreditada en los estatutos del acta constitutiva de la asociación civil creada para tal efecto, ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General y el presente Reglamento.

² Artículo 10, párrafo segundo. La DEOyPP tendrá un plazo de 3 días hábiles, para analizar si entregaron la documentación completa en el aviso de intención.

Artículo 10, párrafo tercero. Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión u observación, la SE notificará a la organización de la ciudadanía promotora, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para subsanarlas, contados a partir de la notificación respectiva.

Página 2 de 6

promovente a efecto de subsanar las omisiones u observaciones señaladas por la DEOyPP³ dentro del término establecido, siendo notificados de la siguiente forma:

No.	Organización de la ciudadanía notificada	Vía de notificación	Oficio de notificación	Fecha de notificación
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/376/2025	06-Febrero-2025
2.	Tierra Nueva Democrática	Estrados	IMPEPAC/SE/MGCP/374/2025	06-Febrero-2025
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/381/2025	06-Febrero-2025
4.	Somos Art. 39 A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/382/2025	06-Febrero-2025
		Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025	07-Febrero-2025
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/373/2025	06-Febrero-2025
6.	México Avanza A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/383/2025	06-Febrero-2025
7.	Partido Popular (Promotora Electoral A.C.)	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025	06-Febrero-2025
8.	Liderazgo Morelos A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/379/2025	06-Febrero-2025
		Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025	07-Febrero-2025
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/384/2025	06-Febrero-2025
10.	A Pasos Agigantados de Vida	Estrados	IMPEPAC/SE/MGCP/375/2025	06-Febrero-2025
11.	Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/380/2025	06-Febrero-2025
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/378/2025	06-Febrero-2025

Siendo entonces que, el plazo de 05 días hábiles contados a partir de la realización de las notificaciones en comento, otorgados a las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local, transcurrió de la siguiente manera:

³ Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos

Página 3 de 6

No.	Organización de la ciudadanía notificada	Fecha y oficio de notificación	Inicio de plazo	Termino de plazo
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/376/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
2.	Tierra Nueva Democrática	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/374/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/381/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
4.	Somos Art. 39 A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/382/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
4.1	Somos Art. 39 A.C.	07-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/373/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
6.	México Avanza A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/383/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
7.	Partido Popular (Promotora Electoral A.C.)	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
8.	Liderazgo Morelos A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/379/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
8.1	Liderazgo Morelos A.C.	07-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/384/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
10.	A Pasos Agigantados de Vida	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/375/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
11.	Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/380/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/378/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025

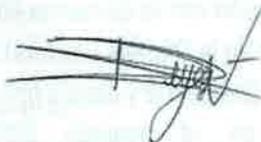
Siendo entonces que dentro del plazo establecido, hago constar que desde la fecha de notificación de los oficios de requerimiento mencionados con antelación y hasta el día y hora en que se actúa, así como después de una búsqueda minuciosa en los archivos recibidos en la Oficina de Correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, y en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentación correspondencia@impepac.mx, se recibieron las siguientes respuestas por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local:

No.	Organización de la ciudadanía	Folio de recepción	Fecha de hora de recepción	Vía de recepción
1.	Bien-estar Ciudadano A.C.	000577	14:39 horas 11-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
2.	Partido Primavera Morelense A.C.	000578	16:20 horas 11-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
3.	Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)	000596	12:34 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
4.	Redes Sociales Progresivas A.C.	000613	14:03 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
5.	Partido Popular (Promotora Electoral A.C.)	000627	15:58 horas 12-Febrero-2025	Correo electrónico
		000629	16:45 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
		000630	16:52 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
		000636	23:31 horas 12-Febrero-2025	Correo electrónico
6.	Liderazgo Morelos A.C.	000631	17:57 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
7.	México Avanza A.C.	000632	18:35 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
		000634	18:47 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
8.	Tierra Nueva Democrática	000635	19:32 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia

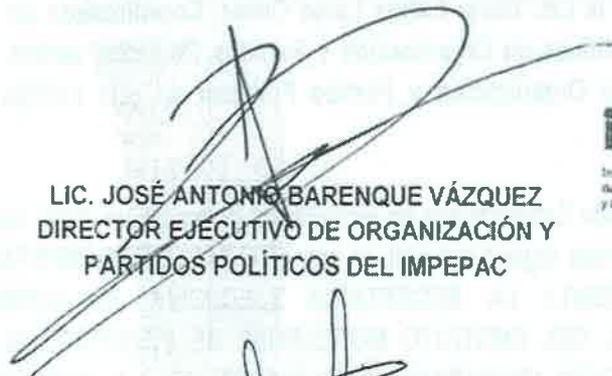
Por último, se hace constar que por cuanto al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025⁴ y IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025⁵ signados por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, el plazo otorgado en los mismos para dar cumplimiento a lo requerido sigue transcurriendo, siendo su vencimiento a las 23:59 horas del día 13 de febrero del año en curso.

Por lo que, siendo las 00 horas con 00 minutos del día 13 de febrero de 2025, se da por concluida la presente diligencia, firmando los suscritos para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

----- CONSTE. DOY FE. -----



C. DAIRA REYES NAVARRETE
SUBDIRECTORA DE OFICIALÍA ELECTORAL
ADSCRITA A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC



LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC



LIC. DIANA CELINA LAVÍN OLIVAR
COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE
ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC

⁴ Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025, notificado a la asociación denominada "Liderazgo Morelos A.C.".

⁵ Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025, notificado a la asociación denominada "Somos Art.39 A.C.".

III. SEGUNDA CERTIFICACIÓN, RESPECTO A CUMPLIMIENTOS A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS MEDIANTE OFICIO A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas con 00 minutos del día 13 de febrero de 2025, la suscrita Daira Reyes Navarrete, en mi calidad de Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana habilitada con la función de oficialía electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, en correlación con lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 4, 5, 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás aplicables al presente asunto, y conforme con lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, con el acompañamiento del Lic. José Antonio Barónque Vázquez, Director Ejecutivo y la Lic. Diana Celina Lavin Olivar, Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos de Organización y Partidos Políticos, ambos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partido Políticos de este Instituto Electoral, hago constar:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2024, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/754/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ASÍ COMO LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019 Y SU MODIFICACIÓN APROBADO A TRAVÉS DEL SIMILAR IMPEPAC/CEE/027/2019"; siendo publicado el acuerdo en merito en fecha 31 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6382, 14 A, edición Extraordinaria.

Asimismo, conforme con lo establecido en el artículo 7¹ del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, el 31 de enero de la presente anualidad, fue el término para presentar ante este organismo electoral los avisos de intención por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local, siendo recibidos los siguientes:

No.	Nombre de organización de la ciudadanía
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.
2.	Tierra Nueva Democrática
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.
4.	Somos Art. 39 A.C.
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.
6.	México Avanza A.C.
7.	Partido Popular
8.	Liderazgo Morelos A.C.
9.	Partido Primavera Morelense A.C.
10.	A Pasos Agigantados de Vida
11.	Sociedad Progresista de Morelos
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10², párrafo II y III, del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, se les requirió mediante oficio a las organizaciones de la ciudadanía

¹ Artículo 7. Todas las Organizaciones de la ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberán informar por escrito el propósito presentando aviso de intención al IMPEPAC en los términos establecidos en la Ley General y demás aplicaciones, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura por conducto de sus representantes cuya personalidad se encuentre acreditada en los estatutos del acta constitutiva de la asociación civil creada para tal efecto, ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General y el presente Reglamento.

² Artículo 10, párrafo segundo. La DEOyPP tendrá un plazo de 3 días hábiles, para analizar si entregaron la documentación completa en el aviso de intención.

Artículo 10, párrafo tercero. Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión u observación, la SE notificara a la organización de la ciudadanía promotora, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para subsanarlas, contados a partir de la notificación respectiva.

Página 2 de 6

promoviente a efecto de subsanar las omisiones u observaciones señaladas por la DEOyPP³ dentro del término establecido, siendo notificados de la siguiente forma:

No.	Organización de la ciudadanía notificada	Via de notificación	Oficio de notificación	Fecha de notificación
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/376/2025	06-Febrero-2025
2.	Tierra Nueva Democrática	Estrados	IMPEPAC/SE/MGCP/374/2025	06-Febrero-2025
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/381/2025	06-Febrero-2025
4.	Somos Art. 39 A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/382/2025	06-Febrero-2025
		Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025	07-Febrero-2025
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/373/2025	06-Febrero-2025
6.	México Avanza A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/383/2025	06-Febrero-2025
7.	Partido Popular (Promotora Electoral A.C.)	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025	06-Febrero-2025
8.	Liderazgo Morelos A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/379/2025	06-Febrero-2025
		Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025	07-Febrero-2025
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/384/2025	06-Febrero-2025
10.	A Pascos Agigantados de Vida	Estrados	IMPEPAC/SE/MGCP/375/2025	06-Febrero-2025
11.	Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/380/2025	06-Febrero-2025
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/378/2025	06-Febrero-2025

Siendo entonces que, el plazo de 05 días hábiles contados a partir de la realización de las notificaciones en comento, otorgados a las organizaciones de la ciudadanía

³ Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos

Página 3 de 6

que pretenden constituirse como Partido Político Local, transcurrió de la siguiente manera:

No.	Organización de la ciudadanía notificada	Fecha y oficio de notificación	Inicio de plazo	Termino de plazo
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/376/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
2.	Tierra Nueva Democrática	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/374/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/381/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
4.	Somos Art. 39 A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/382/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
4.1	Somos Art. 39 A.C.	07-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/373/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
6.	México Avanza A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/383/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
7.	Partido Popular (Promotora Electoral A.C.)	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
8.	Liderazgo Morelos A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/379/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
8.1	Liderazgo Morelos A.C.	07-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/384/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
10.	A Pasos Agigantados de Vida	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/375/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
11.	Sociedad Progresista de Morelos	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/380/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025

	(Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)			
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/378/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025

Destacando que, por cuanto a los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025⁴ y IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025⁵ signados por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, en el día en que se actúa es la fecha de vencimiento para dar cumplimiento a lo requerido por parte de las organizaciones de la ciudadanía notificadas, y en consecuencia se hace constar que después de una búsqueda minuciosa en los archivos recibidos en la Oficina de Correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, y en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentación correspondencia@impepac.mx, se recibieron las siguientes respuestas por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local por cuanto a los oficios en comento:

No.	Organización de la ciudadanía	Folio de recepción	Vía de recepción	Fecha y hora de recepción
1.	Liderazgo Morelos A.C.	000651	Oficina de correspondencia	16:20 horas 13-Febrero-2025
2.	Somos Art. 39 A.C.	000653	Oficina de correspondencia	16:30 horas 13-Febrero-2025

Sin embargo, aunado a lo anterior se hace constar que se recibieron respuestas por parte de las siguientes organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local y por cuanto a los siguientes oficios en el día en que se actúa:

No.	Organización de la ciudadanía y oficio al que da respuesta	Folio de recepción	Vía de recepción	Fecha y hora de recepción
1.	Socialdemócrata de Morelos A.C. IMPEPAC/SE/MGCP/373/2025	000640	Oficina de correspondencia	11:07 horas 13-Febrero-2025
2.	Somos Art. 39 A.C. IMPEPAC/SE/MGCP/382/2025	000652	Oficina de correspondencia	16:25 horas 13-Febrero-2025

Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025, notificado a la asociación denominada "Liderazgo Morelos A.C.". 

Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025, notificado a la asociación denominada "Somos Art.39 A.C.". 

Página 5 de 6



Impresión: Colección

Por lo que, siendo las 00 horas con 00 minutos del día 14 de febrero de 2025, se da por concluida la presente diligencia, firmando los suscritos para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-----

----- CONSTE. DOY FE. -----

**C. DAIRA REYES NAVARRETE
SUBDIRECTORA DE OFICIALÍA ELECTORAL
ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC**

**LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC**



**LIC. DIANA CELINA LAVÍN OLIVAR
COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE
ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC**

Página 6 de 6

7773424250

C. Zapala n°3 Col. Los Polinos, Cuernavaca, Morelos.

www.impepac.mx

26. REQUERIMIENTO IMPEPAC/SE/MGCP/524/2025. Con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinticinco, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/MGCP/524/2025, suscrito por el Doctor en Derecho y Globalización, Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, se requirió a los titulares de la Notarías Siete de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Catorce de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Cinco de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos. Mediante el cual requiere en el término de tres días hábiles informen a este Instituto Electoral lo siguiente:

¿Es procedente la modificación de un acta constitutiva de una Asociación Civil para determinar un capital social?

- En caso de ser afirmativa la respuesta. Informe a este Instituto Electoral el procedimiento a seguirse para realizar dicha modificación.



SECRETARÍA
 EJECUTIVA

CONFERENCIA	IMPEPAC
EXPEDIENTE	122
FECHA	17 DE FEBRERO DE 2025

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO DE LA PRIMERA
 DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y
 NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

PRESENTE.

En D. y G. Mansur González Diano Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo y apoderado general del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención a la Instrucción girada por la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y en términos de lo previsto por los artículos 71 fracción II, 94, 98 fracciones I y V, 353 y 389 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y artículos 8, 9 y 10 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local, me permito requerir a su notaría a efecto de que en plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación, informe a este Instituto Electoral lo siguiente:

- ¿Es procedente la modificación de un acta constitutiva de una Asociación Civil para determinar un capital social?
- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, informe a este Instituto Electoral el procedimiento a seguirse para realizar dicha modificación.

Si no lo anterior, para los efectos conducentes.

Si otro particular, se desea lo mejor en lo personal e institucional.



ATENTAMENTE



EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ DIANO PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

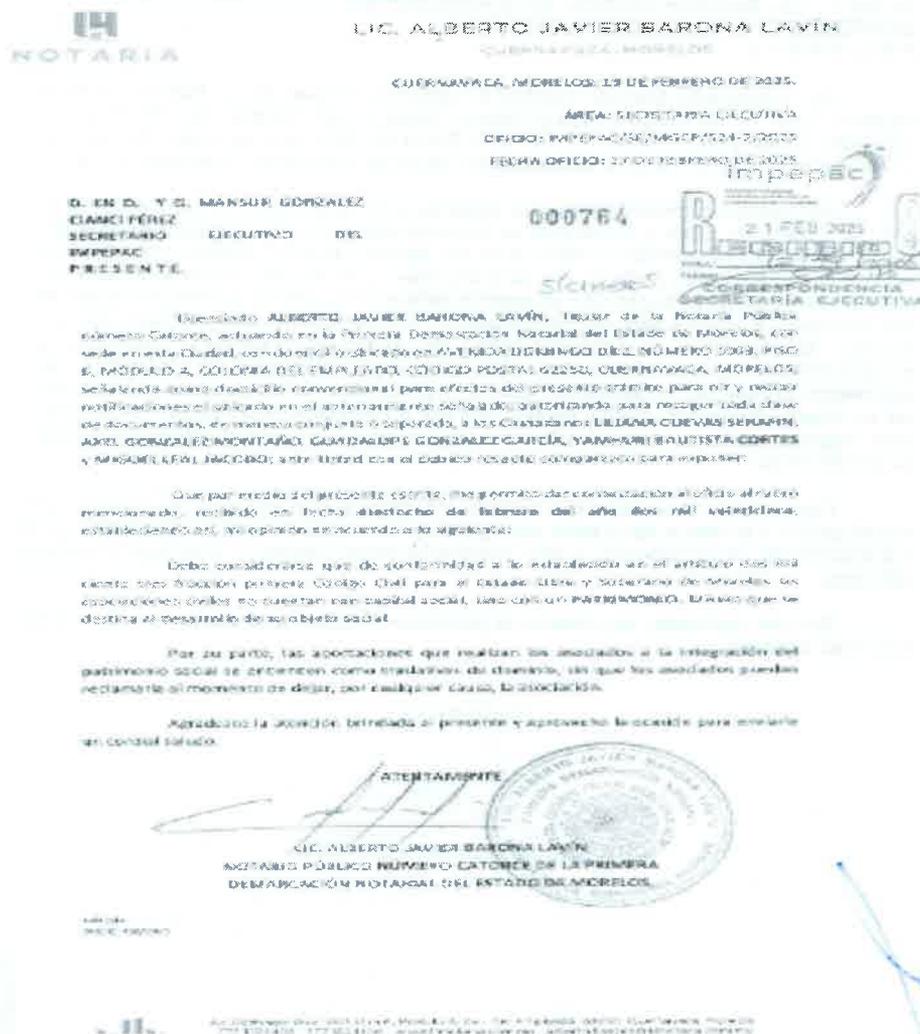
ACREDITADO	IDENTIFICACIÓN	CARGO	FECHA
IMPEPAC	Carey Williams y Asociados	Asesoría Notarial	17/02/2025
IMPEPAC	Diana Diano Pérez	Coordinadora de Organización y Partidos Políticos	17/02/2025

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2025.

Con fecha veinte de febrero del año dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025, por el cual se aprobó la guía contabilizadora y el calendario de fechas límites para presentar los informes mensuales, así como los formatos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización para la creación de nuevos partidos políticos

28. RESPUESTA AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/524-2/2025. Con fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinticinco, se recibe oficio número 438/2025, recepcionado con folio 000764, mediante el cual, el titular de la Notaria número Catorce de la Primera Demarcación Notarial el Estado de Morelos, Lic. Alberto Barona Lavín, informa sobre la imposibilidad del cumplimiento al requerimiento efectuado a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/524/2025, aludiendo a la naturaleza jurídica de una Asociación Civil.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

29. RESPUESTA AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/524-4/2025. Con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco, se recibe oficio de fecha veintiuno de febrero de la misma anualidad, recepcionado con folio 000786, mediante el cual, el titular de la Notaria número Uno de la Octava Demarcación Notarial el Estado de Morelos, Lic. Manuel Carmona Gándara, informa sobre la imposibilidad del cumplimiento al requerimiento efectuado a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/524/2025, aludiendo a la naturaleza jurídica de una Asociación Civil.



Temixco, Morelos a 21 de febrero de 2025
Asunto: Información.

**D. EN D. Y G. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC,
PRESENTE**

Yo, Licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en atención a su oficio IMPEPAC/SE/MGCP/524-4/2025, en la cual me solicita información técnica jurídica sobre personas jurídicas colectivas. (Asociación Civil).

Me permito compartirle que de acuerdo a lo establecido en el Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos las personas morales "Asociación Civil" tienen un fin común mismo que no tenga carácter preponderantemente económico, bajo esta premisa las asociaciones civiles no se constituyen con un capital social, se constituyen con un patrimonio que es distinto e independiente de los patrimonios individuales de los asociados, dicho patrimonio se obtiene de las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los asociados, que al efecto establezca la asamblea de asociados, cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto, donativos que se reciba, apoyos o estímulos que reciba, o cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.

Derivado de la anterior me permito informar la imposibilidad de generar una modificación a la figura asociativa para generar un capital social, pues cambiaría la naturaleza de la asociación y ello implicaría estar frente a una figura jurídica diferente.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada a la presente y quedo de sus finas órdenes.

Atentamente

Lic. Manuel Carmona Gándara.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

30. RESPUESTA AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/524-3/2025. Con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco, se recibe oficio de fecha veintidós de febrero de la misma anualidad, recepcionado con folio 000789, mediante el cual, la titular de la Notaría número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Lic. Patricia Mariscal Vega, informa sobre la imposibilidad del cumplimiento al requerimiento efectuado a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/524/2025, aludiendo a la naturaleza jurídica de una Asociación Civil.

14 FEB 2025
SECRETARÍA EJECUTIVA
D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ
GUANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
IMPEPAC.
PRESENTE:

IMPEPAC/SE/MGCP/524-3/2025

ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO.

ORIGINAL

Licenciada PATRICIA MARISCAL VEGA, Notaria Pública número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmobiliario Federal, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores el ubicado en Avenida Plan de Ayala número ochocientos treinta, Plaza Iconos, Local 25, Tercer Piso, Colonia Jardines de la Fuente, Código Postal 52420, Cuernavaca, Morelos, será oída con el debido respeto comparendo para exponer lo siguiente:

Que por medio de este conducto y en atención a su oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/524-3/2025 de fecha dieciocho de febrero del dos mil veinticinco y recibido con fecha dieciséis de febrero de la presente anualidad, procedo a dar contestación al mismo así:

A.- ¿Es procedente la modificación de un acta constitutiva de una Asociación Civil para establecer un capital social?

R.- No es procedente modificar la Escritura Constitutiva, esto en virtud de que la Naturaleza Jurídica de la Asociación Civil es al fin de lucro y de acuerdo a lo establecido en el Código Civil del Estado de Morelos, se hace referencia que la misma es para realizar un fin común lícito y que no tenga carácter preponderantemente económico, por lo tanto en la Asociación Civil no lleva un capital social, ya que no hay aportaciones de los asociados.

B.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, informe a este Instituto Electoral el procedimiento a seguirse para realizar dicha modificación.

R.- No hay procedimiento a seguirse.

En más por el momento me despido de usted como su fiel y distinguido servidor.

Cuernavaca, Morelos, a 22 de Febrero del 2025

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCO DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

31. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLITICOS. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Politices, se aprobó el proyecto de acuerdo relativo al aviso de intención denominado Partido "Primavera Morelense A.C." para constituirse como partido político local.

32. CERTIFICACIÓN DE PLAZO. Con fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticinco se realizó la certificación donde en alcance se **regularizaron** las certificaciones de **fechas** 12 y 13 de febrero de la presente anualidad respecto al **cómputo de los** cumplimientos a los requerimientos realizados a las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, **toda vez que el anterior cómputo se realizó a partir de la notificación; siendo lo correcto que él mismo debía transcurrir a partir del día siguiente de que aquellas tuvieron conocimiento de los requerimientos hechos,** como a continuación se muestra:



CERTIFICACIÓN DE PLAZO

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 16 horas con 00 minutos del día 04 de marzo de 2025, visto lo aprobado en la Sesión Extraordinaria iniciada en fecha 03 marzo de 2025 y reanudada en fecha 04 de marzo de 2025 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y en términos de la instrucción realizada en la misma, así como en atención a los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/064/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/066/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/068/2025, IMPEPAC/CEE/069/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025, IMPEPAC/CEE/072/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025 y IMPEPAC/CEE/074/2025, se regulariza en alcance a las certificaciones de fecha 12 y 13 de febrero de la presente anualidad, respectivamente, por lo que la suscrita **Daira Reyes Navarrete**, en mi calidad de Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana habilitada con la función de oficialía electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/IMGCP/3165/2024, ratificada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, en correlación con lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 4, 5, 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás aplicables al presente asunto, y conforme con lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, en acompañamiento en el acto por el Lic. José Antonio Baranque Vázquez, Director Ejecutivo y la Lic. Diana Celina Lavín Olivar, Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos de Organización y Partidos Políticos, ambos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partido Político de este Instituto Electoral, se hace constar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2024, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/754/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLITICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANIA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL, ASÍ COMO LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019 Y SU

Página 1 de 6

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

MODIFICACIÓN APROBADO A TRAVÉS DEL SIMILAR IMPEPAC/CEE/027/2019¹, siendo publicado el acuerdo en merito en fecha 31 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6382, 14 A, edición Extraordinaria.

Asimismo, conforme con lo establecido en el artículo 7^o del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local del 01 de enero y hasta las 23:59 horas del día 31 de enero de la presente anualidad, fue el plazo legal para presentar ante este organismo electoral los avisos de intención por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local, siendo recibidos los siguientes:

No.	Nombre de organización de la ciudadanía	Fecha y hora de recepción	Via de recepción	Folio de recepción
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	10:40 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000438
2.	Tierra Nueva Democrática	12:15 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000443
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.	14:03 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000448
4.	Somos Art. 39 A.C.	14:25 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000449
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	15:52 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000450
6.	México Avanza A.C.	15:58 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000452
7.	Partido Popular	17:10 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000453
8.	Liderazgo Morelos A.C.	17:25 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000454
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	17:42 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000455
10.	A Pasos Agigantados de Vida	17:50 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000458
11.	Sociedad Progresista de Morelos	18:47 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000457
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	19:15 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000459

¹ Artículo 7. Todas las Organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, deberán informar por escrito el propósito presentando aviso de intención al IMPEPAC, en los términos establecidos en la Ley General y demás aplicaciones, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura por conducto de sus representantes cuya personalidad se encuentre inscrita en los registros del acto constitutivo de la asociación, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del IMPEPAC, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General y el presente Reglamento.

Posteriormente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, se les requirió mediante oficio a las organizaciones de la ciudadanía promovante a efecto de subsanar las omisiones u observaciones señaladas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos dentro del plazo de 05 días hábiles, siendo notificados de la siguiente forma:

No.	Organización de la ciudadanía notificada	Vía de notificación	Oficio de notificación	Fecha y hora de notificación
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/IMGCP/376/2025	15:00 horas 05-Febrero-2025
2.	Tierra Nueva Democrática	Estrados	IMPEPAC/SE/IMGCP/374/2025	16:30 horas 06-Febrero-2025
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/IMGCP/381/2025	14:28 horas 06-Febrero-2025
4.	Somos Art. 39 A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/IMGCP/382/2025	14:30 horas 05-Febrero-2025
		Correo electrónico	IMPEPAC/SE/IMGCP/404/2025	15:16 horas 07-Febrero-2025
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/IMGCP/373/2025	14:39 horas 06-Febrero-2025
6.	México Avanza A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/IMGCP/383/2025	14:33 horas 06-Febrero-2025
7.	Partido Popular (Promotora Electoral A.C.)	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/IMGCP/377/2025	14:18 horas 06-Febrero-2025
8.	Liderazgo Morelos A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/IMGCP/379/2025	14:23 horas 06-Febrero-2025
		Correo electrónico	IMPEPAC/SE/IMGCP/403/2025	15:13 horas 07-Febrero-2025
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/IMGCP/364/2025	14:36 horas 06-Febrero-2025
10.	A Pasos Agigantados de Vida	Estrados	IMPEPAC/SE/IMGCP/375/2025	16:00 horas 06-Febrero-2025
11.	Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/IMGCP/380/2025	14:26 horas 06-Febrero-2025
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/IMGCP/378/2025	14:21 horas 06-Febrero-2025

En tenor de lo visto con antelación, y en correlación con el artículo 325, párrafo tercero del Código Electoral Local, que indica que el cómputo de los plazos se harán a partir del día siguiente de la realización de la notificación realizada, por lo que se hace constar que el plazo de 05 días hábiles, otorgados a las organizaciones de la ciudadanía que

Página 3 de 6

pretenden constituirse como Partido Político Local a efecto de dar cumplimiento a lo requerido mediante los oficios en comento, transcurrió de la siguiente manera:

No.	Organización de la ciudadanía notificada	Fecha, hora y oficio de notificación	Inicio del cómputo de plazo (día 1)	Termino del cómputo de plazo (día 6)
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	15:00 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/IMGCP/376/2025	00:00 horas 07-Febrero-2025	23:59 horas 13-Febrero-2025
2.	Tierra Nueva Democrática	18:30 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/IMGCP/374/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.	14:25 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/IMGCP/381/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
4.	Somos Art. 39 A.C.	14:30 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/IMGCP/382/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
4.1	Somos Art. 39 A.C.	15:16 horas 07-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/IMGCP/404/2025	10-Febrero-2025	14-Febrero-2025
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	14:38 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/IMGCP/373/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
6.	México Avanza A.C.	14:33 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/IMGCP/383/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
7.	Partido Popular (Promotora Electoral A.C.)	14:18 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/IMGCP/377/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
8.	Liderazgo Morelos A.C.	14:23 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/IMGCP/379/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
8.1	Liderazgo Morelos A.C.	15:13 horas 07-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/IMGCP/403/2025	10-Febrero-2025	14-Febrero-2025
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	14:36 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/IMGCP/384/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
10.	A Pasos Agigantados de Vida	16:00 horas 08-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/IMGCP/375/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
11.	Sociedad Progresista de Morelos	14:28 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/IMGCP/380/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025

Página 4 de 6

	(Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)			
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	14:21 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/378/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025

Siendo entonces que, se hace constar que respecto de los oficios de requerimiento mencionados con antelación, así como después de una búsqueda minuciosa en los archivos recibidos en la Oficina de Correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, y en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentación correspondencia@impepac.mx, se recibieron las siguientes respuestas por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local:

No.	Organización de la ciudadanía	Folio de recepción	Fecha de hora de recepción	Vía de recepción
1.	Bien-estar Ciudadano A.C.	000577	14:39 horas 11-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
2.	Partido Primavera Morelense A.C.	000570	16:20 horas 11-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
3.	Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)	000596	12:34 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
4.	Redes Sociales Progresivas A.C.	000613	14:03 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
5.	Partido Popular (Promotora Electoral A.C.)	000627	15:58 horas 12-Febrero-2025	Correo electrónico
		000629	16:45 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
		000630	16:52 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
		000636	23:31 horas 12-Febrero-2025	Correo electrónico
6.	Liderazgo Morelos A.C.	000631	17:57 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
		000651	16:20 horas 13-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
7.	México Avanza A.C.	000632	18:35 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
		000634	18:47 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia

Página 5 de 6



SECRETARÍA
EJECUTIVA

8.	Tierra Nueva Democrática	000635	19:32 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
9.	Somos Art. 39 A.C	000653	16:30 horas 13-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
10.	Somos Art. 39 A.C.	000652	16:25 horas 13-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
11.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	000640	11:07 horas 13-Febrero-2025	Oficina de correspondencia

Por lo que, siendo las 17 horas con 00 minutos del día 04 de marzo de 2025, se da por concluida la presente diligencia, firmando los suscritos para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

----- CONSTE. DOY FE -----



C. DAIRA REYES NAVARRETE
SUBDIRECTORA DE OFICIALÍA ELECTORAL
ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC



LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC




LIC. DIANA CELINA LAVÍN OLIVAR
COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE
ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC

Página 6 de 6

Tal y como lo precisa el artículo 10, párrafo tercero, del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, el cual establece que la Secretaría Ejecutiva notificará a las organizaciones promoventes y otorgará un plazo de cinco días hábiles para

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

subsana, en su caso, cualquier omisión en el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 y 9 del mismo Reglamento, dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación. **Sirve** de apoyo la Jurisprudencia 1/2009-SR11 "PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES".

33. ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2025. Con fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticinco se aprueba por unanimidad en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025, mediante el cual resuelve lo relativo al aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada Partido Primavera Morelense A.C. para constituirse como partido político local.

34. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Con fecha diez de marzo del año dos mil veinticinco se presentó ante la oficina de correspondencia de este órgano comicial, el escrito de correspondiente al Recurso de Reconsideración, signado por el Licenciado Alberto Alexander Esquivel Ocampo, quien se ostentó representante del Partido Movimiento Ciudadano, en contra de los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025 y IMPEPAC/CEE/073/2025.

35. ESCRITO CON NÚMERO DE FOLIO 1065.

Con fecha catorce de marzo del año dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de este instituto se recibió un escrito registrado con número de folio **001065**, signado por la C. Susana Fabiola Miranda González, en su carácter de Secretaria de la Asociación Civil "Partido Primavera Morelense", dirigido a la Mtra. Mireya Gally Jordá en su carácter de Consejera Presidenta del IMPEPAC, mediante el cual presenta informe mensual de los meses de enero y febrero del año dos mil veinticinco.-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

Cuernavaca, Mor a 14 de Marzo de 2025.

Mtra. Mirreya Gally Jordá
 Consejera Presidenta

001065
 Recibi con anexo de
 formato S en original,
 anexo A en original,
 comprobante fiscal
 digital y copia
 simple de credencial
 para votar



C. Susana Fabiola Miranda González, Promoviendo a nombre y representación de la Asociación civil denominada "Partido Primavera Morelense" y como representante del Partido Primavera Morelense como Secretaria, Personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante este Instituto Morelense, ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y vengo en tiempo y forma para hacer entrega del informe mensual correspondiente al mes de enero y febrero en donde incluyo la siguiente información:

- Oficio de entrega
- Anexo A Enero - Feb. 2025
- Comprobante fiscal digital por internet.

Una vez expuesto y fundado lo anterior me despido de usted esperando me tenga por cumplido con la documentación que me ha sido requerida.

Susana

C. Susana Fabiola Miranda González
 Secretaria de la Asociación Civil
 "Partido Primavera Morelense"

36. ACUERDO IMPEPAC/CEE/091/2025. Con fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco se aprueba por unanimidad en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el acuerdo IMPEPAC/CEE/091/2025, mediante el cual resuelve lo relativo al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025 por la organización ciudadana denominada Partido Primavera Morelense A., para constituirse como partido político local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

37. ESCRITO CON NÚMERO DE FOLIO 001201.

Con fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de este instituto se recibió un escrito registrado con número de folio **001201**, signado por el C. Gustavo Arce Landa, en su carácter de Representante legal de la organización ciudadana denominada "Partido Primavera Morelense A. C.", dirigido al D. EN D. Y G. Mansur González Cianci Pérez en su carácter de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, mediante el cual Informa el lugar donde se llevará a cabo la asamblea ciudadana en el municipio de Tlalnepantla el día tres de abril del año dos mil veinticinco.



001201

SECRETARIA EJECUTIVA

ASUNTO: SE INDICA EL LUGAR DONDE SE LLEVARA A CABO LA ASAMBLEA
TLALNEPANTLA

slanexos

CUERNAVACA, MORELOS, A 27 DE MARZO DE 2025

D. EN D. Y G. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIAPACION CIUDADANA (IMPEPAC)

PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE, GUSTAVO ARCE LANDA, CON EL CARÁCTER RECONOCIDO DE REPRESENTANTE LEGALE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANIA REQUERIDA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE, A. C., PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE RECONOCIDA, VENGO EN TIEMPO Y FORMA PARA MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VENGO A INFORMAR A USTED EL LUGAR EN DONDE SE LLEVARA A CABO LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE NUESTRA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANIA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA MORELOS, LA CUAL SE LLEVARA A CABO EL DIA 03 DE ABRIL DE 2025, A LAS 15: 00 HORAS. EL LUGAR Y DOMICILIO ES EL SIGUIENTE:

AUDITORIO UBICADO EN LA CALLE HIDALGO, BARRIO DE SAN NICOLAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO A USTED, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

UNICO. - TENERME POR PRESENTADO DESIGNANDO EL LUGAR EN DONDE SE LLEVARÁ A CABO NUESTRA ASAMBLEA MUNICIPAL CONSTITUTIVA EN EL MUNICIPIO DE TLALNPANTLA, MORELOS.

ATENTAMENTE

GUSTAVO ARCE LANDA

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN REQUERIDA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

38. ESCRITO CON NÚMERO DE FOLIO 001273.

Con fecha tres de abril del año dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de este instituto se recibió un escrito registrado con número de folio **001273**, signado por la C. Susana Fabiola Miranda González, en su carácter de Representante legal de la organización ciudadana denominada "Partido Primavera Morelense" constituida en Asociación Civil, dirigido D. EN D. Y G. Mansur González Cianci Pérez en su carácter de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, mediante el cual Informa el lugar donde se llevará a cabo la asamblea ciudadana en el municipio de Tlayacapan el día once de abril del año dos mil veinticinco.

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

Recibido vía
correo electrónico
en el PDF sin anexos

RECIBIDO
04 ABR 2025
09:00 AM

001273

SECRETARÍA EJECUTIVA

ASUNTO: SE INDICA EL LUGAR DONDE SE LLEVARÁ A CABO LA ASAMBLEA DE
CORRESPONDENCIA TLAYACAPAN, ESTADO DE MORELOS, ASI COMO EL CAMBIO EN EL HORARIO DE
SECRETARÍA EJECUTIVA REALIZACION

CUERNAVACA, MORELOS, A 03 DE ABRIL DE 2025

D. EN D. Y G. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA (IMPEPAC)

PRESENTE

LA QUE SUSCRIBE, SUSANA FABIOLA MIRANDA GONZALEZ, CON EL CARÁCTER RECONOCIDO DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANIA REQUERIDA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE, A. C., PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE RECONOCIDA, VENGO EN TIEMPO Y FORMA PARA MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VENGO A INFORMAR A USTED EL LUGAR EN DONDE SE LLEVARA A CABO LA NUEVA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE NUESTRA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANIA EN EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, LA CUAL SE LLEVARA A CABO EL DIA 11 DE ABRIL DE 2025, A LAS 17: 15 HORAS.

EL LUGAR Y DOMICILIO ES EL SIGUIENTE:

CALLE PROLONGACION, S/N, SAN JOSE DE LOS LAURELES, MUNICIPIO DE TLAYACAN, ESTADO DE MORELOS.

LOS RESPONSABLES DE LA ASAMBLEA SERAN LAS SIGUIENTES PERSONAS:

GUSTAVO ARCE LANDA, CON NUMERO TELEFONICO 5575305894

ALEJANDRO CRUZ SOLANO, CON NUMERO TELEFONICO 777 5946847

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO A USTED, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

UNICO. - TENERME POR PRESENTADO DESIGNANDO EL LUGAR Y NUEVA HORA EN DONDE SE LLEVARÁ A CABO NUESTRA ASAMBLEA MUNICIPAL CONSTITUTIVA EN EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

SUSANA FABIOLA MIRANDA GONZALEZ

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN REQUERIDA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

39. CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA CIUDADANA EN TLALNEPANTLA, MORELOS.

Con fecha tres de abril del año dos mil veinticinco, se llevó a cabo la celebración de asamblea ciudadana en el municipio de Tlalnepantla, Morelos, la cual no alcanzó el quórum requerido para su validación.

40. OFICIO IMPEPAC/DEAF/APM/174/2025.

Con fecha siete de abril del año dos mil veinticinco, la C.P. Araceli Padilla Montero en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, giró el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/178/2025, dirigido a la C. Ana Laura Henríquez González, en su carácter de Representante de Finanzas de la Organización denominada "PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE.", mediante el cual se informan los errores y omisiones correspondientes al mes de enero del dos mil veinticinco.



Recibi original
Lic. Gustavo Arce
7/Abril/2025 16:30

UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Oficio No.: IMPEPAC/DEAF/APM/174/2025.

Asunto: Errores y Omisiones relativos a los Informes mensuales que presentan las Organizaciones Interesadas en Constituirse en Partido Político Local, ante el IMPEPAC, correspondientes al mes de **enero del 2025**, de la organización ciudadana denominada "Partido Primavera Morelense A.C."

Cuernavaca, Mor., a 07 de abril del 2025.

C. ANA LAURA HENRIQUEZ GONZÁLEZ.

REPRESENTANTE DE FINANZAS DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C."

DOMICILIO: IGNACIO ZARAGOZA NO.9. COL. LAS GRANJAS, C.P.62460, CUERNAVACA, MORELOS.

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, base V, Apartado 8, inciso a) numeral 6 y apartado C, numeral 10, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 7, numeral 1, inciso a) y d) de la Ley General de Partidos Políticos (04 numeral 1 incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el oficio (INE/IFE/OPIN/2002/2019) signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de fecha 15 de febrero de 2019, mediante la cual dio respuesta a la Consulta formulada por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial sobre la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones que pretenden constituirse como partido político local; 5, 7 fracciones IV y V, 8 fracciones I y II, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 36, 44 y 86 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local; corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local en funciones de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, la fiscalización de los ingresos y egresos de las Organizaciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

41. OFICIO IMPEPAC/DEAF/APM/175/2025

Con fecha siete de abril del año dos mil veinticinco, la C.P. Araceli Padilla Montero en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, giró el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/178/2025, dirigido a la C. Ana Laura Henríquez González, en su carácter de Representante de Finanzas de la Organización denominada "PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE", mediante el cual se informan los errores y omisiones correspondientes al mes de febrero del dos mil veinticinco.



*Registra en el
7/4/2025
16:30 horas*

UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Oficio No.: IMPEPAC/DEAF/APM/175/2025.

Asunto: Errores y Omisiones relativos a los informes mensuales que presentan las Organizaciones interesadas en constituirse en Partido Político Local, ante el IMPEPAC, correspondientes al mes de febrero del 2025, de la organización ciudadana denominada "Partido Primavera Morelense A.C."

Cuernavaca, Mor., a 07 de abril del 2025.

C. ANA LAURA HENRIQUEZ GÓNZALEZ.

REPRESENTANTE DE FINANZAS DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C."

DOMICILIO: IGNACIO ZARAGOZA NO.9, COL. LAS GRANJAS, C.P.62460, CUERNAVACA, MORELOS.

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, base V, Apartado 8, inciso a) numeral 6 y apartado C, numeral 10, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 7, numeral 1, inciso a) y d) de la Ley General de Partidos Políticos 104 numeral 1 incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el oficio INE/UTF/DRN/2002/2019 signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de fecha 15 de febrero de 2019, mediante la cual dio respuesta a la Consulta formulada por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial sobre la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones que pretenden constituirse como partido político local; 5, 7 fracciones IV y V, 8 fracciones I y II, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 36, 44 y 86 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local; corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local en funciones de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, la fiscalización de los ingresos y egresos de las



42. CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA CIUDADANA EN TLAYACAPAN, MORELOS.

Con fecha tres de abril del año dos mil veinticinco, se llevó a cabo la celebración de asamblea ciudadana en el municipio de Tlayacapan, Morelos, la cual no alcanzó el quórum requerido para su validación.

43. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CONFRONTA

El catorce de abril del año dos mil veinticinco, fecha determinada para realizar el acto de confronta, se hizo constar que no se presenta persona alguna ni escrito de la organización de la ciudadanía denominada "PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE" para realizar el acto de confronta de los informes financieros enero y febrero del dos mil veinticinco, levantando el acta correspondiente al finalizar el acto.



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CONFRONTA

"PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C."

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en la oficina de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicada en Calle Zopote #3 Col. Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas del día catorce de abril de dos mil veinticinco, la C.P. Araceli Padilla Montero, Mtra. María Guadalupe Dávila Romero, L.A.P. David Armenta González y la Lic. Jessica Dolores Valdez Maytorena, titular y personal adscrito a la citada Unidad, respectivamente, con fundamento en el artículo 95 inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos; 295 del Reglamento de Fiscalización del INE; 5, 95 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, 1, 2, 3 inciso d), 5, 7, 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficialía Electoral de este Instituto, así como de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/079/2025 aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto en fecha trece de marzo de la presente anualidad y de los oficios de acreditación IMPEPAC/SE/MGCP/1094/2025, IMPEPAC/SE/MGCP/1095/2025 y IMPEPAC/SE/MGCP/1096/2025, se hacen constar los siguientes:

HECHOS

En la hora y fecha mencionadas se encuentran presente en la oficina previamente citada el personal de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, el C. _____, en su carácter de _____ de la Organización de la Ciudadanía denominada "PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C." procediendo a identificarse con _____ número _____ expedida por _____, documento que se tiene a la vista y en el que se aprecia fotografía cuyos rasgos fisionómicos corresponden a su portador, a quien en este acto se le devuelve.

Posteriormente el representante de la Asociación expone a la Unidad sus dudas, siendo las siguientes:

Se hace constar que no se presenta persona alguna, ni escrito por parte de la Organización Ciudadana denominada "PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C."

No habiendo más hechos que hacer constar, se da por concluida la práctica de esta diligencia, siendo las diez horas con quince minutos del día catorce de abril de dos mil veinticinco.

Asimismo, previa lectura de lo asentado lo firman al margen y al calce de todos y cada una de las personas que en ella intervinieron, haciéndose constar que este documento fue elaborado en original y copia, de la cual se entrega una legible a la persona con el que se entendió la diligencia.
Conste.

C.P. ARACELI PADILLA MONTERO

DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.

C. JESSICA DOLORES VALDEZ MAYTORENA
TESTIGO
CLAVE DE ELECTOR VLMYJS920417M900

C. DAVID ARMENTA GONZALEZ
TESTIGO
CLAVE DE ELECTOR ARGNDV99030217H900

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

44. OFICIO NÚMERO TEEM/SG/149/2025. Con fecha quince de abril del año dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial el oficio número TEEM/SG/149/2025 a las 14:44 horas al cual se le asignó el número de folio F001395 mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Morelos informó sobre la suspensión de labores que a partir del día miércoles, dieciséis (16) al viernes veinticinco (25) de abril, interrumpiendo los términos y plazos legales en los asuntos jurisdiccionales que se encuentran en sustanciación por dicho Tribunal Electoral.



SECRETARÍA GENERAL

OFICIO NÚMERO: TEEM/SG/149/2025

Asunto: Se informa suspensión de labores del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, catorce de abril de dos mil veinticinco

Mtra. Mireya Gally Jordá,
Consejera Presidenta del Instituto
Morelense de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana.

Presente.

En términos del artículo 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con el numeral 24 fracciones IX y XXII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y en cumplimiento a lo ordenado en el Acta de la Quincuagésima Cuarta Sesión Privada, celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha catorce de abril, por la que se aprueba la **suspensión de labores del personal del Tribunal Electoral del Estado de Morelos**, hago de su conocimiento que, a partir del día **miércoles, dieciséis (16) al viernes, veinticinco (25) de abril, se suspenderán las labores** del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, **reincorporándose a sus actividades el día lunes, veintiocho (28) de abril**. En tal virtud le remito copia certificada de la circular número 6/2025, para los efectos conducentes.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente


Cuauhtémoc López Sánchez
Secretario General del Tribunal Electoral
del Estado de Morelos



SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

En adelante, todas las fechas del presente oficio hacen referencia al año dos mil veinticinco.

Retorno Neptuno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 322 50 77 y 3154580 Ext. 119

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.



CIRCULAR No. 6/2025

Cuernavaca, Morelos; catorce de abril de dos mil veinticinco¹.

**PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS,
ÓRGANOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES, JURISDICCIONALES
Y ELECTORALES Y, CIUDADANÍA EN GENERAL.
PRESENTES.**

Asunto: Suspensión de labores.

De conformidad con lo dispuesto en el Acta de la Quincuagésima Cuarta Sesión Privada, de data catorce de abril, celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por la que se aprueba la suspensión de labores del personal del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en correlación con el Acuerdo General número TEEM/AG/01/2025, y el Acta de la Primera Sesión Privada, ambos de fecha dos de enero, ambos emitidos por el Pleno de este órgano jurisdiccional, relativos a los días inhábiles y descanso obligatorio, se les comunica que, a partir del día **miércoles, dieciséis (16) al viernes, veinticinco (25) de abril, se suspenderán las labores** en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, reincorporándose a las mismas el día **lunes, veintiocho (28) de abril.**

En mérito de lo anterior, a partir del día **miércoles, dieciséis (16) al viernes, veinticinco (25) de abril, se interrumpirán los términos y plazos legales** en los asuntos jurisdiccionales que se encuentran sustanciándose en este Tribunal, y para aquellos relativos a la interposición de un medio de impugnación, regulados por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, por lo cual, en dicho periodo **la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional permanecerá cerrada**, reanudándose las labores el día **lunes, veintiocho (28) de abril** en el horario habitual.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Atentamente

Ixel Mendoza Aragón
Magistrada Presidenta

**PRESIDENCIA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

Cuauhtémoc López Sánchez
Secretario General

¹ En adelante, todas las fechas que se mencionan corresponden al día que en este documento se refiere en cada caso.
C.C.P. Magistrado Titular de la Presidencia (a), Alfredo Javier Arce Casas. Para su conocimiento.
C.C.P. Magistrado Titular de la Presidencia (a), María Guadalupe Rodríguez Clarifedra. Para su conocimiento.
C.C.P. Director Administrativo (a), P. C. Benjamín Salvador Romero Rojas. Para su conocimiento.
C.C.P. Contralor Interno (a), C. César Augusto Velázquez Delgado. Para su conocimiento.
C.C.P. Archivo. Secretaría General.

45. SENTENCIA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3. Con fecha quince de abril del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

Morelos, emitió sentencia en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, misma que se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial mediante cedula de notificación personal a las 14:45 horas al cual se le asignó el número de folio F001396, el cual resolvió:

[...]

OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

En consecuencia, se ordena al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, dentro del plazo improrrogable de dos días naturales, contados a partir de que le sea legalmente notificada la presente sentencia, celebre una nueva sesión en la que someta a consideración los proyectos de acuerdo cuya revocación ha sido determinada en esta resolución.

Para ello, deberá convocar a la totalidad de sus integrantes, incluidas las representaciones de los partidos políticos con acreditación o registro ante dicho órgano con toda la documentación necesaria para pronunciarse en términos de lo razonado en esta sentencia, con una anticipación mínima de veinticuatro horas, a fin de garantizar condiciones materiales de deliberación informada y en observancia a los principios de legalidad, certeza, equidad y máxima publicidad.

Cumplido lo anterior, deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la notificación del presente asunto, anexando copia certificada del acta correspondiente y demás constancias que acrediten el cumplimiento.

Derivado de la presente determinación, y en atención a que el año dos mil veinticinco corresponde al periodo legalmente previsto para que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales lleven a cabo sus asambleas distritales o municipales dentro del estado de Morelos, y considerando que, a la fecha en que se emite esta sentencia, han transcurrido ya más de tres meses sin que dichas organizaciones hayan podido ejercer ese

derecho plenamente por causas imputables al IMPEPAC, este Tribunal Electoral ordena al Consejo Estatal Electoral de dicho organismo que provea lo necesario para garantizar que las organizaciones que hayan obtenido favorablemente la declaratoria de procedencia de su aviso de intención (ya sea por decisión del instituto electoral o por mandato jurisdiccional) puedan celebrar asambleas incluso durante el cuarto mes del próximo año; es decir, hasta abril de dos mil veintiséis, ajustando para tal efecto los calendarios internos y los plazos operativos que correspondan, con el fin de no afectar el desarrollo de sus actividades conforme al principio de legalidad y al derecho a la participación política en condiciones equitativas.

NOVENO. CONMINACIÓN.

En términos de lo previsto en los artículos 137, fracción XII del Código Electoral y 30 del Reglamento Interior, en aras a la protección y vigilancia de los principios rectores los cuales rige la materia electoral, como lo son: constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalismo y, tomando en consideración además que existen precedentes 15, respecto al negligente actuar de las y los Consejeros del CEE del IMPEPAC, se conmina al Consejo Estatal, a actuar conforme a los principios rectores de la materia electoral, garantizando que, en su toma de decisiones, no se vulneren los derechos de los intervinientes en las mismas, ajustándose a un adecuado y debido proceso en el ejercicio de sus funciones por cuanto a cada uno de sus integrantes. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran fundados los agravios expuestos por el partido recurrente, de conformidad con lo razonado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se revocan los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025 e IMPEPAC/CEE/077/2025, y se dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia.

TERCERO. Se conmina a las Consejerías integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, a actuar en los términos precisados en esta sentencia.

CUARTO. Dese vista al Instituto Nacional Electoral, para que, en uso de sus facultades, determine lo conducente respecto de las conductas desplegadas por las Consejerías integrantes del Consejo Estatal electoral del IMPEPAC.

Notifíquese como en derecho corresponda.

[...]

46. ACUERDO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA. Con fecha quince de abril del año dos mil veinticinco el Pleno del Tribunal Electoral emitió acuerdo de aclaración de sentencia en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, mismo que se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial mediante cedula de notificación personal el día veintiuno de abril de la presente anualidad, al cual se le asignó el número de folio F001422, en el cual resolvió:

[...]

TERCERO. *Materia de la aclaración.*

Este órgano jurisdiccional considera procedente precisar que por un error involuntario en la sentencia de fecha quince de abril, específicamente en su parte conducente del glosario, considerando SÉPTIMO, así como el punto resolutivo segundo, se insertaron dos numerales de acuerdos materia de estudio, que no corresponden a los que fueron analizados y revocados, por tanto, debe precisarse el número correcto de estos, conforme a lo analizado en la sentencia, lo cual, no afecta de fondo la decisión de la resolución, al tratarse de un lapsus calami.

En el caso concreto, la materia de aclaración se ajusta a los parámetros ya señalados, ya que consiste en precisar

adecuadamente el contenido del del glosario, considerando SÉPTIMO, así como el punto resolutivo segundo al respecto, se señala que el texto de dicho punto es el siguiente:

SE DIJO:	DEBE DECIR:
<p>[...] Acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC//CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025, aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electtorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria iniciada en fecha tres de marzo. [...]</p>	<p>[...] Acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025, aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electtorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria iniciada en fecha tres de marzo y terminada el cuatro de marzo. [...]</p>
<p>[...] Que, en la sesión extraordinaria de fecha tres de marzo, se aprobaron los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025. [...]</p>	<p>[...] Que, en la sesión extraordinaria de fecha tres de marzo, se aprobaron los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025. [...]</p>
<p>[...] ...modificar los dictámenes de los proyectos de los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025,</p>	<p>[...] ...modificar los dictámenes de los proyectos de los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025,</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

SE DIJO:	DEBE DECIR:
<p>IMPEPAC/CEE/075/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025.</p> <p>[...]</p>	<p>IMPEPAC/CEE/071/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025.</p> <p>[...]</p>
<p>[...]</p> <p>Por lo expuesto y fundado se:</p> <p>R E S U L V E</p> <p>PRIMERO. ...</p> <p>SEGUNDO. Se revocan los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025 y se dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia.</p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p> <p>Por lo expuesto y fundado se:</p> <p>R E S U L V E</p> <p>PRIMERO. ...</p> <p>SEGUNDO. Se revocan los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025 y se dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia.</p> <p>[...]</p>
<p>[...]</p> <p>Por lo expuesto y fundado se:</p> <p>R E S U L V E</p> <p>PRIMERO. ...</p> <p>SEGUNDO. Se revocan los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025 y se dejan</p>	<p>[...]</p> <p>Por lo expuesto y fundado este Tribunal;</p> <p>A C U E R D A</p> <p>Único. Se aclara lo referente a la parte conducente del glosario, considerando SÉPTIMO, así como el punto resolutivo segundo de la sentencia de fecha quince de abril, dictada dentro del expediente TEEM/REC/05/2025-3, en los términos precisados.</p> <p>Notifíquese como en derecho corresponda.</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

SE DIJO:	DEBE DECIR:
<p>sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia.</p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p>

Por lo expuesto y fundado este Tribunal;

ACUERDA

Único. Se **aclara** lo referente a la parte conducente del glosario, considerando **SÉPTIMO**, así como el **punto resolutivo segundo** de la sentencia de fecha quince de abril, dictada dentro del expediente TEEM/REC/05/2025-3, en los términos precisados.

Notifíquese como en derecho corresponda.

[...]

47. ESCRITO CON FOLIO 1437.

Con fecha veintiuno de abril del año dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de este instituto se recibió un escrito registrado con número de folio **001437**, signado por la C. Ana Laura Henríquez González, en su carácter de Representante de Finanzas de la organización ciudadana denominada "PRIMAVERA MORELENSE A.C.", dirigido a la C. P. Araceli Padilla Montero en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, mediante el cual manda su informe de solventación del mes de enero del año dos mil veinticinco.



001437

Recibido vía correo electrónico en el PDF y 01 archivo zip

Cuernavaca, Morelos; a 21 de abril de 2025.

SECRETARÍA EJECUTIVA
CORRESPONDENCIA IMPEPAC/DEAF/APM/174/2025

Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación ciudadana y titular de la unidad técnica temporal de fiscalización

C. P. Araceli Padilla Montero
Presente

C. Ana Laura Henríquez González, representante de finanzas de la organización denominada "Partido Primavera Moreense, A.C." con domicilio en calle Cerrada, Ignacio Zaragoza, número 9, Colonia Las granjas, C.P. 62460 en Cuernavaca, Morelos y Registro Federal de Contribuyentes PPM250114878 Con el debido respeto expongo lo siguiente:

EXPONGO:

Mediante oficio número IMPEPAC/DEAF/APM/174/2025 de fecha 07 de abril de 2025, se me comunica: Errores y Omisiones relativos a los informes mensuales que presentan las organizaciones interesadas en constituirse en Partido Político Local, ante el IMPEPAC, correspondientes al mes de enero del 2025 de la organización ciudadana denominada Partido Primavera Moreense, A.C., en virtud de las siguientes consideraciones:

Único. De la revisión se determinó la existencia de errores y omisiones en el informe correspondiente al mes de enero del 2025, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 42, 43, 44 y 63 apartado IV primer párrafo, del reglamento de fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, hago de su conocimiento las observaciones que a continuación se indican:

1. Información en dispositivo magnético (No Presento en archivos electrónicos el informe)
2. Balanza de Comprobación (No Integro la balanza de comprobación)
3. Conciliación Bancaria (No Presento la conciliación bancaria)
4. Copia del Estado de Cuenta (No Anexo el estado de cuenta)
5. Auxiliar de Bancos (No Presento el Auxiliar de bancos)
6. Contrato Bancario (No Presento el contrato de bancos)
7. Ingresos (No Presento Registros Contables)
8. Egresos / Gastos (No Integro el expediente correspondiente)
9. Pólizas de Ingresos (No Presento Pólizas)
10. Pólizas de Diario (No Presento Pólizas)
11. Pólizas de Egresos (No Presento Pólizas)
12. Pólizas de Cheque (No Presento Pólizas)
13. Anexo A, Informe Mensual sobre el origen monto, destino y aplicaciones del recurso de la asociación civil. (No Registro el Saldo Inicial y no registra la suma)

Página 1 | 3

48. ESCRITO CON FOLIO 1438.

Con fecha veintiuno de abril del año dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de este instituto se recibió un escrito registrado con

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

número de folio **001438**, signado por la C. Ana Laura Henríquez González, en su carácter de Representante de Finanzas de la organización ciudadana denominada "PRIMAVERA MORELENSE A.C.", dirigido a la C. P. Araceli Padilla Montero en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, mediante el cual manda su informe de solventación del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

En ese orden de ideas y de los antecedentes, se somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral, el presente acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA DEL IMPEPAC.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la LGPP; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Local Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LA CREACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL.

Los artículos 41 fracción I y 116 fracción IV, inciso e), de la Constitución Federal, señalan que sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

IV. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

V. CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICO LGPP.

Que el artículo 10 de la LGPP señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

Asimismo que para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

...

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Por su parte el artículo 11 de dicha Ley, establece que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

De igual manera el artículo 13 de la LGPP, señala que para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar lo siguiente:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos

electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

- I. El número de afiliados que concurren y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
 - II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
 - III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
- b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:
- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;
 - II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;
 - III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
 - IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
 - V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Finalmente el artículo 14 de dicha ley, señala que el costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto o del Organismo Público Local competente. Que los servidores públicos autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

Finalmente, es preciso referir que el artículo 15 de la mencionada Ley, establece que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

[...]

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipio o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según se ale caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

VI. ACUERDO INE/CG2300/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Es imprescindible hacer notar la consideración **número 13**, del acuerdo **INE/CG2300/2024**, aprobado por el Consejo General del INE, con fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, denominada "**De las manifestaciones formales de afiliación**", establece que en el caso concreto, el Consejo General del INE, considera que:

[...]

...las organizaciones de la ciudadanía que soliciten su registro como PPL ante los OPLE, además de los requisitos estipulados en la normatividad aplicable, deberán presentar documentos que se constituyan en manifestaciones formales de afiliación en los que se refleje de manera cierta y objetiva la voluntad de adhesión de la ciudadanía y que ésta guarda vigencia y actualidad en relación con el procedimiento de solicitud de registro como PPL, con la finalidad de que se acredite que cuentan con el número mínimo de afiliaciones requerido por la Ley.

En razón de lo anterior, con el fin de garantizar el principio de certeza

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

con el que debe actuar la autoridad electoral, se estima necesario que las manifestaciones formales de afiliación deben contener la fecha en la que las personas ciudadanas expresen su voluntad de adherirse a la organización que se pretende constituir como PPL, la cual debe estar comprendida entre el día 1 de enero del año posterior a la elección de que se trate y la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como las leyendas que manifiesten que su afiliación es libre, voluntaria e individual y que la persona renuncia a cualquier otra afiliación, ya sea de una organización en proceso de constitución, o bien, de un PPN o PPL con registro vigente.

[...]

Lo anterior se refiere, con la finalidad de que haya claridad para la organización que pretende constituirse como partido político local, de que se requiere que los datos de la ciudadanía asentados en las afiliaciones deben corresponder con los del padrón electoral, con la finalidad de garantizar que quienes se afilien estén gozando en plenitud sus derechos político-electorales.

El Instituto Nacional Electoral, al aprobar su acuerdo **INE/CG2300/2024**, por el cual emitió los **Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025**, estableció como parte de las **modificaciones** respecto de los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo **INE/CG1420/2021**, *por una parte*:

- Nuevas obligaciones para los OPL como el **registro de los datos de las organizaciones** en el **Portal Web**, la configuración en el **Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales** de los requisitos que deben reunir las asambleas y las organizaciones, así como la **captura de las leyendas de los formatos de afiliación**, la **validación de las cédulas de registro de auxiliar** y la **asignación de registros para operar la mesa de control y garantía de audiencia**; y
- A la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral** el ejecutar el proceso que llevará a cabo la **compulsa** contra el Padrón Electoral, **de los datos de las afiliaciones recabadas durante las asambleas o mediante el régimen de excepción**, siendo aquella quien ejecutará un proceso que llevará a cabo la **compulsa** a través de un **Servicio Web** dispuesto por la **Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral** el cual permite al **Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales** consultar, por Clave de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

Elector o CIC o FUAR o nombre, la información de la persona afiliada contra la base de datos del Padrón Electoral con el corte más reciente, proporcionando únicamente la situación registral de la persona en dicho padrón.

Por lo cual, en atención a lo ordenado en la sentencia previamente citada, y con fundamento en los principios de legalidad, certeza y colaboración institucional que rigen el actuar de las autoridades electorales, es necesario **notificar** el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en particular a la **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**.

Puesto que, dicha notificación tiene por objeto garantizar la debida coordinación y coadyuvancia de dicho órgano nacional en el ámbito de sus atribuciones, respecto de los sistemas y procesos que, conforme a la legislación electoral vigente, le competen, tales como el **Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales**, el **Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos**, así como cualquier otro procedimiento que derive de su marco competencial.

VII. CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

El artículo 7 del Código Electoral Local, señala que para el ejercicio de sus derechos políticos electorales, los ciudadanos podrán asociarse individual y libremente en partidos políticos, en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y este Código.

VIII. FINES DEL OPLE.

De igual manera el numeral 65, del Código Local Electoral, establece que son fines del IMPEPAC, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IX. ATRIBUCIONES DEL CEE DEL IMPEPAC.

Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XXVI, XLV, XLVIII del Código Local Electoral, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; Recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

X. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.

De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

a). El Consejo Estatal Electoral;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales:

- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

XI. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.

Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Local Electoral, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Para el presente acuerdo corresponde la siguiente comisión:

• De Organización y Partidos Políticos;

XII. COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Asimismo, el numeral 89, del Código Local Electoral, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

Lo resaltado es propio.

XIII. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Por su parte el artículo 98 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, las siguientes:

[...]

XXVIII. Llevar el archivo del Instituto Morelense a través del área designada para tal efecto;

XXXII. Coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense;

XLIV. Las demás que señale este Código, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal.

[...]

Lo resaltado es propio.

XIV. ATRIBUCIONES DE LA DEOyPP

Ahora bien, el artículo 100 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la DEOyPP del IMPEPAC, la siguiente:

[...]

VII. Registrar y turnar a la comisión ejecutiva respectiva las solicitudes que formulen los ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos locales, y realizar las funciones correspondientes;

VIII. Inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales y la acreditación de la vigencia de los partidos políticos nacionales, así como los convenios de coalición, candidatura común, fusión, pérdida y cancelación del registro;

[...]

XV. DEL REGLAMENTO

Respecto al tema relativo al aviso de intención el Reglamento, señala lo siguiente:

[...]

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Aviso de Intención

Artículo 7. Todas las Organizaciones de la ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberán informar por escrito el propósito presentando aviso de intención al IMPEPAC en los términos establecidos en la Ley General y demás aplicaciones, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura por conducto de sus representantes cuya personalidad se encuentre acreditada en los estatutos del acta constitutiva de la asociación civil creada para tal efecto, ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General y el presente Reglamento.

Artículo 8. El aviso de intención deberá acompañarse de:

A) La escritura o acta constitutiva de asociación civil interesada en constituirse como Partido Político Local la cual deberá estar debidamente inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, misma que además contendrá lo siguiente:

- a) La razón social o su denominación de la Organización de la ciudadanía;
- b) Su domicilio asentado en el Estado de Morelos.
- c) Las facultades que con forme a sus documentos básicos le corresponden al órgano que acordó el otorgamiento del poder.
- d) Su duración.
- e) El importe del capital social y el objeto de la asociación, el cual deberá de incluir actividades políticas, cívicas o sociales relacionadas con la vida democrática y la participación ciudadana del Estado de Morelos.
- f) La designación o el nombramiento de las personas administradoras y de quienes llevarán la representación de la asociación civil, además; deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas fundadoras de la misma.

B) Asimismo con el aviso de intención deberá señalarse, los nombres de sus representaciones autorizadas que mantendrán la relación con el IMPEPAC durante el procedimiento para la obtención del registro como Partido Político Local, y

C) Un correo electrónico y un domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad de Cuernavaca, Morelos así como un número telefónico de contacto.

D) Asimismo, indicar la modalidad en la que se llevarán a cabo sus asambleas, es decir, por distritos o por municipios.

E) Aviso de privacidad para celebrar las asambleas;

F) Copia certificada de la Declaración de Principios;

G) Copia certificada del Programa de Acción;

H) Copia certificada de los Estatutos, que normarán sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley;

I) Convocatoria a las asambleas; y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

J) La organización de la ciudadanía deberá anexar además al aviso de intención un calendario en el que especifique de manera precisa, la fecha y hora en que se celebrara la asamblea correspondiente a cada distrito electoral local o municipio, según sea la modalidad elegida, dicho calendario deberá señalar exclusivamente una asamblea por cada distrito o municipio, a fin de garantizar la adecuada planeación y seguimiento de obtención del registro del Partido Político Local.

El escrito de aviso del inicio de actividades tendientes a obtener el registro, deberá estar suscrito por las representaciones de las organizaciones de la ciudadanía, en los términos antes señalado.

Artículo 9. El aviso de intención deberá estar acompañado de la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del Acta constitutiva de la organización de la Ciudadanía; No podrán presentar aviso de intención las organizaciones de la ciudadanía constituidas previamente en asociaciones civiles conformadas con un fin diverso al de buscar constituirse en un partido político local en Morelos.
- b) RFC a nombre de la asociación civil;
- c) Cuenta bancaria mancomunada a nombre de la asociación civil;
- d) Emblema.

Artículo 10. El escrito de aviso de intención y sus anexos, deberán dirigirse a la Presidencia del IMPEPAC, el cual instruirá a la SE para que proceda a su estudio y análisis correspondiente.

La DEOyPP tendrá un plazo de 3 días hábiles, para analizar si entregaron la documentación completa en el aviso de intención.

Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión u observación, la SE notificará a la organización de la ciudadanía promovente, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para subsanarlas, contados a partir de la notificación respectiva.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la organización de la ciudadanía no subsana la omisión u observación, el escrito de aviso será declarado improcedente y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización de la ciudadanía.

En este supuesto, el expediente se remitirá a la Secretaría Ejecutiva para que obre en los archivos del IMPEPAC y se dé cuenta a la CEPOyPP para dictaminar sobre la improcedencia.

Una vez aprobado el dictamen se deberá turnar al Consejo Estatal para que resuelva en definitiva la improcedencia.

Los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 serán del presente Reglamento, serán necesarios para la procedencia del aviso de

intención, en caso de omisión de los mismos, se prevendrá a la organización solicitante mediante notificación para que dentro del término de 5 días hábiles subsane dichas omisiones, de lo contrario el aviso de intención se tendrá por no presentado.

Artículo 11. Si la SE determina que la organización de la ciudadanía cumple con los requisitos del escrito de aviso de intención para iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido Político Local, lo cual remitirá a la CEPOyPP y al Consejo Estatal.

Una vez aprobada la determinación por el Consejo Estatal, la CEPOyPP notificará por conducto de la SE, a los representantes autorizados de la organización de la ciudadanía para cumplimentar los requisitos del registro a los que hace referencia el artículo 10 de la Ley General.

Artículo 12. El Consejo Estatal resolverá sobre la improcedencia o procedencia del aviso de intención dentro de los 15 días hábiles una vez vencido el plazo para la presentación del aviso de intención o en su caso el otorgamiento para subsanar las omisiones que se hayan realizado a la organización de la Ciudadanía.

CAPÍTULO TERCERO

Del procedimiento para la celebración de asambleas Municipales o Distritales.

Artículo 13. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por Asamblea Municipal o distrital a la reunión de por lo menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral utilizado en la elección inmediata anterior del municipio o distrito correspondiente, y que se reúnan en una fecha, hora y lugar determinado por esa organización de la ciudadanía, con la finalidad de cumplir con los requisitos de ley.

De la misma forma se deberá contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los 36 municipios equivalente a 24 municipios o de los 12 distritos equivalente a 8 distritos de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar vigente en dichos municipios o distritos, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General.

Para tal efecto será obligatoria la utilización del SIRPPL, en términos de lo previsto en Lineamientos para la verificación.

En caso de que las personas asistentes no cuenten con el original de su credencial para votar porque esta se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud FUAR ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación original y vigente con fotografía expedida por institución pública

Por ningún motivo se aceptarán, como identificación, credenciales expedidas por algún Partido Político, organización política o institución privada.

De conformidad con el artículo 17, numeral 2 de la Ley General, así como el capítulo sexto de los lineamientos para la verificación el número de afiliados quedara sujeto a la verificación que realice el INE.

La organización de la ciudadanía convocante de la Asamblea Municipal o distrital en ningún caso podrá asociar este acto con otro de distinta naturaleza.

Antes, durante y después del desarrollo de las asambleas no se permitirá la distribución de despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretenda inducir a los ciudadanos participantes en la asamblea y que lesione su derecho de libre asociación.

En el caso de que alguna persona aparezca en más de un padrón de afiliados de organizaciones de la ciudadanía o partidos políticos Nacionales o locales, el INE o el IMPEPAC de acuerdo a la competencia, seguirá el procedimiento establecido en los capítulos vigésimo y vigésimo primero de los Lineamientos para la verificación.

Todo acto que se realice en contravención a lo anterior, se hará constar en el acta correspondiente.

En el caso donde alguna de las organizaciones de la ciudadanía modifique el tipo de las asambleas de distritales a municipales o viceversa esta deberá reiniciar las asambleas celebradas y no se tomarán en cuenta las llevadas a cabo hasta ese momento para el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 10 numeral dos inciso C de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 14. Para llevar a cabo una Asamblea Municipal o distrital o **informar el cambio de modificación del lugar, fecha y hora de la misma**, la organización de la ciudadanía deberá dar aviso por escrito por lo menos con 7 días hábiles de anticipación a la SE del IMPEPAC, lo anterior con base en la calendarización señalada en el artículo 8 inciso N) del presente reglamento, informando la propuesta de cambio o modificación de fecha, hora y lugar de la celebración, así como los nombres de los responsables de la organización en la asamblea, y será la SE por conducto de la DEOyPP, que determinarán lo conducente.

Artículo 17. Al inicio de las asambleas, el IMPEPAC podrá habilitar días y horas hábiles para el cumplimiento de las atribuciones derivadas del proceso de la constitución de nuevos partidos políticos locales.

Para la certificación de la Asamblea Municipal o distrital, la persona titular de la SE o/y el personal en quien se delegue la función de oficialía electoral asistirá a la celebración del acto, en compañía del demás personal de apoyo del IMPEPAC que llevarán el desarrollo del evento

que será acreditado ante las representaciones de las organizaciones de la ciudadanía.

En caso de ser necesario se podrán llevar a cabo dos o más asambleas municipales o distritales en la misma fecha, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos y materiales con que cuente el IMPEPAC, bajo la autorización de la SE, en coordinación con la DEOyPP, informando a la CEPOyPP.

En todo caso se respetará el orden en que presentaron su escrito de intención, debiéndose reprogramar las subsecuentes que coincidan en fecha.

Artículo 31. Para la certificación de la Asamblea Local Constitutiva, la persona titular de la SE del IMPEPAC y/o el personal a quien se le haya delegado la función de oficialía electoral, asistirá a la celebración del acto, acompañado del personal del IMPEPAC que lo asistirá en el evento que será acreditado ante las representaciones de la organización de la ciudadanía.

En caso de ser necesario, podrán llevarse a cabo dos o más asambleas estatales constitutivas en la misma fecha, previa determinación de la SE por conducto de la DEOyPP.

Para llevar a cabo una asamblea local constitutiva, de manera consecutiva en la fecha solicitada por la organización de la ciudadanía, la SE por conducto de la DEOyPP, del IMPEPAC atenderá el orden de prelación en que hayan sido solicitadas y reprogramara en fechas posteriores aquellas que hubieren quedado pendientes. Informando posteriormente a la CEPOyPP.

[...]

XVI. Del Reglamento de Fiscalización. Con relación al tema que nos ocupa el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 36 y 88, establecen lo siguiente:

Artículo 36 La organización de la ciudadanía interesada en constituir un partido político local, **deberá informar al IMPEPAC mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 de la LGPP y 392 del Código, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.**

Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes **a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro** como partido político local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

Artículo 88 La organización de la ciudadanía, junto con los informes mensuales, deberá remitir debidamente escaneada a la Unidad Técnica de fiscalización lo siguiente:

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.
- II. El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la organización o responsable de finanzas de la organización de la ciudadanía, así como la conciliación bancaria correspondiente;
- III. La balanza de comprobación mensual;
- IV. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;
- V. El inventario físico del activo fijo
- VI. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión y
- VII. Contratos con instituciones financieras.

[...]

XVII. DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 38. El personal del Instituto en tiempo no electoral, tendrá un horario de labores comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, cuya modificación podrá efectuarse atendiendo a las necesidades del servicio o a las disposiciones en materia de racionalidad o austeridad.

Artículo 43. El Consejo Estatal en la última sesión que celebra en el mes de diciembre, determinará los días que serán considerados como inhábiles durante el año calendario siguiente; lo que será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, para su difusión.

Artículo 44. El Personal del Instituto disfrutará de 10 días hábiles de vacaciones por cada seis meses consecutivos de servicio, los periodos vacacionales serán aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

XVIII. SENTENCIA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025.

Con fecha quince de abril del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3 en el cual resolvió:

[...]

OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

En consecuencia, se **ordena** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, dentro del **plazo improrrogable de dos días naturales**, contados a partir de que le sea legalmente notificada la presente sentencia, celebre una nueva sesión en la que someta a consideración los proyectos de acuerdo cuya revocación ha sido determinada en esta resolución.

Para ello, deberá **convocar a la totalidad de sus integrantes, incluidas las representaciones de los partidos políticos con acreditación o registro ante dicho órgano con toda la documentación necesaria para pronunciarse en términos de lo razonado en esta sentencia, con una anticipación mínima de veinticuatro horas**, a fin de garantizar condiciones materiales de deliberación informada y en observancia a los principios de legalidad, certeza, equidad y máxima publicidad.

Cumplido lo anterior, deberá **informar** a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado, **dentro de las veinticuatro horas siguientes**, a la notificación del presente asunto, anexando copia certificada del acta correspondiente y demás constancias que acrediten el cumplimiento.

Derivado de la presente determinación, y en atención a que el año dos mil veinticinco corresponde al periodo legalmente previsto para que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales lleven a cabo sus asambleas distritales o municipales dentro del estado de Morelos, y considerando que, a la fecha en que se emite esta sentencia, han transcurrido ya más de tres meses sin que dichas organizaciones hayan podido ejercer ese derecho plenamente por causas imputables al IMPEPAC, este Tribunal Electoral ordena al Consejo Estatal Electoral de dicho organismo que provea lo necesario para garantizar que las organizaciones que hayan obtenido favorablemente la declaratoria de procedencia de su aviso de intención (ya sea por decisión del instituto electoral o por mandato jurisdiccional) puedan celebrar asambleas incluso durante el cuarto mes del próximo año; es decir, hasta abril de dos mil veintiséis, ajustando para tal efecto los calendarios internos y los plazos operativos que correspondan, con el fin de no afectar el desarrollo de

sus actividades conforme al principio de legalidad y al derecho a la participación política en condiciones equitativas.

NOVENO. CONMINACIÓN.

En términos de lo previsto en los artículos 137, fracción XII del Código Electoral y 30 del Reglamento Interior, en aras a la protección y vigilancia de los principios rectores los cuales rige la materia electoral, como lo son: constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalismo y, tomando en consideración además que existen precedentes 15, respecto al negligente actuar de las y los Consejeros del CEE del IMPEPAC, se **conmina** al Consejo Estatal, a actuar conforme a los principios rectores de la materia electoral, garantizando que, en su toma de decisiones, no se vulneren los derechos de los intervinientes en las mismas, ajustándose a un adecuado y debido proceso en el ejercicio de sus funciones por cuanto a cada uno de sus integrantes.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **fundados** los agravios expuestos por el partido recurrente, de conformidad con lo razonado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **revocan** los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025 e IMPEPAC/CEE/077/2025, y se dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia.

TERCERO. Se **conmina** a las Consejerías integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, a actuar en los términos precisados en esta sentencia.

CUARTO. Dese **vista** al Instituto Nacional Electoral, para que, en uso de sus facultades, determine lo conducente respecto de las conductas desplegadas por las Consejerías integrantes del Consejo Estatal electoral del IMPEPAC.

Notifíquese como en derecho corresponda.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

Asimismo con fecha quince de abril del año dos mil veinticinco el Pleno del Tribunal Electoral emitió acuerdo de aclaración de sentencia en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, mismo que se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial mediante cedula de notificación personal el día veintiuno de abril de la presente anualidad, al cual se le asignó el número de folio F001422, en el cual resolvió:

[...]

TERCERO. Materia de la aclaración.

Este órgano jurisdiccional considera procedente precisar que por un error involuntario en la sentencia de fecha quince de abril, específicamente en su parte conducente del glosario, considerando **SÉPTIMO**, así como el **punto resolutivo segundo**, se insertaron dos numerales de acuerdos materia de estudio, que no corresponden a los que fueron analizados y revocados, por tanto, debe precisarse el número correcto de estos, conforme a lo analizado en la sentencia, lo cual, no afecta de fondo la decisión de la resolución, al tratarse de un lapsus calami.

En el caso concreto, la materia de aclaración se ajusta a los parámetros ya señalados, ya que consiste en precisar adecuadamente el contenido del del glosario, considerando **SÉPTIMO**, así como el **punto resolutivo segundo** al respecto, se señala que el texto de dicho punto es el siguiente:

SE DIJO:	DEBE DECIR:
<p>[...] Acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025, aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria iniciada en fecha tres de marzo y terminada el cuatro de marzo. [...]</p>	<p>[...] Acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria iniciada en fecha tres de marzo y terminada el cuatro de marzo. [...]</p>
<p>[...] Que, en la sesión extraordinaria de fecha tres de marzo, se aprobaron los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025,</p>	<p>[...] Que, en la sesión extraordinaria de fecha tres de marzo, se aprobaron los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025,</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

SE DIJO:	DEBE DECIR:
<p>IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025. [...]</p>	<p>IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025. [...]</p>
<p>[...] ...modificar los dictámenes de los proyectos de los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025. [...]</p>	<p>[...] ...modificar los dictámenes de los proyectos de los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025. [...]</p>
<p>[...] Por lo expuesto y fundado se:</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. ... SEGUNDO. Se revocan los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025 y se dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia. [...]</p>	<p>[...] Por lo expuesto y fundado se:</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. ... SEGUNDO. Se revocan los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025 y se dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia. [...]</p>

Por lo expuesto y fundado este Tribunal;

ACUERDA

Único. Se **aclara** lo referente a la parte conducente del glosario, considerando **SÉPTIMO**, así como el **punto resolutivo segundo** de la sentencia de fecha quince de abril, dictada dentro del expediente TEEM/REC/05/2025-3, en los términos precisados.

Notifíquese como en derecho corresponda.

[...]

XIX. CALENDARIO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, PARA LA
CELEBRACIÓN DE SUS ASAMBLEAS.

CALENDARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL PARTIDO PRIMAVERA
MORELENSE

NÚM	MUNICIPIO	FECHA	HORA
1	AMACUZAC	20/07/2025	11:00 a. m.
2	ATLATLAHUCAN	19/10/2025	11:00 a. m.
3	AXOCHIAPAN	25/05/2025	11:00 a. m.
4	AYALA	26/10/2025	11:00 a. m.
5	CUAUTLA	15/06/2025	11:00 a. m.
6	CUERNAVACA	14/12/2025	11:00 a. m.
7	COATLÁN DEL RÍO	17/08/2025	11:00 a. m.
8	EMILIANO ZAPATA	14/09/2025	11:00 a. m.
9	HUITZILAC	31/08/2025	11:00 a. m.
10	JANTETELCO	09/11/2025	11:00 a. m.
11	JIUTEPEC	23/11/2025	11:00 a. m.
12	JOJUTLA	06/07/2025	11:00 a. m.
13	JONACATEPEC	11/05/2025	11:00 a. m.
14	MAZATEPEC	03/08/2025	11:00 a. m.
15	MIACATLAN	24/08/2025	11:00 a. m.
16	OCUITUCO	20/04/2025	11:00 a. m.
17	PUENTE DE IXTLA	27/07/2025	11:00 a. m.
18	TETECALA	10/08/2025	11:00 a. m.
19	TEPOZTLAN	07/09/2025	11:00 a. m.
20	TETELA DEL VOLCAN	04/05/2025	11:00 a. m.
21	TÉMIXCO	05/10/2025	11:00 a. m.
22	TEMOAC	01/06/2025	11:00 a. m.
23	TÉPALCINGO	18/05/2025	11:00 a. m.
24	TLALNEPANTLA	23/03/2025	11:00 a. m.
25	TLAYACAPAN	30/03/2025	11:00 a. m.
26	TLALTIZAPAN	22/06/2025	11:00 a. m.
27	TLAQUILTENANGO	29/06/2025	11:00 a. m.
28	TOTOLAPAN	13/04/2025	11:00 a. m.
29	YAUTEPEC	06/04/2025	11:00 a. m.
30	YECAPIXTLA	27/04/2025	11:00 a. m.
31	ZACUALPAN DE AMILPAS	08/06/2025	11:00 a. m.
32	ZACATEPEC DE HIDALGO	13/07/2025	11:00 a. m.
33	XOCHITEPEC	21/09/2025	11:00 a. m.
34	HUEYAPAN	07/12/2025	11:00 a. m.
35	XOXOCOTLA	16/11/2025	11:00 a. m.
36	COATETELCO	21/12/2025	11:00 a. m.

REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA DEL PARTIDO PRIMAVERA
MORELENSE

MUNICIPIO	FECHA	HORA
CUERNAVACA	28/12/25	11:30 AM

Es relevante atender un punto específico respecto de la denominación de la organización denominada "Partido Primavera Morelense A.C.", ya que en su nombre incorpora el término "Partido", sin que hasta el momento haya obtenido el registro correspondiente.

La Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento emitido por este Instituto han sido consistentes en referirse a estas organizaciones como agrupaciones en proceso de conformación como partido político local, pero en ningún momento las reconocen con esa categoría antes de que se cumplan los requisitos legales y se emita la declaratoria formal correspondiente. Es claro

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

que el ordenamiento normativo no otorga, de manera anticipada, un estatus de partido político a estas organizaciones, sino que las mantiene dentro de una fase de formación en la que su denominación debe reflejar con precisión la etapa en la que se encuentran. Permitir que alguna de ellas se autodenomine "Partido" en esta fase sería tanto como admitir que puede adelantarse a un reconocimiento legal que aún no ha sido conferido, lo que desvirtúa el proceso y altera la igualdad de condiciones entre quienes buscan obtener el registro.

Ahora bien, aunque la Ley General de Partidos Políticos no establece una prohibición expresa respecto de que las organizaciones en proceso de conformación como partido político local utilicen la denominación "Partido", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado en diversos precedentes que estas organizaciones deben ser claramente identificables y evitar cualquier denominación que pueda generar confusión en la ciudadanía. Este criterio ha sido sostenido en los expedientes SUP-RAP-35/2005, SUP-RAP-75/2014, SUP-JDC-79/2019 y SUP-RAP-98/2023, en los cuales el Tribunal determinó que la denominación de una organización política no es un aspecto meramente formal, sino un elemento que incide directamente en la certeza electoral y en la percepción ciudadana respecto de la naturaleza de cada fuerza política. En estos precedentes, el Tribunal estableció que "la calificación positiva o negativa de las actividades u omisiones de una organización política estará siempre ligada a la denominación adoptada, ya que el derecho de asociación política es una expresión de la individualidad, en cuanto signo o elemento distintivo ante las demás opciones políticas". Este criterio cobra relevancia en el presente caso, dado que la denominación "Partido Primavera Morelense A.C." es la única que emplea la palabra "Partido" en su nombre sin haber obtenido aún el registro formal, lo que la sitúa en una posición diferenciada respecto de las demás organizaciones que, en cumplimiento de lo que el marco normativo señala de manera implícita, han optado por denominaciones que no induzcan a error sobre su naturaleza actual.

En el mismo sentido, la Tesis LXXXI/2015, intitulada "Agrupaciones Políticas. Idoneidad y finalidad constitucional del requisito de denominación distinta al de otra agrupación o partido", refuerza este criterio al establecer que "cuando la autoridad administrativa electoral se pronuncia en relación con el registro solicitado por una agrupación debe efectuar un examen riguroso para asegurarse que la denominación sea distinta a la de otra agrupación o partido político y que no contenga elementos o rasgos que puedan generar confusión en las personas, lo que vulneraría principios esenciales que rigen el sufragio como son la libertad y autenticidad". Asimismo, la Tesis XXXVI/99, titulada "Partidos Políticos. Su registro tiene carácter constitutivo",

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

es clara al señalar que el registro de los partidos políticos no es un mero trámite administrativo, sino un procedimiento constitutivo, por lo que ninguna organización puede asumir tal calidad sin haber obtenido el reconocimiento formal de la autoridad electoral. Ambos criterios refuerzan la conclusión de que ninguna organización puede ostentarse como partido político antes de que el órgano competente emita la declaratoria correspondiente.

Este uso indebido de la denominación "Partido" en el nombre de la organización "Partido Primavera Morelense A.C." tiene dos consecuencias inmediatas que este Consejo debe atender. En primer lugar, coloca a esta organización en una situación de ventaja indebida frente a las demás que han optado por nombres acordes con su actual estatus jurídico. Mientras todas las demás asociaciones ciudadanas se presentan con denominaciones neutrales, esta agrupación se ostenta desde su origen con una identidad que, en términos prácticos, la posiciona de manera anticipada como un partido político, cuando en realidad aún se encuentra en la misma etapa de conformación que las otras organizaciones. La permisividad frente a esta situación generaría un trato desigual que no encuentra justificación en el ordenamiento jurídico ni en los principios que rigen el sistema electoral. En segundo lugar, el uso de esta denominación induce a error a la ciudadanía, pues puede hacerle creer que se trata de un Partido Político Local formalmente constituido, cuando en realidad aún no ha cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener tal reconocimiento. El principio de certeza electoral impone el deber de garantizar que las denominaciones de las organizaciones políticas reflejen con fidelidad su verdadera naturaleza y que la ciudadanía pueda distinguir, sin ambigüedades, entre aquellas agrupaciones que ya han obtenido el registro y aquellas que apenas se encuentran en vías de conformación.

El nombre de una organización política no es un mero trámite administrativo, sino un elemento fundamental para la transparencia del sistema electoral. Permitir que una organización en formación se ostente como partido sin serlo no solo altera la equidad en la contienda, sino que compromete la certeza con la que la ciudadanía debe contar al momento de evaluar y apoyar a estas agrupaciones.

Sirve de sustento lo determinado en la Tesis XXXVI/99, cuyo rubro y texto son los siguientes:

PARTIDOS POLÍTICOS. SU REGISTRO TIENE CARÁCTER CONSTITUTIVO.—

Dado el papel que tienen los partidos políticos dentro de la estructura del Estado, como cuerpos intermedios de la sociedad que coadyuvan a integrar la representación nacional y a la formación del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

poder público, no es concebible que cualquier organización o asociación de ciudadanos con fines políticos pueda tener la categoría de partido político, sobre todo porque el carácter de interés público que tienen reconocido los partidos políticos implica que el Estado tenga la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo y de propiciar y suministrar los elementos que estos requieren en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana. Es por ello que el legislador ordinario estableció un procedimiento claro y preciso para que las organizaciones de ciudadanos o las agrupaciones políticas que pretendan constituirse como partidos políticos para participar en las elecciones federales obtengan su registro ante el Instituto Federal Electoral. La organización o agrupación política que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales debe obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral, siendo importante destacar que dicho registro, dadas sus características particulares, tiene efectos constitutivos, toda vez que los derechos y obligaciones correlativos al carácter de partido político provienen precisamente del acto de autoridad consistente en otorgar el registro correspondiente. En efecto, el que la denominación de "partido político nacional" se reserve, para los efectos del propio código, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal, es porque se ha cumplido con los requisitos y procedimientos que el código de la materia establece sobre el particular, lo que se traduce en que quienes se constituyan como partidos políticos nacionales, obteniendo el referido registro, adquieren la correspondiente personalidad jurídica que además les permite gozar de los derechos y prerrogativas electorales, a la vez que quedan sujetos a las obligaciones que establecen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercera Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/99. Asociación denominada "Partido Socialdemócrata". 25 de agosto de 1999.

Ahora bien toda vez que la denominación de la organización llamada "Partido Primavera Morelense A.C", se autodenomina "partido" es de preeminencia señalar lo referido en la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México en relación al juicio SCM-JRC-23/2020, en donde establece en sus numerales 2,3 y 4 de sus efectos lo siguientes:

[...]

2. *Se modifica parcialmente la resolución impugnada en lo relativo a la determinación de la obligación de la parte actora de modificar.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

sus documentos básicos, debiendo prevalecer las razones y fundamentos señalados en esta sentencia.

3. *Como consecuencia de dicha modificación, se modifican los efectos de la sentencia impugnada y se ordena a la parte actora que en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la notificación de esta sentencia lleve a cabo la modificación de sus documentos básicos, en relación con su emblema, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución, adecuando los plazos y tomando las medidas sanitarias que sean necesarias en consideración la emergencia sanitaria actual;*
4. *La parte actora, durante el presente proceso electoral local, deberá abstenerse de utilizar visual y auditivamente el elemento "MAS" de su actual denominación en todo acto público, medio de difusión, elemento propagandístico y, en general, en cualquier forma de promoción, publicidad y documentación-excepto cuando legalmente deba utilizar su nombre-;*

[...]

De ahí que este órgano en el tema que nos ocupa busca fundamentalmente que se lleve a cabo con estricto apego a los principios de certeza, legalidad y equidad en relación a las denominaciones de las organizaciones que aspiran a constituirse como partido político, y toda vez que esta organización en comento se autodenomina "partido", esta desvirtúa y coloca a la organización en una ventaja respecto de las demás organizaciones que están optando por nombres neutrales con su actual estatus jurídico.

Sumado a ello y en relación a lo que determinó la sentencia del juicio SUP-JDC-79/2019 en donde establece;

[...]

Prohibición a las personas físicas y jurídicas de posicionarse en el ámbito político-electoral a través del nombre, propia imagen y reputación de otras personas (branding político-electoral)

[...]

Misma que refiere lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

En materia político-electoral, la garantía de los derechos antes referidos se traduce en la prohibición de que los partidos políticos, agrupaciones políticas y, como se mostrará, organizaciones que pretendan constituirse como tales, utilicen la denominación o razón social, signos distintivos o elementos operativos de otras personas jurídicas, sobre todo cuando estas últimas desarrollan actividades relacionadas con la protección de derechos político-electorales, que permitan identificar, en grado de confusión, a los partidos políticos, agrupaciones políticas u organizaciones que pretendan constituirse como tales y, por lo tanto, afectarse los derechos al nombre, propia imagen y reputación de esas personas jurídicas.

Este posicionamiento indebido en el ámbito político-electoral de una organización o asociación a través del uso o aprovechamiento del nombre, imagen, prestigio o "marca" de otra persona jurídica o física (branding) puede generar diversas implicaciones en la materia político-electoral, ya que a través de éste las personas intentan agregar valor a su imagen o mejorar su reputación al vincularla con la imagen, identidad e ideología del nombre o marca de otra persona

Por ejemplo, una de las formas en las que se puede presentar el branding es la utilización de la identidad de un partido (party brand), la cual se relaciona con la percepción de un individuo o grupo de individuos sobre un partido político². Esta Sala Superior ha considerado que es posible dañar la imagen de un partido mediante el uso del nombre de una corriente de opinión, ya que esto vulnera los principios democráticos que deben observar sus militantes.

[...]

Es decir que en materia político electoral, la garantía de los derechos antes referidos se traduce a la prohibición de que los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones que pretendan constituirse como tales, utilicen la denominación o razón social, signos distintivos o elementos operativos de otras personas jurídicas, lo anterior en virtud de que para el caso concreto que nos ocupa la organización Partido Primavera Morelense A.C , es la única que se constituyó con la denominación "Partido" podría generar confusión en la ciudadanía pues en esta fase sería tanto como

¹ La palabra "marca" es una palabra polisémica, es decir, puede tener diferentes significados dependiendo del contexto del que se use. En ese sentido, el análisis de esta resolución no parte de la figura jurídica de "marca", sino del significado que se le da a través del análisis de la ciencia política. Por lo tanto, la expresión "uso de marcas o de nombres" hace referencia al efecto emocional que genera en una determinada audiencia la mención de un nombre, símbolo o imagen; en específico, en materia electoral el uso de un nombre o marco puede ejemplificarse en las siglas de un partido, la referencia a un candidato o a la ideología que defiende. Véase Aléx Marland, *What is a political brand?: Justin Trudeau and the theory of political brand*, University of Victoria, British Columbia, 2013, página 1.

² Noam Lupu, *Party Brands in crisis: Partisanship, Brand Dilution, and the Breakdown of political parties in Latin America*, 2011, página 25.

admitir que pudiera adelantar a un reconocimiento legal que aún no le ha sido conferido por parte de este instituto lo que podría ser una desventaja para las demás organizaciones que también buscan obtener su registro, por lo cual se requiere a la organización denominada Partido Primavera Morelense A.C", se abstenga de utilizar visual y auditivamente el elemento partido en su actual denominación en todo acto público medio de difusión elemento propagandístico y en general en cualquier forma de promoción, publicidad y documentación, excepto cuando legalmente deba utilizar su nombre, hasta en tanto realice las modificaciones respectivas. Asimismo apercibiendo a la organización que en caso de no acatar y generar alguna contravención por cuanto a esta abstención y utilizar el elemento "partido" durante sus asambleas este instituto estaría imposibilitado para generar lo previsto en el artículo 19 y 20 del Reglamento de las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO

En términos de la parte considerativa, específicamente conforme al artículo 11 de la LGPP y 7 del Reglamento, señalan que Todas las Organizaciones de la ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberán informar por escrito el propósito presentando aviso de intención al IMPEPAC en los términos establecidos en la Ley General y demás aplicaciones, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura.

Por consiguiente, en el caso en concreto, la Organización Ciudadana denominada Partido Primavera Morelense A.C, **presento aviso de intención en fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, cumplimiento en tiempo la presentación de dicho aviso de intención**, ahora bien, los artículos 8 y 9 establecen los requisitos y documentales que debe acompañar el aviso de intención, por lo cual se analizara en un primer momento si el aviso de intención cumple con dichos requisitos, en los términos siguientes:

NOMBRE DEL DOCUMENTO	CUMPLE	
	SI	NO
1. Aviso de intención.	✓	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

NOMBRE DEL DOCUMENTO	CUMPLE	
	SI	NO
2. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil , que tenga como único fin, el constituirse como Partido Político Local, debidamente inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en la cual deberá designar en su estructura un órgano de finanzas o un responsable de finanzas.	✓	
a) La razón social o su denominación de la Organización de la ciudadanía;	✓	
b) Su domicilio asentado en el Estado de Morelos.	✓	
c) Las facultades que con forme a sus documentos básicos le corresponden al órgano que acordó el otorgamiento del poder.	✓	
d) Su duración.	✓	
e) El importe del capital social y el objeto de la asociación, el cual deberá de incluir actividades políticas, cívicas o sociales relacionadas con la vida democrática y la participación ciudadana del Estado de Morelos.	✓ Por cuant o al objeto	✓ Por cuanto al capital social
f) La designación o el nombramiento de las personas administradoras y de quienes llevaran la representación de la asociación civil, además; deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas fundadoras de la misma. Asimismo con el aviso de intención deberá señalarse, los nombres de sus representaciones autorizadas que mantendrán la relación con el IMPEPAC durante el procedimiento para la obtención del registro como Partido Político Local, y	✓	
3. Nombre sus representaciones autorizadas que mantendrán la relación con el IMPEPAC durante el procedimiento para la obtención del registro como Partido Político Local.	✓	
4. Un correo electrónico y un domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad de Cuernavaca, Morelos así como un número telefónico de contacto.	✓	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

NOMBRE DEL DOCUMENTO	CUMPLE	
	SI	NO
5. Indicar la modalidad en la que se llevarán a cabo sus asambleas, es decir, por distritos o por municipios.	✓	
6. Aviso de privacidad para celebrar las asambleas.	✓ Simplificado	
7. Copia certificada de la Declaración de Principios.	✓	
8. Copia certificada de Programa de Acción.	✓	
9. Copia certificada de los Estatutos.	✓	
10. Convocatoria a las asambleas.	✓ Por cuanto a asamblea Local Constitutiva	✓ Por cuanto a asamblea Municipal
11. Calendario de las asambleas Municipales o Distritales y Local Constitutiva.	✓	
12. Comprobante de alta de la Asociación Civil, ante el Sistema de Administración Tributaria (RFC).	✓	
13. Cuenta Bancaria mancomunada, aperturada a nombre de la Asociación Civil.	✓	
14. Emblema.	✓	
15. Signado por los representantes de las organizaciones de la ciudadanía	✓	

Ahora, bien el artículo 10 del Reglamento señala que La DEOyPP tendrá un plazo de 3 días hábiles, para analizar si entregaron la documentación completa en el aviso de intención. Por lo que si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión u observación, la SE notificará a la organización de la ciudadanía promovente, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para subsanarlas, contados a partir de la notificación respectiva.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

Por lo que, derivado del análisis realizado por la DEOyPP y la SE del IMPEPAC, se desprende que la Organización Ciudadana constituida en una Asociación civil, omitió presentar diversa documentación.

Por lo que con fundamento en el artículo 10 del Reglamento, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/384/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, en fecha seis de febrero del presente año, REQUIRIO a la Organización Ciudadana constituida en Asociación Civil, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE REFERENCIA**, presentar ante este Instituto Electoral lo siguiente:

1. Modificación de acta constitutiva de la asociación civil denominada Partido Primavera Morelense A.C., la cual deberá contener lo siguiente:
 - e) El importe del capital social de la asociación.
2. Aviso de privacidad Integral para la celebración de asambleas.
3. Convocatoria a sus Asambleas Municipales toda vez que no la remite.
4. Modificación de la convocatoria a la Asamblea Local Constitutiva, toda vez que la misma debe contener el orden del día establecido en el artículo 33 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local;
5. Modificación de su calendario de asambleas, toda vez que Tetelcingo no es un municipio del Estado de Morelos, y asimismo debe considerar hora y fecha para celebración de la Asamblea Local Constitutiva.

Precisando que conforme al artículo 10 del Reglamento citado, si vencido el plazo de cinco días hábiles, la asociación no subsana la omisión u observación, el escrito de aviso de intención será declarado improcedente y quedará sin efectos el trámite realizado por dicha asociación.

Por lo que en un primer momento se analizara si el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/384/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

Cianci Pérez en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, de fecha seis de febrero del presente año, fue atendiendo dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del oficio de referencia, para lo cual se realiza el siguiente análisis:

FEBRERO 2025

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	❖ 6	7	8
9	10	✓ 11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

❖	Fecha de notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/384/2025.
✓	Día en que se presentó el cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/384/2025.
	Periodo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación.
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

Conforme a lo anterior se desprende que la Organización Ciudadana constituida en Asociación Civil, dio cumplimiento dentro del plazo, otorgado mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/384/2025.

Por lo que en un segundo momento se analizara si dio cumplimiento respecto a la información requerida, para lo cual se realiza el siguiente análisis:

REQUERIMIENTO	DOCUMENTAL QUE PRESENTA	CUMPLIMIENTO
Modificación de acta constitutiva de la asociación civil denominada Partido Primavera Morelense A.C., la cual deberá contener lo siguiente:	Modificación al acta constitutiva	CUMPLE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

REQUERIMIENTO	DOCUMENTAL QUE PRESENTA	CUMPLIMIENTO
e) El importe del capital social de la asociación.		
Aviso de privacidad Integral para la celebración de asambleas	Aviso de privacidad integral para la celebración de asambleas	CUMPLE
Convocatoria a sus Asambleas Municipales toda vez que no la remite	Convocatoria a las Asambleas Municipales	CUMPLE
Modificación de la convocatoria a la Asamblea Local Constitutiva, toda vez que la misma debe contener el orden del día establecido en el artículo 33 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local;	Convocatoria a la Asamblea Local	CUMPLE
Modificación de su calendario de asambleas, toda vez que Tetelcingo no es un municipio del Estado de Morelos, y asimismo debe considerar hora y fecha para celebración de la Asamblea Local Constitutiva	Calendario modificado de asambleas municipales y la celebración de la Asamblea Local Constitutiva	CUMPLE

Por cuanto al cumplimiento al requisito del importe del capital social de la asociación, resulta importante mencionar que, este Instituto realizó un requerimiento mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/379/2025, a través del cual se solicitó:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

3. Modificación de acta constitutiva de la asociación civil denominada Incluyente Democrático A. C. la cual deberá contener lo siguiente:

...

e) El importe del capital social de la asociación.

[...]

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 8, inciso e), del Reglamento de las Organizaciones que pretenden constituirse como Partidos Políticos Locales, que establece lo siguiente:

[...]

Artículo 8. El aviso de intención deberá acompañarse de la escritura o acta constitutiva de asociación civil interesada en constituirse como Partido Político Local la cual deberá estar debidamente inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, misma que además contendrá lo siguiente:

...

e) **El importe del capital social** y el objeto de la asociación, el cual deberá de incluir actividades políticas, cívicas o sociales relacionadas con la vida democrática y la participación ciudadana del Estado de Morelos;

[...]

Lo resaltado es propio.

Ahora bien, es preciso mencionar que el artículo 2670, del Código Civil Federal establece lo siguiente:

[...]

Artículo 2670.- Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley **y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

[...]

Lo resaltado es propio.

Así mismo, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en su Título Decimo Primero denominado "De las asociaciones civiles", artículo 2102, menciona lo siguiente:

[...]

ARTICULO 2102.- CONCEPTO LEGAL DE LA ASOCIACION. La asociación civil es una corporación de naturaleza privada, a la que se otorga personalidad jurídica y se constituye mediante contrato por el que dos o más personas físicas convienen en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, **para realizar un fin común, lícito que no tenga carácter preponderantemente económico.**

[...]

Lo resaltado es propio.

Por lo que, con fecha diecisiete de febrero del presente año, el Secretario Ejecutivo, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/524/2025, requirió a diferentes Notarías que informaran lo siguiente:

[...]

- ¿Es procedente la modificación de un acta constitutiva de una Asociación Civil para determinar un capital social?

[...]

En tal virtud, con fechas 21 y 24 de febrero, se recibieron respuestas de los Notarios Públicos, Alberto Javier Barona Lavín, Titular de la Notaría Pública número catorce de la Primera Demarcación; Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación; y Patricia Mariscal Vega, Titular de la Notaría Cinco de la Primera Demarcación; respectivamente, mediante las cuales refirieron de manera respectiva, lo siguiente:

[...]

Debe considerarse que de conformidad a lo establecido en el artículo dos mil ciento tres fracción primera Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos **las asociaciones civiles no cuenta con capital social**, sino con un PATRIMONIO. Mismo que se destina al desarrollo de su objeto social.

[...]

Lo resaltado es propio.

[...]

Me permito compartirle que de acuerdo a lo establecido en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos las personas morales "Asociación Civil" tienen un fin común mismo que no tenga preponderantemente económico, bajo esa **premisa las asociaciones civil no se constituyen con un capital social**, se constituyen con un **patrimonio** que es distinto e independiente de los patrimonios individuales de los asociados...

[...]

Lo resaltado es propio.

[...]

No es procedente modificar la Escritura Constitutiva, esto en virtud de que la Naturaleza Jurídica de la Asociación Civil es sin fin de lucro y de acuerdo a lo establecido en el Código Civil del Estado de Morelos, se hace referencia que la misma es para realizar un fin común lícito y que no tenga carácter preponderantemente económico, **por lo tanto en la Asociación Civil no lleva un capital social**, ya que no hay aportaciones de los asociados.

[...]

Lo resaltado es propio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

Derivado de lo anterior, y con relación al requerimiento relativo a la modificación del acta constitutiva de la asociación civil denominada Liderazgo Morelos A.C., la cual deberá contener el importe del capital social de la asociación, resulta necesario establecer que no es necesaria dicha modificación y se tiene por **CUMPLIDO** el requisito.

Ahora bien y toda vez que han concluido los plazos establecidos en el artículo 7, 8, 9 y 10 del Reglamento, se analizara si atendiendo a totalidad de la documentación presentada por la Organización Ciudadana constituida en Asociación Civil, cumple con los requisitos mínimos para determinar la procedencia de su aviso de intención, para lo cual se realizara un análisis respecto a cada una de las documentales presentadas por dicha Organización, en los siguientes términos:

NOMBRE DEL DOCUMENTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
1. Aviso de Intención.	✓		
2. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil , que tenga como único fin, el constituirse como Partido Político Local, debidamente inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en la cual deberá designar en su estructura un órgano de finanzas o un responsable de finanzas.	✓		
a) La razón social o su denominación de la Organización de la ciudadanía;	✓		
b) Su domicilio asentado en el Estado de Morelos.	✓		
c) Las facultades que conforme a sus documentos básicos le corresponden al órgano que acordó el otorgamiento del poder.	✓		
d) Su duración.	✓		

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

NOMBRE DEL DOCUMENTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
e) El importe del capital social y el objeto de la asociación, el cual deberá de incluir actividades políticas, cívicas o sociales relacionadas con la vida democrática y la participación ciudadana del Estado de Morelos.	✓		
f) La designación o el nombramiento de las personas administradoras y de quienes llevaran la representación de la asociación civil, además; deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas fundadoras de la misma. Asimismo con el aviso de intención deberá señalarse, los nombres de sus representaciones autorizadas que mantendrán la relación con el IMPEPAC durante el procedimiento para la obtención del registro como Partido Político Local, y	✓		
3. Nombre sus representaciones autorizadas que mantendrán la relación con el IMPEPAC durante el procedimiento para la obtención del registro como Partido Político Local.	✓		
4. Un correo electrónico y un domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad de Cuernavaca, Morelos así como un número telefónico de contacto.			
5. Indicar la modalidad en la que se llevarán a cabo sus asambleas, es decir, por distritos o por municipios.	✓		MUNICIPALES
6. Aviso de privacidad para celebrar las asambleas.	✓		

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

NOMBRE DEL DOCUMENTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
7. Copia certificada de la Declaración de Principios.	✓		
8. Copia certificada de Programa de Acción.	✓		
9. Copia certificada de los Estatutos.	✓		
10. Convocatoria a las asambleas.	✓		
11. Calendario de las asambleas Municipales o Distritales y Local Constitutiva.	✓		
12. Comprobante de alta de la Asociación Civil, ante el Sistema de Administración Tributaria (RFC).	✓		
13. Cuenta Bancaria mancomunada, aperturada a nombre de la Asociación Civil.	✓		
14. Emblema.	✓		
15. Signado por los representantes de las organizaciones de la ciudadanía	✓		

Conforme al análisis realizado previamente, se desprende que la asociación ciudadana **PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C.** constituida en asociación civil, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Reglamento, por consiguiente **se aprueba LA PROCEDENCIA** de su aviso de intención. Por consecuencia podrá continuar el proceso de constitución de un Partido Político, conforme al calendario de asambleas que sea presentado en términos del artículo 17 del Reglamento.

En ese sentido, la Organización Ciudadana, para la celebración de sus asambleas deberá atender lo establecido en el Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, así como los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025, en lo relativo a continuar con su proceso de constitución como Partido Político Local, asimismo deberá dar cumplimiento a cada una de sus obligaciones.

Para lo cual, con fundamento en el artículo 6 inciso a) del Reglamento, numeral 7 inciso d), se propone instruir al Secretario Ejecutivo a efecto de que realice las acciones conducentes para proporcionar la capacitación a la Organización Ciudadana respecto al uso del SIRPPL y el portal web correspondiente.

De acuerdo en lo establecido en los artículos 11, 12, 13 y 14 de los Lineamientos para la Verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025 del Instituto Nacional Electoral, y a la capacitación impartida por el mismo, para la realización de asambleas municipales o distritales por parte de las organizaciones deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

Dentro de los 3 días hábiles siguientes de la aprobación por parte del Consejo Estatal Electoral de la procedencia de los escritos de intención, el OPLE deberá informar al INE a través de la Unidad Técnica de vinculación con los organismos públicos locales, dicha procedencia con las siguientes especificaciones:

- a) Denominación de la organización;
- b) Nombre de su representante legal;
- c) Domicilio completo (Calle, número, colonia, municipio, entidad federativa) y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico;
- d) Denominación preliminar del partido político local a constituirse;
- e) Emblema del partido político local en formación;
- f) Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

Facebook, o X; toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la aplicación que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.

Así mismo el OPLE deberá solicitar a través de la Unidad Técnica de Vinculación la generación de las cuentas de acceso de las organizaciones con el fin de proporcionarlas a la Dirección de Partidos Políticos para la operación del sistema y de la Dirección de Registro Federal de Electores para el portal web.

Una vez que el INE proporcione las cuentas de acceso de las organizaciones, el OPLE procederá a capturar en el sistema y en el portal web la información de la organización y la programación de asambleas a realizar a efecto de que esta se encuentre en aptitud de hacer uso de dichos sistemas.

Cabe señalar que el Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, establece en su artículo 14 que para llevar a cabo una asamblea Municipal o Distrital o informar modificación de la misma, la organización de la ciudadanía deberá dar aviso por escrito por lo menos con 7 días hábiles de anticipación a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, lo anterior con base en la calendarización señalada en el artículo 8, inciso J del Reglamento. Informando fecha, hora y lugar de la celebración, así como los nombres de los responsables de la organización de la asamblea, y será la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos que determinarán lo conducente.

De lo anterior se desprende que una vez que el Consejo Estatal Electoral, apruebe la procedencia de las organizaciones de la ciudadanía, se deberán realizar las acciones correspondientes con la finalidad de informar al INE de ello, y a su vez solicitar los usuarios de acceso a los sistemas para cada una de las organizaciones que sean procedentes.

Posteriormente, cuando el INE otorgue los usuarios y el acceso de los sistemas a las organizaciones, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos

Políticos llevará a cabo el procedimiento de registro de cada organización así como de las asambleas que pretendan realizar.

Así mismo, con al menos 7 días hábiles previos a la celebración de la asamblea, las organizaciones deberán informar al IMPEPAC los datos de la asamblea y del representante de la organización en dicha asamblea.

Ahora bien, en el marco de los procedimientos para la constitución de partidos políticos locales, es fundamental garantizar certeza y seguridad jurídica en cada una de las etapas, al efecto es preciso señalar que el Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, fue diseñado con base en el principio de que todas las actividades que desarrollen dichas organizaciones deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles conforme a los tiempos institucionales establecidos previamente.

Si bien el reglamento prevé la posibilidad de habilitar determinados días y horas para la celebración de asambleas cuando así se requiera, ello no desvirtúa el criterio rector de que los actos de las organizaciones deben ajustarse a los horarios operativos del personal de este instituto. Bajo esa lógica las organizaciones que hayan programado asambleas en fechas inhábiles, particularmente en periodos vacacionales, deberán realizar los ajustes necesarios a su calendario de actividades.

Este criterio encuentra respaldo en lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de la Ciudadanía **SUP-JDC-420/2025** cuya sentencia se emitió el 29 de enero de 2025 , en la cual se determinó que en el caso concreto, el INE había actuado dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades al establecer que las organizaciones que buscaban constituirse como Partidos Políticos Nacionales no podían celebrar asambleas en días inhábiles ni durante los periodos vacacionales de esa institución.

Con relación a lo anterior, cabe señalar que la Sala Superior concluyó que esta regulación no restringe el derecho de asociación política, sino que constituye una medida administrativa legítima para garantizar la correcta

supervisión y certificación de las asambleas por parte de la autoridad electoral. Así mismo la Sala Superior enfatizó que la facultad reglamentaria de los órganos electorales autónomos (como lo es este IMPEPAC) permite establecer lineamientos para la optimización de sus funciones siempre que estos no sean arbitrarios o desproporcionados, en ese sentido, la interpretación de la resolución de la Sala Superior permite concluir que el Reglamento del IMPEPAC se encuentra cimentado sobre la misma base, es decir, en la premisa de que el desarrollo del procedimiento de constitución de Partidos Políticos Locales debe realizarse dentro de los días y horarios hábiles del instituto, así en el caso concreto de la organización que estamos analizando que es Primavera Morelense A.C al haber previsto la celebración de asambleas en fechas consideradas como inhábiles conforme a lo establecido en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/743/2024** emitido por este Consejo Estatal Electoral, deberá reprogramarlas en los días permitidos, medida que no implica una limitación al derecho de asociación, sino una regulación encaminada a garantizar la certeza y operatividad en el procedimiento en términos de lo resuelto por la sala superior en el juicio de la ciudadanía anteriormente citado.

Ahora bien, en atención a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en la sentencia dictada dentro del **expediente TEEM/REC/05/2025-3**, mediante la cual se dejaron sin efectos todos los actos emitidos, se concluye que, en consecuencia, el acuerdo identificado **como IMPEPAC/CEE/091/2025 también ha quedado sin efectos.**

Por lo que, al no tener por presentados los calendarios de asambleas por las organizaciones de la ciudadanía y asimismo atendiendo a que el Tribunal Local determina que las mismas podrán celebrar asambleas hasta el mes de abril del año 2026, **se requiere a la organización de la ciudadanía un nuevo calendario de asambleas en el cual podrá agendar hasta el mes de abril del año 2026, señalando que no podrá agendar en los días inhábiles precisados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.**

Ahora bien, derivado de lo determinado mediante sentencia emitida en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, de fecha quince de abril de dos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

mil veinticinco, en la que se menciona que, en atención a que el año dos mil veinticinco corresponde al periodo legalmente previsto para que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales lleven a cabo sus asambleas distritales o municipales dentro del estado de Morelos, y considerando que, a la fecha en que se emitió la sentencia han transcurrido ya más de tres meses sin que -según su dichas organizaciones hayan podido ejercer ese derecho plenamente, en ese sentido y en estricto acatamiento a la resolución ya mencionada, este Consejo Estatal Electoral proveerá lo necesario para garantizar que las organizaciones que hayan obtenido favorablemente la declaratoria de procedencia de su aviso de intención, puedan celebrar asambleas incluso durante el cuarto mes del próximo año; es decir, hasta abril de dos mil veintiséis, ajustando para tal efecto los calendarios internos y los plazos operativos que correspondan, con el fin de no afectar el desarrollo de sus actividades conforme al principio de legalidad y al derecho a la participación política en condiciones equitativas, en ese sentido es que, este Consejo Estatal Electoral determina requerir a la Organización Ciudadana a efecto de que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo calendario de asambleas distritales y asamblea local constitutiva,, en el que no se consideren los siguientes días inhábiles:

- I. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; siendo el 17 de marzo de 2025;
- II. 10 de abril de 2025, reanudándose las labores el 11 de abril de 2025;
- III. 1 de mayo de 2025; reanudándose las labores el día hábil siguiente;
- IV. 10 de mayo de 2025 en conmemoración del Día de las Madres, día inhábil que gozarán única y exclusivamente las madres trabajadoras del IMPEPAC, el cual se disfrutará el 12 de mayo de 2025; reanudándose las labores el día hábil siguiente;
- V. El tercer lunes de junio, única y exclusivamente para los padres trabajadores del IMPEPAC, en conmemoración del Día del Padre; siendo el 16 de junio de 2025;
- VI. 16 de septiembre de 2025;
- VII. 01 y 02 de noviembre de 2025
- VIII. tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, siendo el 17 de noviembre de 2025;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

IX. 25 de diciembre de 2025; en términos de lo dispuesto por el artículo 74, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, en consonancia con el ordinal 32, fracción X, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

PERIODOS VACACIONALES DEL IMPEPAC PARA EL AÑO 2025.	
Primer periodo vacacional correspondiente al año 2025.	21 de julio de 2025 al 01 de agosto de 2025; reanudándose las labores el 04 de agosto de 2025;
Segundo periodo vacacional correspondiente al año 2025.	22 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026; reanudándose las labores el 07 de enero de 2026;

Lo anterior en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/743/2024**; y tomando en consideración lo establecido en la multicitada sentencia, se hace de su conocimiento que el plazo para celebrar sus asambleas se podrá extender hasta el mes de abril del 2026.

Una vez realizada la revisión a su calendario de asambleas, programaron asambleas los días 27 de julio, domingo 03 de agosto y 28 de diciembre del año en curso, mismas que no se encuentran dentro de un día hábil, toda vez que las dos primeras fechas serían dentro del primer período vacacional correspondiente al año 2025 y la segunda dentro del segundo período vacacional.

Lo anterior con fundamento en el artículo 17 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, que a la letra dice:

Artículo 17. Al inicio de las asambleas, el IMPEPAC podrá habilitar días y horas hábiles para el cumplimiento de las atribuciones derivadas del proceso de la constitución de nuevos partidos políticos locales.

Para la certificación de la Asamblea Municipal o distrital, la persona titular de la SE o/y el personal en quien se delegue la función de oficialía electoral asistirá a la celebración del acto, en compañía del demás personal de apoyo del IMPEPAC que llevarán el

desarrollo del evento que será acreditado ante las representaciones de las organizaciones de la ciudadanía.

En caso de ser necesario se podrán llevar a cabo dos o más asambleas municipales o distritales en la misma fecha, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos y materiales con que cuente el IMPEPAC, bajo la autorización de la SE, en coordinación con la DEOyPP, informando a la CEPOyPP.

En todo caso se respetará el orden en que presentaron su escrito de intención, debiéndose reprogramar las subsecuentes que coincidan en fecha.

Es importante señalar que en términos del presente requerimiento, la Organización Ciudadana no podrá celebrar ningún tipo de asambleas en los días inhábiles señalados en el presente acuerdo, en caso de no atender el cambio de fecha para la celebración de dichas asambleas, éstas carecerán de la certificación de este Instituto, actualizándose lo relativo a los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento.

Ahora bien conforme a lo establecido en la disposición transitoria octava del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local que a la letra dice:

[...]

OCTAVA. Por única ocasión las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partidos políticos locales, podrán presentar sus informes mensuales correspondientes a enero y febrero en los primeros días hábiles del mes de marzo del año dos mil veinticinco, a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

[...]

Así como en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/REC/005/2025-3, así como al acuerdo plenario de aclaración ambos de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual en su resolutive segundo determino lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

SEGUNDO. Se revocan los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025 e IMPEPAC/CEE/073/2025, y se dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia.

[...]

Es que el Tribunal Electoral del estado de Morelos dejó sin efectos los informes mensuales presentados por las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local en cumplimiento a lo establecido en los artículos 36 y 88 del reglamento de fiscalización para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del 2025 así como los oficios de errores y omisiones derivados de estos, los requerimientos efectuados en los mismos, las confrontas realizadas y en su caso las solventaciones realizadas

En tal virtud y derivado del cumplimiento de la sentencia TEEM/REC/005/2025-3, este Consejo Estatal Electoral **determina por única ocasión** que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partidos políticos locales, deberán presentar sus informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades correspondientes a enero, febrero, marzo y abril en los primeros **diez días hábiles del mes de mayo del 2025** a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización a través de la unidad Técnica de Fiscalización.

Derivado de que la resolución dictada en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-03, **determina revocar los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025 e IMPEPAC/CEE/073/2025** y se dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia, se dejan sin efectos:

- Las afiliaciones recabadas por las Organizaciones de la Ciudadanía a través de la APP MOVIL denominada "APOYO CIUDADANO INE", e informar dicha circunstancia al Instituto Nacional Electoral, a efecto de que lleve a cabo las acciones conducentes.

En los mismos términos se deberá solicitar al Instituto Nacional Electoral, se realicen las consideraciones necesarias en relación con los usuarios y contraseñas al Portal Web y SIRPPL "Sistema de Registro de Partidos Políticos" asignadas a las Organizaciones de la Ciudadanía y por consecuencia emitir unas nuevas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

En consecuencia se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral informe al Instituto Nacional Electoral, respecto la aplicación de plazo para celebrar asambleas por las Organizaciones de la Ciudadanía, que será hasta el mes de abril del 2026, lo anterior en razón de que dicho plazo deberá ser modificado en el Portal Web.

Ahora bien, de lo anterior y tomando en cuenta las obligaciones con que cuenta la Organización Ciudadana constituida en Asociación civil, denominada **Partido Primavera Morelense A.C.**, en términos del Reglamento de Fiscalización, se hace del conocimiento que los requerimientos realizados con anterioridad y sus respectivos cumplimientos quedaran sin efectos y, en su caso, se generarán los correspondientes en términos del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que respecta al Primavera Morelense y la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-03, determina revocar los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025 e IMPEPAC/CEE/073/2025, se dejan sin efectos todo los actos emitidos en consecuencia.

Conforme a ello, la Organización denominada "Partido Primavera Morelense A.C." ha celebrados dos asambleas en los municipios de Tlalnepantla y Tlayacapan, sin embargo el Tribunal dejo sin efectos todos los actos emitidos, siendo así que dichas asambleas quedarían sin efectos, y por consecuencia se sugiere se solicite al Instituto Nacional Electoral a efecto de que lleve las acciones correspondientes.

Asimismo, con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió un acuerdo de aclaración de sentencia dentro de los autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, misma que se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial mediante cedula de notificación personal el día veintiuno de abril de la presente anualidad. En este sentido, este Consejo Electoral considera que, **para que una resolución jurisdiccional produzca todos sus efectos legales, es indispensable que sus términos sean claros, precisos y expresos, a fin de otorgar plena certeza sobre el contenido de la decisión,** así como sobre el alcance y los límites de los derechos reconocidos en ella.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 11/2005, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE.

La aclaración de sentencia es un instrumento constitucional y procesal connatural de los sistemas jurídicos de impartición de justicia, que debe estimarse inmersa en ellos, aun en los casos en que su regulación no se aprecie en forma expresa en la legislación electoral de que se trate. Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que el objeto de la jurisdicción, cuyas bases se encuentran en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es resolver en forma pacífica y por la vía jurídica, los litigios que se presentan mediante resoluciones que determinan imperativamente, cuál de los intereses opuestos se encuentra tutelado por el derecho, y proveer eventualmente a la ejecución de las decisiones. Para que esto surta la totalidad de sus efectos, resulta indispensable la claridad, precisión y explicitéz de los fallos, de manera que proporcionen plena certidumbre de los términos de la decisión y del contenido y límite de los derechos declarados en ella, porque en el caso contrario, éstos pueden atentar contra la finalidad perseguida, al dejar latente la posibilidad de posiciones encontradas de las partes, ahora sobre el sentido de la resolución, y provocar así un nuevo litigio sobre lo resuelto respecto a otro litigio. Para remediar estas situaciones se ha considerado que sería excesivo, gravoso y contrario a los fines de la justicia, exigir la interposición y prosecución de algún recurso o medio de defensa, ante el mismo tribunal o ante otro, con nueva instrucción y otra resolución, para conseguir precisión en lo que fue objeto de un proceso, cuando de una manera sencilla el propio órgano jurisdiccional puede superar el error o deficiencia, si se percata o se le pone en conocimiento, dentro del tiempo inmediato que fijen las leyes aplicables, o en el que razonablemente se conserva en la memoria actualizado el conocimiento del asunto y de las circunstancias que concurrieron en la toma de la decisión, cuando aún tiene el juzgador a su alcance y disposición las actuaciones correspondientes, así como los demás elementos que lo puedan auxiliar para la aclaración, a fin de hacer efectivos los principios constitucionales relativos a que la justicia debe impartirse de manera pronta y completa. En consecuencia, a falta del citado instrumento en la legislación positiva, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, válidamente permite la aplicación de esta institución procesal, por ser un principio general del derecho, y por tanto considera existente

la obligación del órgano jurisdiccional de resolver una cuestión jurídica insoslayable. Conforme a lo dicho, y de acuerdo a la tendencia en el derecho positivo mexicano, los aspectos esenciales de la aclaración de sentencia son: a) Su objeto es resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión o errores simples o de redacción de la sentencia; b) Sólo puede hacerse por el tribunal que dictó la resolución; c) Sólo cabe respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitirse el acto de voluntad de la decisión; d) Mediante la aclaración no se puede modificar lo resuelto en el fondo del asunto; e) La aclaración forma parte de la sentencia; f) Sólo es admisible dentro de un breve lapso, a partir de la emisión del fallo; y, g) Puede hacerse de oficio o a petición de parte. La única excepción, se daría en el supuesto de que estuviera rechazada o prohibida expresamente por el sistema de derecho positivo aplicable al caso.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-010/2001.— Partido Revolucionario Institucional.—26 de febrero de 2001.— Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-727/2004 y acumulados. Incidente de aclaración de sentencia.—Carlos Hermenegildo Ramírez García y otros.—10 de diciembre de 2004.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-385/2004. Aclaración de sentencia.—Partido Revolucionario Institucional.—28 de noviembre de 2004.—Unanimidad de votos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41 fracción I y 116 fracción IV, inciso de la Constitución Federal; 10 al 14 de la LGPP; 07, 65, 78, 89, 98 y 100 del Código Local Electoral, del 07 al 12, 14, 17 y 31 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, artículos 38 primer párrafo, 43 y 44 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación ciudadana se emite el siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el acuerdo relativo a **LA PROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN** de la Organización Ciudadana constituida en Asociación civil, denominada **PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C.** por lo que podrá iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento.

TERCERO. En atención a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en la sentencia dictada dentro del **expediente TEEM/REC/05/2025-3**, mediante la cual se dejaron sin efectos todos los actos emitidos, se concluye que, en consecuencia, el acuerdo identificado **como IMPEPAC/CEE/091/2025 también ha quedado sin efectos**, por lo que este Consejo Estatal Electoral determina **REQUERIR** a la Organización Ciudadana a efecto de que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo calendario de asambleas municipales y asamblea local constitutiva, respetando los días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, y detallados en la parte considerativa del presente acuerdo; y tomando en consideración lo establecido en la multicitada sentencia, se hace de su conocimiento que el plazo para celebrar sus asambleas se podrá extender hasta el mes de abril del 2026.

Una vez emitido por este instituto el acuerdo de días inhábiles para el año 2026 se tendrá que realizar los ajustes correspondientes a la calendarización de las asambleas respecto a los meses de enero, febrero, marzo y abril, del año en referencia (2026).

CUARTO. Como consecuencia directa de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/REC/05/2025-3, así como del Acuerdo Plenario de Aclaración de Sentencia ambos de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

fecha quince de abril del dos mil veinticinco, quedan sin efectos todo lo relacionado a los informes mensuales presentados por la organización de la ciudadanía denominada **Partido Primavera Morelense A. C.** correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del 2025.

Por lo que, en términos del artículo 36 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local se le **REQUIERE** a la organización de la ciudadanía a efecto de que presente sus informes mensuales de ingresos y egresos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización correspondiente a los meses de **ENERO, FEBRERO MARZO Y ABRIL** en los primeros **DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES DE MAYO DEL 2025** a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización a través de la unidad Técnica de Fiscalización.

QUINTO Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que realice las acciones conducentes para proporcionar la capacitación a la Organización Ciudadana respecto al uso del SIRPPL y el portal web correspondiente.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes y se realicen las obligaciones correspondientes establecidas en el Reglamento, Lineamiento y Reglamento de Fiscalización; lo anterior en estricto cumplimiento de la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-03, en la que se determina **revocar los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025 e IMPEPAC/CEE/073/2025** de fecha 15 de abril de 2025 y en su caso, de ser procedente se otorguen de nueva cuenta los usuarios de acceso al sistema a la organización de la ciudadanía **Partido Primavera Morelense A.C..**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para los efectos conducentes.

OCTAVO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que **SE NOTIFIQUE** a la organización de la ciudadanía el Reglamento de Fiscalización y sus Lineamientos y se realicen las acciones conducentes para proporcionar la capacitación a la organización de la ciudadanía respecto del citado Reglamento.

NOVENO. Se **instruye** que, las comunicaciones internas que tendrá este Instituto con esa asociación se utilice la denominación "**P. Primavera Morelense A.C.**", con el objeto de respetar su carácter jurídico y **evitar cualquier confusión o anticipación indebida que pudiera vincularla con la figura de un Partido Político.** En consecuencia, se exhorta al personal y a las áreas correspondientes a abstenerse de emplear términos que pudieran sugerir un estatus distinto al legalmente reconocido.

DÉCIMO. En su oportunidad, la Secretaría Ejecutiva, hará saber a cada una de las organizaciones ciudadanas, las fechas de las asambleas que deberán adecuarse, derivado de la presentación de los nuevos calendarios, mismas que se ajustarán atendiendo a la disponibilidad de los recursos humanos y financieros de este Instituto, en términos del artículo 17 del Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. SE REQUIERE a la Organización denominada Partido Primavera Morelense A.C" a efecto de que en el plazo de 15 días hábiles realice las modificaciones ya sugeridas en términos del presente acuerdo, asimismo se abstenga de utilizar visual y auditivamente el elemento partido en su actual denominación en todo acto público, medio de difusión, elemento propagandístico y en general en cualquier forma de promoción,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

publicidad y documentación, excepto cuando legalmente deba utilizar su nombre, hasta en tanto realice las modificaciones respectivas.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al representante legal de la Organización Ciudadana denominada **Partido Primavera Morelense A.C.**

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral informe al Instituto Nacional Electoral, respecto de la ampliación de plazo para celebrar asambleas por las Organizaciones de la Ciudadanía, que será hasta el mes de abril del 2026, lo anterior en razón de que dicho plazo deberá ser modificado en el Portal Web.

DÉCIMO CUARTO. En cumplimiento a la sentencia de fecha 15 de abril del año en curso dictada en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que dejó sin efectos el acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025, se dejan sin efectos las actuaciones generadas con motivo del mismo, y tomando en cuenta las obligaciones con que cuenta la Organización Ciudadana constituida en Asociación civil, denominada **Partido Primavera Morelense A.C.**, en términos del Reglamento de Fiscalización, se hace del conocimiento que los requerimientos realizados con anterioridad y sus respectivos cumplimientos quedaron sin efectos y, en su caso, se generarán los correspondientes en términos del Reglamento de Fiscalización.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva haga del conocimiento a la asociación civil **Partido Primavera Morelense A.C.**, la resolución de fecha 15 de abril del año en curso dictada en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

DÉCIMO SEXTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su notificación a la organización ciudadana **Partido Primavera Morelense A.C.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

DÉCIMO SEPTIMO. Se **instruye** la Secretaría Ejecutiva a efecto de que **notifique** el presente acuerdo a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del IMPEPAC, para los efectos conducentes.

DÉCIMO OCTAVO. Como consecuencia directa de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/REC/05/2025-3, así como del acuerdo de Plenario de Aclaración de Sentencia ambos de fecha quince de abril del dos mil veinticinco, se deja sin efectos todo lo relacionado a la celebración de las asambleas ciudadanas de los municipios de Tlaltizapán y Tlayacapan realizadas por la organización de la ciudadanía denominada **Primavera Morelense**.

Por lo cual se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva realice las acciones correspondientes a efecto de solicitar se elimine el historial con que cuenta la organización de la ciudadanía denominada **Primavera Morelense** en el sistema de personas afiliadas en el resto de la entidad.

DÉCIMO NOVENO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales así como a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMO. Este Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, determina en cumplimiento a la sentencia de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, con el propósito de celebrar asambleas hasta abril de dos mil veintiséis, con el fin de no afectar el desarrollo de sus actividades conforme al principio de legalidad y al derecho a la participación política en condiciones equitativas

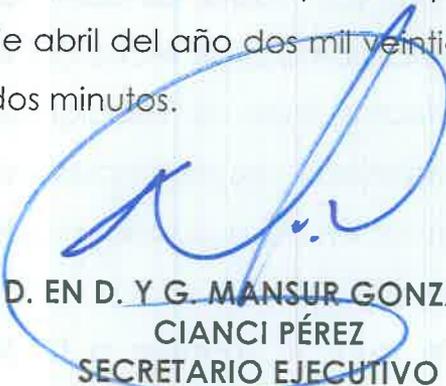
VIGÉSIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que **publique** el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, con los votos concurrentes por parte de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, la Consejera C.P. María Del Rosario Montes Álvarez, la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, el Consejero Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez y el Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintidós de abril del año dos mil veinticinco, siendo las dieciocho horas con treinta y dos minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL



M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. ERICK URIEL VERA
GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE
FLORES SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. HORTENCIA FIGUEROA
PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER
ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN MORELOS**

FE DE ERRATAS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 71, fracción III, 96, y 98, fracciones I, V, y XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como 2, 3, inciso d), 7, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con motivo de un error mecanográfico e involuntario hago constar lo siguiente:

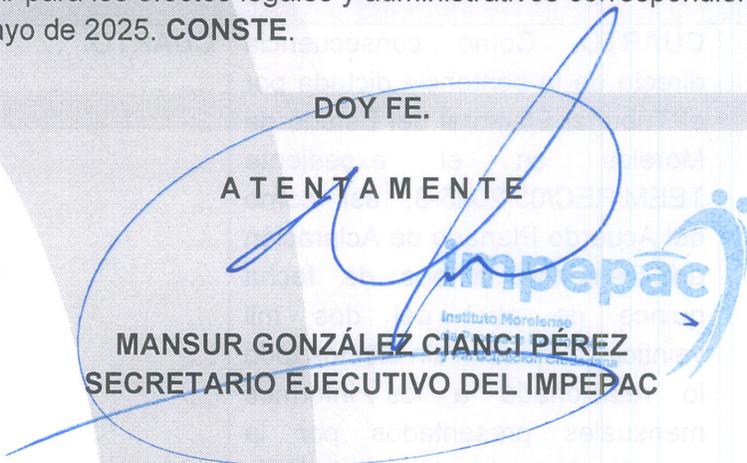
PUNTO DE ACUERDO	DICE:	DEBE DECIR:
<p>CUARTO. Primer párrafo.</p>	<p>CUARTO. Como consecuencia directa de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/REC/05/2025-3, así como del Acuerdo Plenario de Aclaración de Sentencia ambos de fecha quince de abril del dos mil veinticinco, quedan sin efectos todo lo relacionado a los informes mensuales presentados por la organización de la ciudadanía denominada Partido Primavera Morelense A. C. correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del 2025.</p> <p>...</p>	<p>CUARTO. "...denominada Partido <i>Primavera</i> Morelense A. C. correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del 2025." ...</p>
<p>DÉCIMO PRIMERO.</p>	<p>DÉCIMO PRIMERO. SE REQUIERE a la Organización denominada Partido Primavera Morelense A.C" a efecto de que en el plazo de 15 días hábiles realice las modificaciones ya sugeridas en términos del presente acuerdo, asimismo se abstenga de utilizar visual y auditivamente el elemento partido en su actual denominación en todo acto público, medio de difusión, elemento propagandístico y en general en cualquier forma de promoción, publicidad y documentación, excepto cuando legalmente deba utilizar su nombre, hasta en tanto realice las modificaciones respectivas.</p>	<p>DÉCIMO PRIMERO. "SE SOLICITA a la Organización denominada Partido Primavera Morelense A.C" a efecto de que se abstenga de utilizar visual y auditivamente... ..."</p>

PUNTO DE ACUERDO	DICE:	DEBE DECIR:
DÉCIMO OCTAVO.	DÉCIMO OCTAVO. Como consecuencia directa de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/REC/05/2025-3, así como del acuerdo de Plenario de Aclaración de Sentencia ambos de fecha quince de abril del dos mil veinticinco, se deja sin efectos todo lo relacionado a la celebración de las asambleas ciudadanas de los municipios de Tlaltzapán y Tlayacapan realizadas por la organización de la ciudadanía denomina Primavera Morelense.	DÉCIMO OCTAVO. "...municipios de Tlalnepantla y Tlayacapan realizadas por la organización de la ciudadanía denomina Primavera Morelense."

Lo que hago constar para los efectos legales y administrativos correspondientes, a los veintidós días del mes de mayo de 2025. **CONSTE.**

DOY FE.

ATENTAMENTE


MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

ACUERDO: **IMPEPAC/CEE/122/2025**.

Cuernavaca, Morelos, a 23 de abril de 2025.

**VOTO CONCURRENTE
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ.**

I. ANTECEDENTES.

En la sesión extraordinaria de fecha 22 de abril de 2025, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2025, de rubro "**ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA**", mismo que fue votado por unanimidad en términos de lo expuesto en dicho acuerdo.

II. RAZONES DE UNANIMIDAD.

Voté a favor del acuerdo ya referenciado, toda vez que el mismo se emite en aras de dar cumplimiento a la sentencia emitida en autos del Recurso de Reconsideración identificado como **TEEM/REC/05/2025-3**, en el que se revocó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/071/2025**, a través del que primigeniamente se declaró la procedencia del aviso de intención de PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C., para constituirse como partido político local.

III. RAZONES DE DISENSO.

En la sentencia del Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente **TEEM/REC/05/2025-3**, a página 48, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, establece lo que a continuación se transcribe:

“Derivado de la presente determinación, y en atención a que el año dos mil veinticinco corresponde al periodo legalmente establecido para que las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local lleven a cabo sus asambleas distritales o municipales dentro del Estado de Morelos, y considerando que, *a la fecha en que se emite esta sentencia han transcurrido ya más de tres meses sin que dichas organizaciones **hayan podido ejercer ese derecho plenamente por causas imputables al IMPEPAC***, este Tribunal Electoral ordena al Consejo Estatal Electoral de dicho organismo que provea lo necesario para garantizar que las organizaciones que hayan obtenido favorablemente la declaratoria de procedencia de su aviso de intención (ya sea por decisión del instituto electoral o por mandato jurisdiccional) puedan celebrar asambleas incluso durante el cuarto mes del próximo año, es decir, hasta abril de dos mil veintiséis, ajustando para tal efecto los calendarios internos y los plazos operativos que corresponda, con el fin de no afectar el desarrollo de sus actividades conforme al principio de legalidad y al derecho a la participación política en condiciones equitativas ”

El énfasis es propio.

Razón por la cual me permito establecer en el presente voto, diversas consideraciones en relación al cumplimiento de las atribuciones que se otorgan a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto en la legislación federal como la local en materia electoral¹.

Debe destacarse que atendiendo a la naturaleza del IMPEPAC, como un organismo público local, se encuentra constreñido a observar los principios de la función electoral, siendo los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

¹ En adelante IMPEPAC, por sus siglas.

Principios que se establecen en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desarrollo en su Tesis de Jurisprudencia Constitucional de rubro **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”**², y que me permito transcribir a continuación:

“La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. **La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo;** el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.”

De la tesis anterior, me permito destacar el principio de **legalidad que determina que el actuar de las autoridades electorales debe de ser en**

² Tesis de Jurisprudencia 88, Fuente: Tomo I, Constitucional 4. Electoral Constitucional Primera Parte –SCJN, pagina 38, consultable en link: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/1000154>

estricto apego a las disposiciones normativas, sin dar cabida a actuaciones caprichosas o arbitrarias.

Por ello, contrario a lo que se establece en la sentencia referenciada, no existen causas imputables a este organismo público electoral, por las cuales las organizaciones de la ciudadanía no hayan podido ejercer su derecho plenamente en relación con la celebración de asambleas o acto alguno en términos de los numerales 10 al 19 de la Ley General de Partidos Políticos, como desarrollo a continuación:

La Ley General de Partidos Políticos establece en su numeral 11 que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político, para obtener su registro deberá, tratándose de partidos políticos locales informar ante el Organismo Público Local que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En razón de lo anterior, tal como se establece en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, desde el mes de diciembre del año próximo pasado, se han emitido diversos acuerdos a través de los que se han emitido tanto el **"Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local"**³; así como el **"Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local"**⁴, ordenándose la publicación de ambos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Destacando que el día 31 de enero de dos mil veinticinco, siendo el último día que en términos de la Ley General de Partidos Políticos, las asociaciones de la ciudadanía que pretenden obtener su registro como partido político local, podían presentar su aviso de intención ante este Organismo Público Local, se recibieron 12 avisos de intención, estando

³ Aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/754/2024, en sesión extraordinaria del 30 de diciembre de 2024.

⁴ Aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/23/2025, en sesión extraordinaria del 28 de enero de 2025.

abierta la oficina de correspondencia hasta el último minuto para la recepción de las mismas.

Por su parte y en términos de los plazos establecidos en el Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local, se llevó a cabo la revisión de la documentación presentada y se realizaron los requerimientos necesarios.

De ahí que, una vez aprobada la procedencia del aviso de intención, se requirió a las asociaciones que ajustaran sus calendarios de asambleas a los días y horas hábiles que se habían establecido mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/743/2024**⁵, pues resulta evidente que no es hasta que se determine la procedencia del aviso de intención de la Asociación Ciudadana, que el máximo órgano de dirección del IMPEPAC, entra al estudio de la procedencia del calendario de asambleas que se pretenden realizar, pues a ningún fin práctico llevaría estudiar y requerirle a la Organización de la Ciudadanía ajustara su calendario sin que se haya declarado la procedencia de su aviso.

Derivado de lo anterior, contrario a lo que se pretende establecer en la sentencia, el IMPEPAC, no ha coartado el ejercicio de los derechos políticos de la Asociación Ciudadana, máxime que de acuerdo al calendario presentado por la Asociación de la Ciudadanía denominada "**PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE**", aprobado mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/091/2025**⁶, aun cuando el mismo ha quedado sin efectos en términos de la sentencia del **TEEM/REC/05/2025**, se puede apreciar que la asociación ciudadana pretende llevar a cabo diversas asambleas municipales durante los meses de abril a diciembre de dos mil veinticinco.

En este orden de ideas, debe destacarse que esta organización de la ciudadanía, es la única que había llevado a cabo el desarrollo de

⁵ Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del pleno del Consejo Estatal Electoral del 19 de diciembre de 2024.

⁶ Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del pleno del Consejo Estatal Electoral del 27 de marzo de 2025.

asambleas municipales, en las mismas se encontró el personal de IMPEPAC, lo que hace evidente que la asociación ejerció adecuadamente su derecho a convocar y desarrollar las asambleas municipales, sin ninguna restricción más allá del cumplimiento de la Ley.

De igual manera, en la sentencia referenciada, se pierde de vista que de conformidad con el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, **PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C.**, ha presentado los informes mensuales de gastos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, mismos que de igual manera han quedado sin efectos; debiendo presentar nuevamente los mismos, lo que es una consecuencia jurídica de la sentencia y no así imputable a este Consejo Estatal Electoral.

Pues en términos de dicho reglamento se ha llevado a cabo la revisión correspondiente y se han emitido oficios de errores y omisiones atinentes y se han recepcionado las respuestas con las manifestaciones que conforme a su derecho las asociaciones ciudadanas han manifestado.

Razón por la cual, en ningún momento se ha hecho nugatorio el ejercicio de derecho alguno de la asociación ciudadana o de alguno de sus miembros.

Finalmente, respecto a la determinación de proporcionar a los representantes acreditados de los partidos políticos ante el Consejo Estatal Electoral, la documentación que integra los expedientes relativos al aviso de intención de las asociaciones ciudadanas para obtener su registro como partido político local así como la documentación anexa, la misma contiene datos personales como domicilios, y datos de carácter bancario y monetario, e incluso copias simples de credenciales de elector entre otros documentos oficiales; por lo que no debe dejar de observarse la Tesis Aislada XXXV de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE**

LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES PUEDEN CONSULTARLA IN SITU, SIN POSIBILIDAD DE REPRODUCIRLA⁷.

Es evidente el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se otorgan al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto en tiempo como en forma, para garantizar que, aquellas organizaciones de la ciudadanía que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales, lleven a cabo el procedimiento establecido en la Ley General de Partidos Políticos.

ATENTAMENTE

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



⁷ Tesis XXXV. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES PUEDEN CONSULTARLA IN SITU, SIN POSIBILIDAD DE REPRODUCIRLA.

De lo previsto en los artículos 6 , párrafo cuarto, Apartado A, fracción II y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; V, de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 2, 3, 18 y 21, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1 y 3, fracción VI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como de la tesis de jurisprudencia 23/2014 de rubro “INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, se advierte que la información confidencial en resguardo de las autoridades administrativas electorales, nacional o locales, podrá ser consultada in situ por los representantes de los partidos políticos que integren esas autoridades, para el efecto exclusivo del ejercicio de sus atribuciones, sin poder reproducir, en cualquier forma, la información consultada ni usarla para otros fines, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, civil, penal o política, según corresponda.

Consultable en el link <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL C.P. MARIA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

En mi carácter de integrante del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, designada mediante acuerdo INE/CG2243/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro y conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE A FAVOR** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/122/2025** aprobado en la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral de fecha veintidós de abril del dos mil veinticinco, en virtud de las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Los artículos 10 numeral uno y 11 numeral uno de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículos 7 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local establecen:

Ley General de Partidos Políticos

[...]

Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

[...]

Artículo 11.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda **en el mes de enero del año siguiente al de la elección** de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local del IMPEPAC

[...]

Artículo 7. Todas las Organizaciones de la ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberán informar por escrito el propósito presentando aviso de intención al IMPEPAC en los términos establecidos en la Ley General y demás aplicaciones, en el **mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura** por conducto de sus representantes cuya personalidad se encuentre acreditada en los estatutos del acta constitutiva de la asociación civil creada para tal efecto, ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General y el presente Reglamento.

[...]

De lo anterior queda claro que el mes de enero de 2025 corresponde al periodo para recibir los avisos de intención, **no para realizar asambleas.**

SEGUNDA: El artículos 10 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local establece:

Artículo 10. El escrito de aviso de intención y sus anexos, deberán dirigirse a la Presidencia del IMPEPAC, el cual instruirá a la SE para que proceda a su estudio y análisis correspondiente.

La DEOyPP tendrá un plazo de **3 días hábiles**, para analizar si entregaron la documentación completa en el aviso de intención.

Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión u observación, la SE notificará a la organización de la ciudadanía promovente, otorgándole un **plazo de 5 días hábiles para subsanarlas**, contados a partir de la notificación respectiva.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la organización de la ciudadanía no subsana la omisión u observación, el escrito de aviso será declarado improcedente y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización de la ciudadanía.

En este supuesto, el expediente se remitirá a la Secretaría Ejecutiva para que obre en los archivos del IMPEPAC y se dé cuenta a la CEPOyPP para dictaminar sobre la improcedencia.

Una vez aprobado el dictamen se deberá turnar al Consejo Estatal para que resuelva en definitiva la improcedencia.

Los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 serán del presente Reglamento, serán necesarios para la procedencia del aviso de intención, en caso de omisión de los mismos, se prevendrá a la organización solicitante mediante notificación para que dentro del término de 5 días hábiles subsane dichas omisiones, de lo contrario el aviso de intención se tendrá por no presentado.

Énfasis propio

De lo anterior se desprende que del 3 al 14 de febrero de 2025, corrió el plazo para la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos para requerir a las organizaciones y estas subsanaran, **no para realizar asambleas.**

TERCERA: El artículo 12 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local establece:

[...]

Artículo 12. El Consejo Estatal resolverá sobre la improcedencia o procedencia del aviso de intención dentro de los **15 días hábiles** una vez vencido el plazo para la presentación del aviso de intención o en su caso el otorgamiento para subsanar las omisiones que se hayan realizado a la organización de la Ciudadanía.

[...]

El énfasis es propio.

De lo anterior se desprende que del 14 de febrero al 5 de marzo de 2025, corrió el plazo para que el Consejo Estatal resolviera sobre la improcedencia o procedencia del aviso de intención, **no para realizar asambleas.**

CUARTA: Por lo que en términos de los preceptos antes mencionados, en fecha cuatro de marzo del presente año el órgano máximo de dirección de este Instituto Electoral en Sesión Extraordinaria emitió doce acuerdos mediante los cuales resolvió lo relativo a los avisos de intención presentados por las organizaciones de la ciudadanía que pretenden

constituirse como Partidos Políticos Locales de los cuales seis de estos fueron **declarados procedentes** siendo estos los siguientes: **IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025 y IMPEPAC/CEE/073/2025.**

Con lo anterior queda claro que este órgano actuó apegado a la norma electoral y a los plazos establecidos es esta, por lo que no hubo afectación a las organizaciones de la ciudadanía para realizar sus asambleas.

QUINTA: Ahora bien, en citados acuerdos se llevó a cabo el análisis de la documental que acompañó a los diversos avisos de intención presentados por las organizaciones de la ciudadanía en cumplimiento de lo establecido en los artículos 8 y 9 del reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local, siendo uno de estos el establecido en el inciso I):

I) La organización de la ciudadanía deberá anexar además al aviso de intención un **calendario en el que especifique de manera precisa, la fecha y hora en que se celebrara la asamblea correspondiente a cada distrito electoral local o municipio**, según sea la modalidad elegida, dicho calendario deberá señalar exclusivamente una asamblea por cada distrito o municipio, a fin de garantizar la adecuada planeación y seguimiento de obtención del registro del Partido Político Local.

Por lo que del análisis de los calendarios para la celebración de las asambleas presentados por las organizaciones, se desprendió que algunas fechas señaladas para llevar a cabo las asambleas, se encontraban agendadas en días inhábiles por lo cual se consideró bajo los principios certeza, seguridad jurídica y eficiencia, requerirles a las organizaciones remitieran un nuevo calendario de asambleas, respetando los días inhábiles establecidos en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/743/2024** de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual este Organismo electoral aprobó los días inhábiles, así como el primer y segundo periodo vacacional correspondiente al año 2025.

En ese sentido y en cumplimiento a lo requerido en los acuerdos antes mencionados, las organizaciones de la ciudadanía remitieron a este Instituto Electoral su calendarización de asambleas, dichos calendarios se dieron por presentados mediante los acuerdos **IMPEPAC/CEE/087/2025, IMPEPAC/CEE/088/2025, IMPEPAC/CEE/089/2025, IMPEPAC/CEE/090/2025, IMPEPAC/CEE/091/2025 y IMPEPAC/CEE/092/2025** emitidos en fecha 27 de marzo del 2025.

De lo manifestado por las organizaciones en sus oficios se desprende la siguiente información:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	NUEVO CALENDARIO	FECHA PRIMER ASAMBLEA	FECHA ÚLTIMA ASAMBLEA
REDES SOCIALES PROGRESIVAS A.C.	IMPEPAC/CEE/087/2025	07 DE JUNIO DE 2025 12:00 HRS	27 DE SEPTIEMBRE DE 2025 12:00 HRS
BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C.	IMPEPAC/CEE/088/2025, OFICIO DE FECHA 28 DE MARZO DE 2025	15 DE MAYO DE 2025 16:00 HRS	03 DE OCTUBRE DE 2025 A LAS 16:00 HRS
SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS A.C.	IMPEPAC/CEE/089/2025	03 DE NOVIEMBRE DE 2025 15:00 HRS	09 DE DICIEMBRE 2025 15:00 HRS
LIDERAZGO MORELOS A.C.	IMPEPAC/CEE/090/2025	17 DE MAYO DE 2025 16:00 HRS	22 DE NOVIEMBRE DE 2025 15:00 HRS
PRIMAVERA MORELENSE A.C.	IMPEPAC/CEE/091/2025	03 DE ABRIL DE 2025 15:00 HRS	16 DE DICIEMBRE DE 2025 15:00 HRS
SOCIEDAD PROGRESISTA DE MORELOS	IMPEPAC/CEE/092/2025	07 DE JUNIO DE 2025 13:00 HRS	06 DE DICIEMBRE DE 2025 17:00 HRS

NOTA: LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C. CON FECHA 28 DE MARZO DE 2025 SOLICITO REAGENDAR SUS ASAMBLEAS, POR CONSIGUIENTE LA PRIMER ASAMBLEA QUEDO REGISTRADA PARA EL DÍA 15 DE MAYO A LAS 16:00 HRS

Con lo anterior queda de manifiesto que las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político no fueron afectadas en la realización de sus asambleas.

SEXTA: Para el caso que nos ocupa es importante destacar que la organización de la ciudadanía denominada **PRIMAVERA MORELENSE A.C.** en el mes de abril llevo a cabo dos asambleas ciudadanas, siendo esta la única organización que calendarizo asambleas en el mes de abril.

Organización	Municipio	Tipo de asamblea	Fecha de Asamblea	Horario	No. Personas Requeridas	No. Asistente
PRIMAVERA MORELENSE A.C.	Tlalnepantla	Municipal	03 de abril del 2025	15:00	15	11
	Tlayacapan	Municipal	11 de abril del 2025	17:15	40	21

Por lo que en cumplimiento a lo mandatado en los artículos 17 y 19 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, personal de este Instituto asistió en dichas fechas a las asambleas programas por la organización, generando las siguientes acciones:

- Se realizaron las mesas de registro para la captura del apoyo ciudadano
- Se verificó que la organización ciudadana se encontrara en condiciones para llevar a cabo la asamblea.
- Personal adscrito a la Unidad Temporal de Fiscalización realizó las actividades correspondientes de inspección y vigilancia.
- El personal acreditado emitió las actas correspondientes a la verificación de fiscalización así como la de certificación de las asambleas ciudadana.

SEPTIMA: Ahora bien en fecha 15 de abril del 2025 el Tribunal Electoral del Estado de Morelos resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente TEEM/REC/005/2025-3, promovido por el partido político Movimiento Ciudadano bajo los siguientes puntos resolutivos:

[...]

PRIMERO. Se declaran **fundados** los agravios expuestos por el partido recurrente, de conformidad con lo razonado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **revocan** los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025 e IMPEPAC/CEE/077/2025, y se dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia.

TERCERO. Se **conmina** a las Consejerías integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, a actuar en los términos precisados en esta sentencia.

CUARTO. Dese **vista** al Instituto Nacional Electoral, para que, en uso de sus facultades, determine lo conducente respecto de las conductas desplegadas por las Consejerías integrantes del Consejo Estatal electoral del IMPEPAC.

Notifíquese como en derecho corresponda.

[...]

En esta sentencia el Tribunal señaló la invalidez de los acuerdos IMPEPAC/CEE/075/2025 e IMPEPAC/CEE/077/2025, que no corresponden a acuerdos relativos a la procedencia de avisos de intención, como se muestra a continuación:

 <p>impepac Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana</p>	<p>CONSEJO ESTATAL ELECTORAL</p>	<p>ACUERDO IMPEPAC/CEE/075/2025</p>
<p>ACUERDO IMPEPAC/CEE/075/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/04/2023, ORDENADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2023, APROBADO EL ONCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL EN LOS SIMILARES IMPEPAC/CEE/030/2023 E IMPEPAC/CEE/031/2023 AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.</p>		

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/015/2024-3.

En misma fecha, el Pleno del Tribunal Electoral emitió acuerdo de aclaración de sentencia en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3 en el cual resolvió:

[...]

TERCERO. Materia de la aclaración.

Este órgano jurisdiccional considera procedente precisar que por un error involuntario en la sentencia de fecha quince de abril, específicamente en su parte conducente del glosario, considerando **SÉPTIMO**, así como el **punto resolutivo segundo**, se insertaron dos numerales de acuerdos materia de estudio, que no corresponden a los que fueron analizados y revocados, por tanto, debe precisarse el número correcto de estos, conforme a lo analizado en la sentencia, lo cual, no afecta de fondo la decisión de la resolución, al tratarse de un lapsus calami.

En el caso concreto, la materia de aclaración se ajusta a los parámetros ya señalados, ya que consiste en precisar adecuadamente el contenido del glosario, considerando **SÉPTIMO**, así como el **punto resolutivo segundo** al respecto, se señala que el texto de dicho punto es el siguiente:

SE DIJO:	DEBE DECIR:
[...] Acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025.	[...] Acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025.

SE DIJO:	DEBE DECIR:
<p>IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025, aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria iniciada en fecha tres de marzo y terminada el cuatro de marzo. [...]</p>	<p>IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria iniciada en fecha tres de marzo y terminada el cuatro de marzo. [...]</p>
<p>[...] Acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025, aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria iniciada en fecha tres de marzo y terminada el cuatro de marzo. [...]</p>	<p>[...] Acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria iniciada en fecha tres de marzo y terminada el cuatro de marzo. [</p>
<p>[...] Que, en la sesión extraordinaria de fecha tres de marzo, se aprobaron los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025. [...]</p>	<p>[...] Que, en la sesión extraordinaria de fecha tres de marzo, se aprobaron los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025. [...]</p>
<p>Por lo expuesto y fundado se:</p> <p>R E S U L V E PRIMERO. ... SEGUNDO. Se revocan los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025 y se</p>	<p>[...]</p> <p>Por lo expuesto y fundado se:</p> <p>R E S U L V E PRIMERO. ... SEGUNDO. Se revocan los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025.</p>

SE DIJO:	DEBE DECIR:
dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia. [...]	IMPEPAC/CEE/071/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025 y se dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia. [...]

Por lo expuesto y fundado este Tribunal;

ACUERDA

Único. Se **aclara** lo referente a la parte conducente del glosario, considerando **SÉPTIMO**, así como el **punto resolutivo segundo** de la sentencia de fecha quince de abril, dictada dentro del expediente TEEM/REC/05/2025-3, en los términos precisados.

Cabe precisar que citada aclaración de sentencia fue notificada a este órgano electoral el día 21 de abril, aclarando que los acuerdos revocados eran IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025.

Por todo lo antes referido, me permitiré precisar que la siguiente manifestación realizada por la autoridad jurisdiccional en la sentencia, no tiene veracidad jurídica, es decir, no se apega a la realidad:

[...]

*Derivado de la presente determinación, y en atención a que el año dos mil veinticinco corresponde al periodo legalmente previsto para que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales lleven a cabo sus asambleas distritales o municipales dentro del estado de Morelos, y considerando que, a la fecha en que se emite esta sentencia, han transcurrido ya más de tres **meses sin que dichas organizaciones hayan podido ejercer ese derecho plenamente por causas imputables al IMPEPAC**, este Tribunal Electoral ordena al Consejo Estatal Electoral de dicho organismo que provea lo necesario para garantizar que las organizaciones que hayan obtenido favorablemente la declaratoria de procedencia de su aviso de intención (ya sea por decisión del instituto electoral o por mandato jurisdiccional) **puedan celebrar asambleas incluso***

durante el cuarto mes del próximo año; es decir, hasta abril de dos mil veintiséis, ajustando para tal efecto los calendarios internos y los plazos operativos que correspondan, con el fin de no afectar el desarrollo de sus actividades conforme al principio de legalidad y al derecho a la participación política en condiciones equitativas.

[...]

Dado que los meses de enero y febrero **no son para la realización de asambleas** como quedo aclarado en las consideraciones PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA, así como que la única organización que programó asambleas en el mes de abril, las llevó a cabo y este órgano electoral estuvo presente, por lo que es evidente que este Instituto Electoral en ningún momento ha trasgredido, vulnerado o causado dilación alguna sobre el derecho con el que cuentan las organizaciones de la ciudadanía a ejercer la celebración de las asambleas, sino todo lo contrario ya que se realizó las siguientes acciones encaminadas a generar certeza, seguridad jurídica y eficiencia para la celebración de las mismas, por mencionar algunas:

- Se capacitó a las Organizaciones de la Ciudadanía respecto al uso del Sistema de Registro de Partidos políticos Locales (SIRPPL) y el portal web o sistema de captación.
- Se generaron las cuentas de acceso a las organizaciones ciudadanas para la operación de dichos sistemas, así como su captura de datos para que pudieran hacer uso del mismo.

Asimismo en materia de Fiscalización para la constitución de partidos políticos locales se emitieron y aprobaron por el Consejo Electoral la reglamentación aplicable, dando origen a las siguientes acciones:

- La emisión de ocho formatos con su respectivo instructivo los cuales deberán utilizar las organizaciones ciudadanas para su comprobación respectiva de los informes mensuales.
- La calendarización de fechas límite para presentar los informes mensuales así como una guía contabilizadora
- Se capacitó a los Representantes de Finanzas de las Organizaciones de la Ciudadanía respecto a lo concerniente en materia de fiscalización
- Las organizaciones de la ciudadanía presentaron en los primeros diez días hábiles del mes de marzo sus informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades correspondientes a los meses de

enero y febrero, y presentaron en el mes de abril el informe correspondiente al mes de marzo.

- Asimismo, este Instituto notificó en tiempo y forma los oficios mediante los cuales se informaba a las organizaciones los errores y omisiones de sus informes mensuales presentados.
- De igual manera se llevaron a cabo los actos de confronta a efecto de que las organizaciones realizaran las aclaraciones, justificaciones y manifestaciones que a su derecho correspondieron.
- Así como se recibieron oficios de solventación por parte de dos organizaciones de la ciudadanía.

Derivado a ello y como ha quedado plasmado en el acuerdo que nos ocupa, la Organización Ciudadana en cumplimiento a lo establecido en los artículos 36 y 88 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ha presentado sus informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local de los meses correspondientes de enero a marzo del 2025.

Por lo que bajo las consideraciones expresadas anteriormente, se puede constatar que este Instituto Electoral dio el debido cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en la normatividad aplicable respecto a los avisos de intención recibidos por parte de las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

Asimismo en cuanto a lo que respecta al caso en concreto de la organización de la ciudadanía denominada **PRIMAVERA MORELENSE A.C.** mediante oficio de fecha **19 de marzo del 2025**, signado por el C. Miguel Ángel Gómez Figueroa, Representantes de la Organización, con folio de recepción **0001098**, por el cual remitieron a este órgano comicial su calendario de asambleas, por lo que se tuvo por presentado mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/091/2025** en donde se puede apreciar que por **determinación propia**, la organización señala como fecha para llevar a cabo su primer asamblea el **03 de abril del 2025** y como su última asamblea el **16 de diciembre del 2025**. (Se anexa al presente el oficio de referencia)

Por lo que si la organización ciudadana en lo que respecta al **mes de marzo del año 2025, no realizó asambleas, fue porque así lo considero en su calendarización y no por actos imputables a este Instituto Electoral. Reiterando que los meses de enero y febrero**

fueron para la tramitación del aviso se intención como lo marca la normativa electoral ya especificada en las consideraciones vertidas.

En ese contexto a consideración de la suscrita al emitir la autoridad jurisdiccional dicha sentencia ampliando el plazo para que las organizaciones de la ciudadanía lleven a cabo la celebración de sus asambleas hasta el mes de abril del 2026, no cuenta con sustento pues lo que señala; *a la fecha en que se emite esta sentencia, han transcurrido ya más de tres meses sin que dichas organizaciones hayan podido ejercer ese derecho plenamente por causas imputables al IMPEPAC*”, con lo expuesto en las consideraciones (enero y febrero son trámite de los avisos de intención y no para realizar asambleas y en marzo ninguna organización realizó asambleas y solo una realizó asambleas en el mes de abril y este órgano electoral las atendió) se muestra lo irreal de la aseveración.

Aunado a esto el Tribunal Electoral paso desapercibido lo previsto en los artículo 15, párrafo 1 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 39 del Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, el cual dispone que en el mes de **enero del año anterior** a la siguiente elección, la organización ciudadana presentara ante el Organismo Público Local la solicitud de registro acompañada con la documentación correspondiente así como que el Organismo Público Local elaborará el proyecto de dictamen dentro del plazo de **sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro** resolviendo lo conducente, instituyendo que el registro del nuevo partido político local surtirá efectos el **primer día del mes de julio** del año previo al de la elección.

Es decir que en el supuesto en el que nos encontramos actualmente derivado a la emisión de la sentencia dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente identificado con la clave **TEEM/REC/05/2025-3** es que la organización ciudadanía tendría hasta el mes de abril del 2026 para llevar a cabo sus asambleas, por lo que en el mes de mayo del mismo año estaría en posibilidades de presentar a este organismo electoral la solicitud de registro para que a su vez este Instituto pudiera elaborar el proyecto de dictamen y determinar lo conducente en un plazo de aproximadamente 30 días naturales. Lo anterior reduce los tiempos contemplados en la normativa para que este órgano electoral determine la procedencia del registro del partido político local, además a la Organización Ciudadana les reduce o elimina el tiempo necesario para que en su caso realicen los trámites administrativos como son; registro ante el SAT y el trámite de su cuenta bancaria, requisitos indispensables para poder obtener las prerrogativas que en su caso tuviera derecho a percibir, lo que considero vulneraría el derecho a recibir en igualdad de circunstancias la prerrogativa que estarían obteniendo los otros partidos políticos todo

esto a unos meses del inicio del proceso electoral (en el caso de Morelos inicia en septiembre del año previo de la elección)

Por lo antes expuesto, es necesario traer a la vista que de este análisis realizado, es evidente que la temporalidad contemplada por el pleno del Tribunal Electoral se encuentra fuera de lo establecido en la normatividad aplicable, así como que genera un perjuicio a dichas organizaciones puesto que en caso de ser procedente su registro como partido político local, no se aprecia un lapso de tiempo considerable para que dichas organizaciones puedan realizar los trámites administrativos necesarios los cuales podrían verse reflejados en una dilación al pago de sus prerrogativas, así como un retardo en los probables medios de impugnación que se generen con motivo del cumplimiento a lo establecido en el numeral 19 de la Ley General de Partidos Políticos.

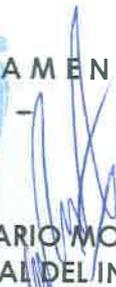
Es por eso que tomando en cuenta lo antes vertido es que la suscrita emite un **voto concurrente** a favor del presente acuerdo en estricto acatamiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en la sentencia **TEEM/REC/05/2025-3 y acuerdo plenario de aclaración de sentencia**, lo anterior señalando que este órgano electoral siempre ha regido su actuar bajo los principios rectores en materia electoral por otra parte considero que la fecha para la celebración de las asambleas hasta el mes de abril del 2026, está en contravención a lo que establece el artículo 15, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 39 del Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

ATENTAMENTE



impepac

Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana



C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



19 DE MARZO DE 2025

001096

RECIBIDO
19 MAR 2025
16:33 horas

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACION CIUDADANA (IMPEPAC)
P R E S E N T E**

Recibi con anexo de calendario de asambleas

CORRESPONDENCIA
SECRETARIA EJECUTIVA

ACTO A CONTESTAR: ACUERDO: IMPEPAC /CEE / 071 / 2025, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA EN SESION EXTRAORDINARIA EL DIA 03 DE MARZO DEL AÑO 2025 Y APROBADO EL 04 DE MARZO DE 2025.

EL C. MIGUEL ANGEL GOMEZ FIGUEROA EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL PRIMAVERA MORELENSE A.C. ES QUE VENGO A EXPONER LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS ACORDADOS POR ESTA H. AUTORIDAD;

TERCERO.- SE PRESENTA ANEXO AL PRESENTE OFICIO EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CORREGIDO Y ACTUALIZADO. **VER ANEXO 1**

NOVENO.- SE ATIENDE EL PRESENTE REQUERIMIENTO, CON LAS SIGUIENTES PRECISIONES.

NUESTRA ASOCIACION CIVIL HACE LA SIGUIENTE MODIFICACION A LA DENOMINACION:

ANTES			AHORA
PARTIDO	PRIMAVERA	MORELENSE,	PRIMAVERA MORELENSE ,ASOCIACION CIVIL
ASOCIACION CIVIL			

ASI MISMO NOS COMPROMETEMOS A ABSTENERNOS DE UTILIZAR VISUAL Y AUDITIVAMENTE EL ELEMENTO **PARTIDO** EN TODO ACTO PUBLICO, MEDIO DE DIFUSION, ELEMENTO PROPAGANDISTICO Y EN GENERAL EN CUALQUIER MEDIO DE PROMOCION O PUBLICIDAD.

NO OMITIMOS MENCIONAR QUE TRATAR DE MODIFICAR LEGALMENTE EL NOMBRE DE NUESTRA ASOCIACION CIVIL CONLLEVARIA A REALIZAR POR SEGUNDA VEZ EL TRAMITE COMPLETO, ESTO QUIERE DECIR QUE TENDRIAMOS QUE HACER LO SIGUIENTE,

- 1.- ACUDIR ANTE LA SECRETARIA DE ECONOMIA A SOLICITAR UNA NUEVA DENOMINACION, LA CUAL SE PREVEE QUE SERIA COMPLETAMENTE DISTINTA A LA IDEOLOGIA QUE NUESTRA ASOCIACION CIVIL HA MANIFESTADO SEA SU VOLUNTAD, YA QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA VALORA, QUE NO PUEDE HABER NOMBRES SIMILARES, LO CUAL GENERARIA UN RECHAZO DE PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE, A PRIMAVERA MORELENSE POR CUESTION DE SIMILITUDES, ADCCIONAL A ELLO, ESTE TRAMITE, ADEMAS DE CAMBIAR EL ORIGEN E IDEOLOGIA DE NUESTRA A.C. TARDARIA CERCA DE 15 A 30 DIAS, OBTENER ESTA DENOMINACION, SIN TENER LA CERTEZA DE QUE SEA APROBADO POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA DADA LA SIMILITUD EN EL NOMBRE.

2.- EN EL SUPUESTO DE QUE FUERE ACEPTADO EL NUEVO NOMBRE DE PRIMAVERA MORELENSE POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA, TENDRIAMOS QUE ACUDIR NUEVAMENTE A UNA NOTARIA A LLEVAR A CABO UNA NUEVA PROTOCOLIZACION MI, SMA QUE TARDARIA DE SIETE A QUINCE DIAS, ADEMAS DE TENER UN COSTO Y CARGA ECONOMICA POR SEGUNDA VEZ PARA NUESTRA ASOCIACION CIVIL.

3.- UNA VEZ OBTENIDA LA ESCRITURA PUBLICA CON EL NUEVO NOMBRE, TENRIAMOS POR SEGUNDA OCASIÓN EMPEZAR A SOLICITAR LAS CITAS PERTINENTES ANTE EL SAT, CON LA FINALIDAD DE OBTENER NUESTRO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) Y CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL, ACRARANDO QUE, SI NOS VA BIEN LA CITA SE ESTARIA OBTENIENDO DE SIETE A DIEZ DIAS, UNA VEZ ACUDIENDO A ESTA CITA Y SI TODO SALE BIEN PUES A VECES HAY DIVERSOS CRITERIOS DE LOS FUNCIONARIOS DEL SAT, ESTARIA COLMADO ESTE TRAMITE, DE LO CONTRARIO SE TENDRIA QUE SACAR UNA SEGUNDA CITA.

4.- YA OBTENIDO EL RFC Y CSF, HABRIA QUE SOLICITAR UNA SEGUNDA O EN SU CASO TERCERA CITA ANTE EL SAT PARA SOLICITAR NUESTRA FIRMA ELECTRONICA, ESTO ASI COMO LA PRIMERA O SEGUNDA VEZ, SIGNIFICAN 7 DIAS MAS.

5.- UNA VEZ YA OBTENIDO LO MENCIONADO ANTERIORMENTE, POR SEGUNDA OCASIÓN DEBERIAMOS DE ACUDIR A UN BANCO A SOLICITAR LA CUENTA BANCARIA, MISMOS BANCOS QUE SE TARDAN DE 7 A 15 DIAS EN QUE SU AREA JURDICA DICTAMINE Y DETERMINE LA APERTURA DE CUENTA DE NUESTRA NUEVA ASOCIACION CIVIL.

MENCIONADO LO ANTERIOR, COMO SE PUEDE DEMOSTRAR HACER LA MODIFICACION LEGAL, NOS IMPACTARIA DEMASIADO EN EL TIEMPO REDUCIDO PARA LLEVAR A CABO NUESTRAS ASAMBLEAS, YA QUE TARDARIAMOS CASI DOS MESES EN LLEVARLO A CABO ADEMAS DE LASTIMAR A NUESTRA ASOCIACION CIVIL ECONOMICAMENTE, ESTO, NOS DEJARIA EN COMPLETA DESVENTAJE ANTE LAS DEMAS ASOCIACION CIVILES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLITICO LOCAL, NO OMITIMOS MENCIONAR QUE EN LA CONVOCATORIA NI EN EL REGLAMENTO, NI EN LA LEY, SE MENCIONA ALGUN IMPEDIMIENTO O RESTRICCION PARA EL NOMBRE, POR LO QUE CON NUESTRO COMPROMISO Y MODIFICACION A LA DENOMINACION MENCIONADA ANTERIORMENTE PEDIMOS SE TENGA POR ACEPTADA NUESTRA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO.

TAMBIEN SOLICITAMOS QUE NO SE ATIENDA NUESTRA SOLICITUD DEL OFICIO DONDE PEDIMOS EFECTUAR UNA REUNION CON EL CONSEJO GENERAL DEL IMPEPAC, YA QUE CON LO QUE HEMOS EXPRESADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE TIENE SATISFECHO, ES DECIR, NOS DESISTIMOS DEL OFICIO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2025, RECIBIDO A LAS 09: 41, HORAS.

SIN MAS POR EL MOMENTO, APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIAR UN CORDIAL SALUDO


C. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ FIGUEROA

CALENDARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE PRIMAVERA MORELENSE, A.C

NÚM	MUNICIPIO	FECHA	HORA
1	AMACUZAC	04/SEPTIEMBRE/2025	15:00
2	ATLATLAHUCAN	19/JUNIO/2025	15:00
3	AXOCHIAPAN	26/JUNIO/2025	15:00
4	AYALA	01/JULIO/2025	15:00
5	CUAUTLA	07/JULIO/2025	15:00
6	CUERNAVACA	16/DICIEMBRE/2025	15:00
7	COATLÁN DEL RÍO	06/NOVIEMBRE/2025	15:00
8	EMILIANO ZAPATA	30/OCTUBRE/2025	15:00
9	HUITZILAC	23/OCTUBRE/2025	15:00
10	JANTETELCO	27/NOVIEMBRE/2025	15:00
11	JIUTEPEC	04/DICIEMBRE/2025	15:00
12	JOJUTLA	21/AGOSTO/2025	15:00
13	JONACATEPEC	22/MAYO/2025	15:00
14	MAZATEPEC	03/OCTUBRE/2025	15:00
15	MIACATLAN	13/NOVIEMBRE/2025	15:00
16	OCUITUCO	24/ABRIL/2025	15:00
17	PUENTE DE IXTLA	11/SEPTIEMBRE/2025	15:00
18	TETECALA	09/OCTUBRE/2025	15:00
19	TEPOZTLAN	17/JULIO/2025	15:00
20	TETELA DEL VOLCAN	29/MAYO/2025	15:00
21	TEMIXCO	16/OCTUBRE/2025	15:00
22	TEMOAC	16/MAYO/2025	15:00
23	TEPALcingo	05/JUNIO/2025	15:00
24	TLALNEPANTLA	03/ABRIL/2025	15:00
25	TLAYACAPAN	11/ABRIL/2025	15:00
26	TLALTIZAPAN	07/AGOSTO/2025	15:00
27	TLAQUILTENANGO	14/AGOSTO/2025	15:00
28	TOTOLAPAN	01/DICIEMBRE/2025	15:00
29	YAUTEPEC	10/JULIO/2025	15:00
30	YECAPIXTLA	02/MAYO/2025	15:00
31	ZACUALPAN DE AMILPAS	08/MAYO/2025	15:00
32	ZACATEPEC DE HIDALGO	28/AGOSTO/2025	15:00
33	XOCHITEPEC	25/SEPTIEMBRE/2025	15:00
34	HUEYAPAN	12/JUNIO/2025	15:00
35	XOXOCOTLA	18/SEPTIEMBRE/2025	15:00
36	COATETELCO	21/NOVIEMBRE/2025	15:00

**CALENDARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA DE PRIMAVERA
MORELENSE, A.C, EN EL ESTADO DE MORELOS**

NÚM	MUNICIPIO	FECHA	HORA
1	CUERNAVACA	18/DICIEMBRE/2025	13: 00

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al punto 6 (**seis**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **veintidós de abril de dos mil veinticinco**¹ y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comentario **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA."**, ya que si bien la suscrita acompaña el sentido del presente acuerdo, a razón que el mismo emana del cumplimiento a una sentencia como más adelante se detallará, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana², emito un **voto concurrente**, a razón de lo siguiente:

Los artículos 63, párrafo primero y 71, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos³, establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana⁴ es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral. Además, la fracción XLV del artículo 78 del citado Código otorga como atribuciones al máximo órgano de dirección el dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Ahora bien, con base en las actividades que debe realizar éste Instituto Electoral acorde a lo previsto en el artículo 11, párrafo 1⁵, de la Ley General de Partidos Políticos⁶ la cual dispone que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda deberá en tratándose de partidos políticos locales, informar tal propósito en el **mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador**, esto es, al **mes de enero del año dos mil veinticinco**, teniendo como referente que el pasado junio de dos mil veinticuatro se eligió al titular del Poder Ejecutivo Local.

En razón de ello éste Instituto Electoral en estricto apego al principio de legalidad y a las disposiciones legales antes citadas, realizó las siguientes actividades:

- El **doce de noviembre del año dos mil veinticuatro**, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, llevó a cabo la

¹ En lo sucesivo, todas las fechas serán referidas a 2025 (dos mil veinticinco) excepto si se menciona otro año de manera expresa.

² En lo sucesivo Reglamento de Sesiones.

³ En lo sucesivo el Código Electoral Local y/o Código y/o cualquier otra análoga.

⁴ En lo sucesivo el IMPEPAC y/o Instituto Electoral Local y/o Órgano Camicial y/o autoridad administrativa electoral y/o cualquier otra análoga.

⁵ Artículo 11.

1. [La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local

⁶ En lo sucesivo Ley General.

capacitación sobre la **verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local a partir del año 2025**, dirigida al personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto.

- Con fecha **treinta de diciembre de dos mil veinticuatro** se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/754/2024**, mediante el cual se emitió el **Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local**⁷; mismo que no fue impugnado y está firme.
- Acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2025**, mediante el cual se emitió el **Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local**; encontrándose firme al no haberse recurrido el mismo.
- Acuerdo **IMPEPAC/CEE/071/2025** aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha tres de marzo y concluida el cuatro del mismo mes, por el pleno del Consejo Estatal Electoral a través del cual resolvió lo relativo al aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada **PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C.**⁸ para constituirse como Partido Político Local, declarando la **procedencia del mismo** y con ello dio inicio el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político, de conformidad con lo señalado en el artículo 11⁹ del Reglamento. Asimismo, se le requirió a la Organización Ciudadana para que presentara un nuevo calendario de asambleas respetando los días inhábiles establecidos en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/743/2024**.
- Acuerdo **IMPEPAC/CEE/091/2025**, aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de marzo por el pleno del Consejo Estatal Electoral a través del cual la Organización Ciudadana de cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/071/2025** respecto a la presentación de su Calendario de Asambleas.

Ahora bien, con fecha diez de marzo el representante propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano presentó un recurso de reconsideración en contra de diversos acuerdos emitidos por este Instituto Electoral, entre éstos el acuerdo **IMPEPAC/CEE/071/2025**. Derivado de ello, con fecha **quince de abril** el Tribunal Electoral del Estado de Morelos¹⁰ dictó **sentencia** en autos del expediente **TEEM/REC/05/2025-3**; la cual fue notificada a este órgano comicial en la misma fecha, cuyos efectos y puntos resolutivos a continuación se citan en su parte conducente:

[...]

OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

En consecuencia, se **ordena** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, **dentro del plazo improrrogable de dos días naturales**, contados a partir de que le sea legalmente notificada la presente sentencia, celebre una nueva sesión en la que someta a consideración los proyectos de acuerdo cuya revocación ha sido determinada en esta resolución.

Para ello, deberá **convocar a la totalidad de sus integrantes, incluidas las representaciones de los partidos políticos con acreditación o registro ante dicho órgano con toda la documentación necesaria para pronunciarse en términos de lo razonado en esta sentencia, con una anticipación mínima de veinticuatro horas**, a fin de garantizar condiciones materiales de deliberación informada y en observancia a los principios de legalidad, certeza, equidad y máxima publicidad.

⁷ En lo sucesivo Reglamento.

⁸ En lo sucesivo la Organización Ciudadana y/o Primavera Morelense.

⁹ Artículo 11. Si la SE determina que la organización de la ciudadanía cumple con los requisitos del escrito de aviso de intención para iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido Político Local, lo cual remitirá a la CEPOyPP y al Consejo Estatal. Una vez aprobada la determinación por el Consejo Estatal, la CEPOyPP notificará por conducto de la SE, a los representantes autorizados de la organización de la ciudadanía para cumplir con los requisitos del registro a los que hace referencia el artículo 10 de la Ley General.

¹⁰ En lo sucesivo el Tribunal Electoral y/o órgano Jurisdiccional y/o cualquier otra analogía.

Cumplido lo anterior, deberá **Informar** a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado, **dentro de las veinticuatro horas siguientes**, a la notificación del presente asunto, anexando copia certificada del acta correspondiente y demás constancias que acrediten el cumplimiento.

Derivado de la presente determinación, y en atención a que el año dos mil veinticinco corresponde al periodo legalmente previsto para que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales lleven a cabo sus asambleas distritales o municipales dentro del estado de Morelos, y considerando que, a la fecha en que se emite esta sentencia, han transcurrido ya más de tres meses sin que dichas organizaciones hayan podido ejercer ese derecho plenamente por causas imputables al IMPEPAC, este Tribunal Electoral ordena al Consejo Estatal Electoral de dicho organismo que provea lo necesario para garantizar que las organizaciones que hayan obtenido favorablemente la declaratoria de procedencia de su aviso de intención (ya sea por decisión del Instituto electoral o por mandato jurisdiccional) puedan celebrar asambleas incluso durante el cuarto mes del próximo año; es decir, hasta abril de dos mil veintiséis, ajustando para tal efecto los calendarios internos y los plazos operativos que correspondan, con el fin de no afectar el desarrollo de sus actividades conforme al principio de legalidad y al derecho a la participación política en condiciones equitativas.

Por lo expuesto y fundado, se:

PRIMERO. Se declaran *fundados* los agravios expuestos por el partido recurrente, de conformidad con lo razonado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **revocan** los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025 e IMPEPAC/CEE/077/2025, y se dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia.

TERCERO. Se **conmina** a las Consejerías integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, a actuar en los términos precisados en esta sentencia.

CUARTO. Dese **vista** al Instituto Nacional Electoral, para que, en uso de sus facultades, determine lo conducente respecto de las conductas desplegadas por las Consejerías integrantes del Consejo Estatal electoral del IMPEPAC.

[...]

En la misma fecha el Tribunal Electoral emitió un **Acuerdo Plenario de Aclaración de Sentencia** en la **“Quincuagésima Novena Sesión Privada que celebra el Pleno del Tribunal Electoral de fecha quince de abril de dos mil veinticinco”**; el cual fue notificado a este órgano comicial el día **veintiuno de abril**, en la que se determinó lo siguiente:

[...]

Único. Se **aclara** lo referente a la parte conducente del glosario, considerando **SÉPTIMO** así como el **punto resolutivo segundo** de la sentencia de fecha quince de abril, dictada dentro del expediente TEEM/REC/05/2025-3 en los términos precisados.

[...]

En acatamiento a lo ordenado en la sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/REC/05/2025-3**, en sesión extraordinaria de fecha veintidós de abril el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/122/2025** al rubro citado, cuyos puntos de acuerdo **segundo y tercero** cito en su parte conducente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueba el acuerdo relativo a **LA PROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN** de la Organización Ciudadana constituida en Asociación civil, denominada **PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C.** por lo que podrá iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento.

TERCERO. En atención a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en la sentencia dictada dentro del **expediente TEEM/REC/05/2025-3**, mediante la cual se dejaron sin efectos todos los actos emitidos, se concluye que, en consecuencia, el acuerdo identificado como **IMPEPAC/CEE/091/2025** también ha quedado sin efectos, por lo que este Consejo Estatal Electoral determina **REQUERIR** a la Organización Ciudadana a efecto de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo calendario de asambleas municipales y asamblea local constitutiva, respetando los días inhábiles establecidos en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/743/2024**, y detallados en la parte considerativa del presente acuerdo; y tomando en consideración lo establecido en la multicitada sentencia, se hace de su conocimiento que el plazo para celebrar sus asambleas se podrá extender hasta el mes de abril del 2026.

Una vez emitido por este instituto el acuerdo de días inhábiles para el año 2026 se tendrá que realizar los ajustes correspondientes a la calendarización de las asambleas respecto a los meses de enero, febrero, marzo y abril, del año en referencia (2026).

[...]

He de señalar que en los efectos de la resolución primigenia, se ordenó al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC para que, **dentro del plazo improrrogable de dos días naturales**, contados a partir de que legalmente fuera notificada la misma, esto es, **quince de abril**, celebrara una nueva sesión en la que sometiera a consideración los proyectos de acuerdo cuya revocación fue determinada.

Sin embargo, a razón que fue notificado éste Instituto Electoral el **veintiuno de abril** el Acuerdo Plenario de Aclaración de Sentencia de fecha **quince de abril**, en la cual se hizo una precisión en el **Considerando Séptimo y punto resolutivo segundo**, en los siguientes términos:

SE DIJO	DEBE DECIR
---------	------------

<p>[...] Acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025 e IMPEPAC/CEE/077/2025, aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, iniciada en fecha tres de marzo y terminada el cuatro de marzo. [...] Que, en la sesión extraordinaria de fecha tres de marzo se aprobaron los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025 e IMPEPAC/CEE/077/2025. [...] ... modificar los dictámenes de los proyectos de acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025 e IMPEPAC/CEE/077/2025. [...] Por lo expuesto y fundado, se: PRIMERO. ... SEGUNDO. Se revocan los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025 e IMPEPAC/CEE/077/2025, y se dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia.</p>	<p>[...] Acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025 e IMPEPAC/CEE/073/2025, aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, iniciada en fecha tres de marzo y terminada el cuatro de marzo. [...] Que, en la sesión extraordinaria de fecha tres de marzo se aprobaron los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025 e IMPEPAC/CEE/073/2025. [...] ... modificar los dictámenes de los proyectos de acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025 e IMPEPAC/CEE/073/2025. [...] Por lo expuesto y fundado, se: PRIMERO. ... SEGUNDO. Se revocan los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025 e IMPEPAC/CEE/073/2025, y se dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia.</p>
--	--

Por tanto, si bien acompañó el presente acuerdo, dentro de la sentencia principal notificada el **quince de abril**, el Tribunal Electoral precisó que el plazo otorgado para su cumplimiento fue en **días naturales**; entendiéndose éste plazo en **días calendario continuos**, sin embargo, al no estar **en proceso electoral** resulta **orientador** el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la **Jurisprudencia 21/2012** de rubro **PLAZO DE IMPUGNACIÓN. MANERA DE COMPUTARLO CUANDO EMPIEZA ANTES DE INICIAR EL PROCESO ELECTORAL**, el cual señala la **forma** en que se **computarán los plazos** cuanto el **acto reclamado** se genere durante o **fuera del proceso electoral**, como en la especie aconteció, y acorde al párrafo segundo del **artículo 325**¹¹ del código comicial debió haberse precisado en la parte considerativa del presente acuerdo que si bien el Tribunal Electoral señaló el plazo de cumplimiento en **días naturales**, resulta claro que **durante los períodos no electorales**, los plazos se cuenta en **días hábiles**, es decir, los **días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio**; de ahí que el cumplimiento se encontraba ajustado al plazo otorgado.

Por otra parte, he de advertir que conforme a lo previsto en el artículo 81¹² del Código Electoral Local, se precisan las **facultades** con que cuento como Consejera Estatal Electoral, sin embargo, sin que de éstas **no se advierten de manera implícita** la de **convocar** a sesiones del Consejo Estatal.

De la sentencia de mérito, se puede apreciar que destaca lo relativo a que, a la fecha en que se emitió dicha sentencia, han transcurrido ya más de tres meses sin que dichas organizaciones hayan podido ejercer ese derecho plenamente por causas imputables al IMPEPAC, este Tribunal Electoral ordena al Consejo Estatal Electoral de dicho organismo que provea lo necesario para garantizar que las organizaciones que hayan obtenido favorablemente la declaratoria de procedencia de su aviso de intención (ya sea por decisión del instituto electoral o por mandato jurisdiccional) puedan celebrar asambleas incluso durante el cuarto mes del próximo año; es decir, hasta abril de dos mil veintiséis, ajustando para tal

¹¹ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

Durante los períodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

¹² Artículo 81. Son facultades de los Consejeros Estatales Electorales las siguientes: I. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal; II. Solicitar se convoque a sesión extraordinaria del Consejo Estatal; el Consejero Presidente atenderá la petición y, por conducto del Secretario Ejecutivo, cuando así correspondiera se convocará en un plazo no mayor de veinticuatro horas; III. Formar parte de las comisiones ejecutivas que integre el Consejo Estatal, ejerciendo la representación electoral que correspondiera en los casos de presidir alguna de ellas; IV. Vigilar y supervisar el buen funcionamiento operativo, administrativo y presupuestal del Instituto Morenense, conforme a su Reglamento Interior; V. Desempeñar las funciones que le encomiende el Consejo Estatal; VI. Cumplir y velar por el cumplimiento de los fines y acuerdos del Instituto Morenense; VII. Signar, una vez aprobadas y sin dilación alguna, en la misma sesión de su aprobación, las actas o acuerdos de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Estatal y de las comisiones ejecutivas en las que participen; y VIII. Las demás que señalen la normativa, este ordenamiento y el Reglamento Interior del Instituto Morenense.

efecto los calendarios internos y los plazos operativos que correspondan. De ahí que, a juicio de la suscrita, en ningún momento el IMPEPAC **impidió** por más de tres meses a la Organización Ciudadana para que realizara los actos tendentes a constituirse como partido político local, así como que llevaran a cabo sus asambleas dentro del estado de Morelos, a razón que del calendario de asambleas se advierte que, si bien las mismas iniciaban el **tres de abril y concluían el dieciséis de diciembre**, vale la pena hacer la acotación que en la primera asamblea de data **tres de abril**, la organización ciudadana **no alcanzó el quórum legal requerido**; sin que ello haya sido atribuible a éste órgano comicial, de ahí que con lo que la medida adoptada por el Tribunal Electoral no le reparaba ningún perjuicio a la organización ciudadana.

Por lo que si bien el presente acuerdo acata la sentencia de mérito respecto a la **modificación del plazo** para que las organizaciones ciudadanas **puedan realizar asambleas** hasta el cuarto mes del próximo año; es decir, hasta **abril de dos mil veintiséis**, debió haberse hecho la **precisión** en el presente acuerdo que los plazos y condiciones previstos en los artículos 15, párrafo 1¹³, de la Ley General, en correlación con el párrafo segundo del artículo 39¹⁴ del Reglamento y lógicamente reflejan una **alteración** del procedimiento establecido en la normativa en cita que debe ejecutar esta autoridad administrativa electoral. En consecuencia, se advierte que con tal determinación podría configurar una **transgresión** del principio de **legalidad** y a las **atribuciones** de este Instituto Electoral, ya que sin justificación alguna el Tribunal Electoral determinó que aquellas organizaciones de la ciudadanía que hayan obtenido favorablemente la declaratoria de procedencia de su aviso de intención (ya sea por decisión del instituto electoral o por mandato jurisdiccional) puedan celebrar asambleas incluso durante el cuarto mes del próximo año; es decir, hasta abril de dos mil veintiséis, e incluso proponiendo al órgano electoral realizar los ajustes a la calendarización de los plazos operativos, **no justifica de manera fundada y motiva las razones objetivas por la cual a dicha autoridad le llevaron a determinar una posible inaplicación de las disposiciones referidas en el párrafo que antecede.**

Por otra parte, considero que, en el presente acuerdo, debió haberse incluido el hecho de que las **organizaciones de la ciudadanía puedan celebrar asambleas hasta abril del año dos mil veintiséis, resultaba injustificado**, en principio no se está en presencia de un caso fortuito o de fuerza mayor; mismo que se generara ante la existencia de una **imposibilidad verdadera**, de ahí que no hubo afectación alguna en la calendarización de sus Asambleas como lo refiere el Tribunal Electoral, tal y como lo dispone el artículo 20 del Reglamento¹⁵ que prevé que la organización

¹³ Artículo 15.

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos: a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados; b) [Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y] c) [Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

¹⁴ Artículo 39. La solicitud de registro como Partido Político Local, es el documento que una organización de la ciudadanía presenta ante el IMPEPAC, en el que informa haber cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General y en el presente instrumento jurídico.

¹⁵ Artículo 20.

La Organización de la Ciudadanía, podrá reprogramar Asambleas Municipales o Distritales por única ocasión, en los siguientes supuestos:

- En caso de que no se haya reunido al menos el porcentaje requerido para cumplir con el quórum legal de la Asamblea Municipal o Distrital.
- En caso de que derivada de los resultados de las computas, los afiliados de las asambleas municipales y distritales no alcancen al menos el 0.26% del padrón electoral.
- En caso fortuito o de fuerza mayor, en donde las personas funcionarias de la DEOyPP del IMPEPAC, no pudieran acudir al lugar en donde se realizara la asamblea municipal o distrital.

de la ciudadanía podrá reprogramar aquella asamblea que se encuentren en dicho supuesto, lo que en la especie no ocurrió. Por consiguiente, el pretender ajustar los calendarios internos y los plazos operativos podría estar transgrediendo la norma en mención, ya que en todo momento este Instituto ha velado por el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, como el de legalidad. De lo cual resulta evidente que el Tribunal Electoral se extralimitó al solicitar llevar a cabo acciones que ya se encuentran previstas en el párrafo segundo del artículo 20 del Reglamento antes citado y por ende una posible transgresión a nuestra facultad reglamentaria; en razón que este Instituto cuenta con autonomía normativa, como la facultad reglamentaria para emitir normatividad que le permitan el cumplimiento de sus fines; razón por la cual el Tribunal Electoral se excede en su sentencia, pues como ya se refirió el Reglamento se encontraba firme, dando vida jurídica a todas las actividades administrativas y procesos, respetando los tiempos que en dicho Reglamento se prevén; sin embargo con la determinación del órgano jurisdiccional se genera un detrimento en la operatividad de éste Instituto.

Por tanto, se puede inferir que tal **ampliación del plazo no representaba una imposibilidad verdadera para que la Organización Ciudadana realizaran sus asambleas**, en consecuencia, no hubo ninguna afectación en la calendarización de sus Asambleas, ni en los derechos que a ésta le correspondían, e incluso, sin conceder alguna de sus asambleas hubiera estado en los tres meses que señaló la sentencia se les limitara a las organizaciones de la ciudadanía para el desarrollo de las mismas, estas tenían la posibilidad y el derecho de poder **reprogramar** las mismas sin la necesidad de que este órgano electoral debiera ajustar los calendarios internos y los plazos operativos que correspondan,

Finalmente, considero que **debió agregarse** al presente acuerdo en la parte considerativa el hecho de que las organizaciones ciudadanas tengan la posibilidad de realizar sus **asambleas hasta el mes de abril de dos mil veintiséis, acortan** los tiempos con que éste Instituto Electoral, en coadyuvancia con el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tienen prevista en los numerales 8 inciso f) y 106 de los **Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año dos mil veinticinco**, que refieren por una parte el llevar a cabo el **cruce de afiliaciones** a las organizaciones contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos locales e informar a éste Instituto Electoral sobre el resultado de las mismas, así como llevar a cabo la **verificación de la situación registral** que las personas cuyos datos fueron captados a través de la Aplicación Móvil o mediante régimen de excepción, en la base de datos **del padrón electoral vigente al treinta y uno de enero del año en que se presente la solicitud de registro**, máximo que el resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, **a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro.**

Es decir, que si una vez colmadas todas las etapas del procedimiento de constitución, la organización ciudadana estaría en condiciones de presentar su **solicitud de registro como partido político local**, sería hasta entonces cuándo comenzara a correr el **plazo** señalado en los artículos 19, párrafo 1¹⁴ de la Ley General y el párrafo segundo del artículo 41¹⁵ del Reglamento contará de **sesenta días naturales** para que éste Instituto Electoral resuelva lo conducente.

Por tanto, si la Ley General en su artículo 19, párrafo 2¹⁶, así como el párrafo segundo del artículo 48¹⁷ del Reglamento ya mencionado ordenan que el registro de los partidos políticos **surtirá sus efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección**, tanto el plazo de revisión de las asambleas, las afiliaciones, las prevenciones y posterior resolución por parte de éste Instituto Electoral podrían causar alguna afectación a los derechos que aquellas organizaciones que obtengan su registro como Partido Político Local o en su caso de aquellas a las que se niegue a esa posibilidad, para generar los medios de impugnación respectivos.

Por las razones antes mencionadas y que si bien acompaño las consideraciones que contiene el acuerdo, es que emito el presente **voto concurrente**.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 22 de abril de 2025.

¹⁴ Artículo 19.

1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

¹⁵ Artículo 41.

Para determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de Registro el Consejo Estatal Electoral, contará con un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud de registro.

¹⁶ Artículo 19.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

¹⁷ Artículo 48.

Ahora bien, para el caso de que el dictamen determine la procedencia del otorgamiento de registro como partido político local, el CEE del IMPEPAC a través de la SE, procederá a expedir el certificado correspondiente haciendo constar el registro, asimismo hará constar que el registro surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día veintidós de abril de la presente anualidad, convocada a las 16:20 horas; en específico respecto del punto **06** del orden del día, el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO**

CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

*El Voto Particular, **el Voto Concurrente** y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a*

efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Y atendiendo lo relativo al artículo 42 tercer párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que a la letra dice:

[...]

Artículo 42. *El Consejero que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.*

*En el caso que la discrepancia del Consejero se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un **Voto Concurrente** respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.*

El Consejero que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

[...]

El énfasis es propio.

El motivo del presente **VOTO CONCURRENTE**, sobreviene toda vez que la aquí signante se encuentra de conformidad parcialmente con el acuerdo que nos ocupa, lo anterior toda vez, en relación a que se da en cumplimiento a una resolución emanada del Tribunal Electoral del Estado

de Morelos quien primigeniamente revocó los acuerdos **IMPEPAC/CEE/063/2025,** **IMPEPAC/CEE/065/2025,** **IMPEPAC/CEE/067/2025,** **IMPEPAC/CEE/073/2025,** **IMPEPAC/CEE/075/2025** e **IMPEPAC/CEE/077/2025,** y posteriormente el pleno del Tribunal Electoral local, aclara que los acuerdos revocados son **IMPEPAC/CEE/063/2025,** **IMPEPAC/CEE/065/2025,** **IMPEPAC/CEE/067/2025,** **IMPEPAC/CEE/070/2025,** **IMPEPAC/CEE/071/2025,** **IMPEPAC/CEE/077/2025,** es por eso que tengo a bien acompañar el acuerdo **IMPEPAC/CEE/122/2025.**

El quince de abril de dos mil veinticinco, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió la sentencia mediante la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración, identificado con el número de expediente **TEEM/REC/05/2025-3,** promovido por el Licenciado Alberto Alexander Esquivel Ocampo, quien se ostentó como representante del Partido Movimiento Ciudadano en contra de los acuerdos **IMPEPAC/CEE/063/2025,** **IMPEPAC/CEE/065/2025,** **IMPEPAC/CEE/067/2025,** **IMPEPAC/CEE/070/2025,** **IMPEPAC/CEE/071/2025** y **IMPEPAC/CEE/073/2025,** dictados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sentencia mediante la cual revoca dichos acuerdos.

El motivo discrepante de quien en este documento suscribe, se basa en que si bien es cierto la génesis del acuerdo en cita, es el cumplimiento a una resolución de la autoridad judicial electoral local, considero que éste acuerdo debió de incluir diversas consideraciones que a continuación tengo a bien expresar en el presente voto concurrente.

Para comenzar, y visto el contenido de la resolución **TEEM/REC/05/2025-3**, consideró que dentro del cuerpo del acuerdo, se debió de haber manifestado la potestad para poder convocar a sesión y lo que esto conlleva, siendo la obligación de calificar por qué la sesión de fecha tres de marzo y concluida el cuatro de marzo, fue en carácter de Extraordinaria, así como la reanudación de la misma (cuatro de marzo); en ese sentido, la competencia para poder remitir la "documentación necesaria" que debió ser adjuntada; efectuada una revisión pormenorizada en relación a las facultades con las que cuento como consejera estatal electoral local, tanto en la Constitución Local, así como en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos y Participación Ciudadana, no ostento dicha facultad para poder convocar a sesiones de pleno, siendo las potestades con las que cuento como consejera estatal en lo particular, las establecidas el artículo 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que a continuación se transcribe:

[...] -

Artículo *81. *Son facultades de los Consejeros Estatales Electorales las siguientes:*

- I. *Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal;*
- II. *Solicitar se convoque a sesión extraordinaria del Consejo Estatal; el Consejero Presidente atenderá la petición y, por conducto del Secretario Ejecutivo, cuando así corresponda se convocará en un plazo no mayor de veinticuatro horas;*
- III. *Formar parte de las comisiones ejecutivas que integre el Consejo Estatal, ejerciendo la representación electoral que corresponda en los casos de presidir alguna de ellas;*

- IV. *Vigilar y supervisar el buen funcionamiento operativo, administrativo y presupuestal del Instituto Morelense, conforme a su Reglamento Interior;*
- V. *Desempeñar las funciones que le encomiende el Consejo Estatal;*
- VI. *Cumplir y velar por el cumplimiento de los fines y acuerdos del Instituto Morelense;*
- VII. *Signar, una vez aprobadas y sin dilación alguna, en la misma sesión de su aprobación, las actas o acuerdos de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Estatal y de las comisiones ejecutivas en las que participen, y*
- VIII. *Las demás que señalen la normativa, este ordenamiento y el Reglamento Interior del Instituto Morelense.*

[...]

De lo anterior se puede observar que dentro de mis facultades, no se encuentra, de manera implícita ni tácita, la de convocar a sesiones del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Asimismo, y sin abundar, si la documentación con la que la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, convocó a la sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral a celebrarse el fecha 03 de Marzo del año en curso, fue o no suficiente, resulta necesario argumentar, que para la sesión del 23 de abril del año en curso, se remitió la totalidad de los expedientes para analizar el contenido del acuerdo en cita a los integrantes del Consejo Estatal Electoral de Morelos, que en esta ocasión, tampoco hubo observación alguna por parte de los representantes de los partidos políticos, siendo que en su resolución el tribunal local electoral, plantea que no hubo oportunidad de dar los insumos necesarios para que dichas representaciones generen "observaciones informadas"; en ese mismo sentido suponiendo sin conceder que la documentación con la cual se convocó para la sesión de fecha 03 de marzo del año en curso, no hubiese sido la adecuada, la nueva convocatoria y su respectiva documentación

de fecha veintidós de abril de los corrientes, no hubo, tampoco ninguna observación respecto de los acuerdos, es decir el sentido de los acuerdos que se emanaron el 04 de marzo y el 22 de abril, son idénticos; sin ninguna observación, participación o en su caso oposición que hubiese generado un debate mayor en la pasada sesión, en ese sentido, se pudiese llegar al análisis y posterior reflexión que la información brindada en la sesión de fecha 03 de marzo del 2025, fue suficiente para el análisis respectivo.

Continuando con la exposición de argumentos, que consideró debieron ser atendidos con mayor exactitud dentro del acuerdo **IMPEPAC/CEE/122/2025**; es en relación a la atención a la resolución referente a los tiempos de cumplimentarla, que dicha sentencia señalaba lo siguiente:

...
*se **ordena** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, dentro del **plazo improrrogable de dos días naturales**, contados a partir de que le sea legalmente notificada la presente sentencia*
...

Si bien es cierto este instituto electoral local fue notificado el pasado 15 de abril del año en curso, dicha sentencia venía con errores graves, toda vez, que de manera primigenia señalaba la revocación de los acuerdos **IMPEPAC/CEE/063/2025,** **IMPEPAC/CEE/065/2025,** **IMPEPAC/CEE/067/2025,** **IMPEPAC/CEE/073/2025,** **IMPEPAC/CEE/075/2025 e IMPEPAC/CEE/077/2025,** con fecha 21 el IMPEPAC, recibió por parte del Pleno del Tribunal Electoral emitió acuerdo de aclaración de sentencia en autos del expediente **TEEM/REC/05/2025-3,** siendo que aclara que los acuerdos revocados son **IMPEPAC/CEE/063/2025,** **IMPEPAC/CEE/065/2025,** **IMPEPAC/CEE/067/2025,** **IMPEPAC/CEE/070/2025,**

IMPEPAC/CEE/071/2025 e IMPEPAC/CEE/077/2025. No pasa inadvertido que también el mismo tribunal electoral local por conducto del titular de la Secretaría General, presentó con fecha quince de abril del año dos mil veinticinco, ante la oficina de correspondencia del IMPEPAC el oficio número TEEM/SG/149/2025, mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Morelos remite la circular No. 6/2025 en donde se informa sobre la suspensión de labores que a partir del día miércoles, dieciséis (16) al viernes veinticinco (25) de abril, interrumpiendo los términos y plazos legales en los asuntos jurisdiccionales que se encuentran en sustanciación por dicho Tribunal Electoral.

Bajo ese sentido, y como es de conocimiento público, en la hipótesis de interrupción de términos y plazos legales por parte del Tribunal Electoral Local, únicamente reciben documentación cuyo término se venza de manera improrrogable durante dicha suspensión de labores, dejando en este instituto electoral local, la imposibilidad de presentar el escrito correspondiente a la aclaración de sentencia respectiva, toda vez, que el artículo 108 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado De Morelos, no lo incluye como una actuación que pudiese considerarse de carácter urgente, en conclusión, si este órgano electoral administrativo, hubiese atendido la resolución notificada el 15 de abril de 2025, se establecería la imposibilidad de cumplimiento de la misma, toda vez, que el error grave, en dicha sentencia, hubiese dado como consecuencia, en caso de ser acatada tal cual, la revocación de dos acuerdos que ni siquiera fueron solicitados en el recurso de reconsideración, presentado por la parte actora e incluso están fuera lo solicitado y no son materia de la controversia del juicio que dio a lugar a la multicitada sentencia.

En otro orden de ideas, dentro del acuerdo que nos ocupa, considero que se debió argumentar que la resolución contraviene a lo establecido

en el artículo 15, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 39 del Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, toda vez que en el mes de enero del año dos mil veintiséis ya se debieran estar presentando las solicitudes de registro ante este órgano comicial, para constituirse como partidos políticos locales en el Estado de Morelos, ya que en la resolución emanada por el pleno del tribunal local electoral, se fija de manera arbitraria una fecha para la celebración de las asambleas hasta el mes de abril de dos mil veintiséis, lo anterior, sin considerar que ya incluso han sido celebradas asambleas por parte de las organizaciones civiles que pretenden conformarse como partido político local,

Considero que también debió de incluirse en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/122/2025**, que este órgano comicial, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos, le corresponde elaborar el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, y en su caso otorgar el registro de los partidos políticos locales, que surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección, lo cual acontecerá el próximo mes de julio de dos mil veintiséis, motivo por el cual, se han llevado a cabo diversas actividades por parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro de los plazos y términos, establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, así como en el Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, es por ello, que conforme al numeral 15 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el ordinal 39 Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, se tenía proyectado que las asambleas distritales y municipales de las

organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en el Estado de Morelos, se pudiera llevar a cabo dentro de los plazos que establece la normativa electoral vigente, sin embargo, conforme a la sentencia dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, se generó la extensión del plazo para la celebración de las asambleas distritales y municipales, hasta el mes de abril de dos mil veintiséis, lo cual tendría como consecuencia un impacto presupuestal al llevar a cabo las asambleas distritales y municipales, lo que de manera directa impacta en las atribuciones legales que le son conferidas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y además de ello, se tiene un impacto presupuestal, ya que se extiende hasta por cuatro meses más de lo previsto en la normativa electoral vigente, derivado de lo anterior el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, no puede ampliar un periodo de tiempo para la celebración de las asambleas en plena contravención a la normativa electoral vigente, sin antes, haber considerado, la consecuencia jurídica y material de dicha ampliación.

Siendo respetuosa de las autoridades electorales, y siempre garante del derecho electoral, así como sus principios, considero que la resolución acatada en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/122/2025**, fue excesiva por decir lo menos, toda vez, que afecta de manera directa las atribuciones, autonomía y funcionamiento de este órgano comicial, ya que el Tribunal Electoral Local en su sentencia fue más allá de lo solicitado (non ultra petita) ya que debió resolver única y exclusivamente lo pedido por el justiciable de manera primigenia, y no la manera en que resolvió, ya que con ello se rompe el principio de igualdad entre las partes; ya que no fue materia de la controversia planteada a su jurisdicción y por otro lado, también se invade el principio de autonomía en el funcionamiento del Instituto Morelense, como organismo constitucionalmente autónomo y

esto perjudica el correcto y buen ejercicio de las facultades, atribuciones, operatividad, autonomía e independencia del IMPEPAC al interferir con el desempeño de sus atribuciones que están establecidas en la ley, y es por ello que el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, no puede ampliar un periodo de tiempo para la celebración de las asambleas en plena contravención a la normativa electoral vigente, y por otro lado, de manera arbitraria dictar una sentencia excesiva variando la Litis, es decir, determinando o mandando cuestiones que no le fueron pedidas por el partido promovente en primera instancia, como es dar vista al Instituto Nacional Electoral de cada una de las Consejerías del Consejo Estatal Electoral por un presunto actuar negligente y conminar en su actuar al propio Consejo Estatal Electoral, SINO LE FUE EXPRESAMENTE PEDIDO EN EL ESCRITO INICIAL QUE CONTENÍA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRIMIGENIO y con ello causa una afectación directa, al Instituto Morelense de Procesos Electoral y Participación Ciudadana.

Por último, considero que dentro del acuerdo **IMPEPAC/CEE/122/2025**, debió de incluirse de manera pormenorizada y su totalidad, las actuaciones realizadas por parte de este instituto electoral local, con motivo, de poder dar certeza a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

Por lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**.

En conclusión, la suscrita acompaña el acuerdo sin embargo no acompañó la falta de argumentación respecto de diversas circunstancias procedimentales que debieron ser atendidas en dicho documento, ya que

con esto se reforzaría la fortaleza jurídico administrativa del mismo y a su vez dotaría de mayor certeza a la ciudadanía la legalidad del actuar de esta autoridad administrativa electoral local; por lo que siendo **las quince horas del veinticuatro de abril de dos mil veinticinco**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

A T E N T A M E N T E



**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL**

**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCÉ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA EL INGENIERO VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ, CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025.

El que suscribe, Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, en mi carácter de Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en ejercicio de las facultades que me confiere la normativa electoral vigente, emito el presente VOTO CONCURRENTE en relación con el punto SEIS del orden del día de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada a las 16:20 horas del día 22 de abril de 2025, correspondiente al acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2025.

El acuerdo que emana de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual se resuelve lo relativo al aviso de intención presentado por la Organización Ciudadana denominada Partido Primavera Morelense A.C. para constituirse como Partido Político local, en estricto cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEM/REC/05/2025-3 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco.

Si bien coincido con el sentido del acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2025, en cuanto a dar cumplimiento puntual a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictada en el expediente TEEM/REC/05/2025-3, promovido por el partido Movimiento Ciudadano en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025, disiento con las consideraciones emitidas por el TEEM, por lo que me permito exponer lo siguiente:

1. *[...] Este proceder institucional implicó, además, un tratamiento desigual e injustificado a las representaciones de los partidos políticos, colocándolas materialmente en una categoría de integrantes del consejo de segunda, en comparación con las consejerías estatales electorales, quienes sí tuvieron condiciones ostensiblemente favorables para poder acceder a la información completa, vulnerando así de manera directa el principio constitucional y legal de equidad procedimental.[...]*

En relación con este punto, se cuestionan el supuesto trato desigual e injustificado a las representaciones de los partidos políticos, señalando que estas fueron colocadas en una categoría inferior, respecto a las consejerías estatales electorales, al no recibir la información con la debida anticipación; al respecto, considero que dicha apreciación no corresponde a la realidad de los hechos.

Durante los seis meses que llevo como Consejero Estatal Electoral, así como en el ejercicio de las funciones que desempeño, he constatado que entre las Consejerías Estatales Electorales, así como las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este órgano comicial, que en conjunto integramos el Consejo Estatal Electoral, ha existido un trato respetuoso y en un plano de igualdad; resaltando que la pluralidad y el respeto a la diversidad de opiniones han sido elementos clave en nuestra deliberación, lo que ha favorecido un ambiente de apertura al debate y al consenso.

En atención a los agravios planteados en el Recurso de Reconsideración identificado con el expediente TEEM/REC/05/2025-3, en los que se argumenta que los anexos no fueron distribuidos con la debida anticipación para su análisis y estudio, específicamente los relativos al acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025, por lo que considero oportuno precisar lo siguiente:

Quien suscribe, en mi carácter de Consejero Estatal Electoral, ha actuado en todo momento conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el numeral 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con la finalidad de brindar mayor claridad, dichas atribuciones se detallan a continuación:

Artículo *81. *Son facultades de los Consejeros Estatales Electorales las siguientes:*

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal;*
- II. Solicitar se convoque a sesión extraordinaria del Consejo Estatal; el Consejero Presidente atenderá la petición y, por conducto del Secretario Ejecutivo, cuando así corresponda se convocará en un plazo no mayor de veinticuatro horas;*
- III. Formar parte de las comisiones ejecutivas que integre el Consejo Estatal, ejerciendo la representación electoral que corresponda en los casos de presidir alguna de ellas;*
- IV. Vigilar y supervisar el buen funcionamiento operativo, administrativo y presupuestal del Instituto Morelense, conforme a su Reglamento Interior;*
- V. Desempeñar las funciones que le encomiende el Consejo Estatal;*
- VI. Cumplir y velar por el cumplimiento de los fines y acuerdos del Instituto Morelense;*
- VII. Signar, una vez aprobadas y sin dilación alguna, en la misma sesión de su aprobación, las actas o acuerdos de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Estatal y de las comisiones ejecutivas en las que participen, y*
- VIII. Las demás que señalen la normativa, este ordenamiento y el Reglamento Interior del Instituto Morelense.*

Artículo 5. *Durante las sesiones del Consejo Estatal, las personas Titulares de las Consejerías tendrán las siguientes atribuciones:*

- a) Integrar el pleno del Consejo Estatal para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;*
- b) Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los Proyectos de Acuerdo o Resolución que se sometan a la consideración del Consejo Estatal;*
- c) Solicitar a la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento, la inclusión de un asunto en el orden del día;*
- d) Por mayoría, solicitar a la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral convoque a sesión extraordinaria; y*
- e) Excusarse de participar en la deliberación de aquellos puntos en los que pudiera existir un conflicto de interés o ponerse en riesgo la objetividad e imparcialidad de la votación.*

De lo expuesto, se concluye que no cuento con facultades, ni de manera expresa ni implícita, para convocar a sesiones del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. Respecto a la sesión extraordinaria del 3 de marzo del presente año, independientemente de si la documentación remitida en ese momento fue suficiente o no, debe señalarse que para la sesión del 22 de abril se entregaron a los integrantes del Consejo todos los expedientes necesarios, sin que se registrara observación alguna por parte de los representantes de los partidos políticos; por lo tanto, al no haberse presentado oposición ni debate en ninguna de las dos sesiones, puede inferirse que la información proporcionada desde un inicio fue suficiente para permitir el análisis y la deliberación correspondientes.

2. *En consecuencia, se ordena al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, dentro del plazo improrrogable de dos días naturales, contados a partir de que le sea legalmente notificada la presente sentencia, celebre una nueva sesión en la que someta a consideración los proyectos de acuerdo cuya revocación ha sido determinada en esta resolución.*

[...]

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) recibió notificación el 15 de abril de 2025 sobre una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos que, inicialmente, ordenaba la revocación de varios acuerdos, cuando los acuerdos IMPEPAC/CEE/075/2025 y IMPEPAC/CEE/077/2025 no formaban parte del recurso de reconsideración presentado; así mismo el día 21 de abril, el Tribunal Electoral Local remitió de oficio aclaración de sentencia mediante un acuerdo en el expediente TEEM/REC/05/2025-3, corrigiendo los acuerdos que efectivamente debían ser revocados, este error en la resolución inicial pudo haber generado efectos incorrectos si se hubiera ejecutado tal como fue notificada de origen.

Sumado a lo anterior, el Tribunal Electoral Local, a través del oficio TEEM/SG/149/2025, también comunicó la suspensión de labores jurisdiccionales del 16 al 25 de abril de 2025, lo que interrumpió los términos y plazos establecidos para la tramitación de asuntos jurisdiccionales, de acuerdo con el reglamento del Tribunal, solo se pueden recibir escritos urgentes durante este periodo, y la aclaración de sentencia no se considera como tal, lo que imposibilitó al IMPEPAC presentar su escrito de aclaración dentro del tiempo legal.

Como resultado, la resolución de 15 de abril no pudo ser atendida en el término señalado, ya que el error material de la sentencia fue subsanado solo después del plazo de notificación. De haberse acatado de forma literal, la sentencia habría implicado la revocación de acuerdos que no fueron objeto de controversia en el juicio correspondiente, afectando la seguridad jurídica y el cumplimiento de la normatividad electoral.

3. [...]

Derivado de la presente determinación, y en atención a que el año dos mil veinticinco corresponde al periodo legalmente previsto para que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales lleven a cabo sus asambleas

distritales o municipales dentro del estado de Morelos, y considerando que, a la fecha en que se emite esta sentencia, han transcurrido ya más de tres meses sin que dichas organizaciones hayan podido ejercer ese derecho plenamente por causas imputables al IMPEPAC, este Tribunal Electoral ordena al Consejo Estatal Electoral de dicho organismo que provea lo necesario para garantizar que las organizaciones que hayan obtenido favorablemente la declaratoria de procedencia de su aviso de intención (ya sea por decisión del instituto electoral o por mandato jurisdiccional) puedan celebrar asambleas incluso durante el cuarto mes del próximo año, es decir, hasta abril de dos mil veintiséis, ajustando para tal efecto los calendarios internos y los plazos operativos que correspondan, con el fin de no afectar el desarrollo de sus actividades conforme al principio de legalidad y al derecho a la participación política en condiciones equitativas.

[...]

El énfasis es propio

En atención a los efectos derivados de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con fecha 15 de abril de 2025, en la que se establece que, a la fecha de emisión de dicha sentencia, han transcurrido más de tres meses sin que las asociaciones pudieran celebrar sus respectivas asambleas, debido a causas atribuibles al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se considera de suma importancia hacer del conocimiento lo siguiente:

Las asociaciones presentaron en tiempo y forma sus respectivos calendarios de asambleas; en lo que respecta a la asociación Partido Primavera Morelense A.C., que es la que nos ocupa, presentó su calendario, el cual fue aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral mediante el acuerdo número IMPEPAC/CEE/091/2025; en este sentido, se informa que dicha organización propuso sus fechas de celebración de asambleas, siendo la primera y la última en las siguientes fechas:

Fecha de la primera asamblea: 3 de abril de 2025 a las 15:00 horas.

Fecha de la última asamblea: 16 de diciembre de 2025 a las 15:00 horas.

Es importante destacar que la realización de asambleas por parte de las asociaciones interesadas en el proceso de conformación como partido político local obedeció a la planeación y calendarización determinada de manera autónoma por cada una de ellas, conforme a sus tiempos y estrategias organizativas internas; en ese sentido; la falta de asambleas en los primeros meses de 2025 no representa un incumplimiento, sino una decisión legítima y permitida por la ley. En este contexto, resulta desproporcionada y jurídicamente infundada la afirmación contenida en la sentencia del TEEM, en la que se atribuye al IMPEPAC una supuesta responsabilidad por hechos que claramente escapan a su ámbito de control y actuación, excediendo así los límites de su función jurisdiccional y afectando la imparcialidad y objetividad en su análisis.

Así mismo en los efectos de la sentencia, se determina que las organizaciones de la ciudadanía podrán celebrar asambleas hasta el mes de abril del año 2026, se estima que dicha decisión excede los márgenes legales y constitucionales que rigen el actuar de las autoridades electorales.

Tal determinación, si bien pudiera tener como fin facilitar la participación ciudadana, no puede desvincularse del marco jurídico que regula estrictamente el procedimiento de constitución de los partidos políticos locales. En ese sentido, el Tribunal parece haber pasado por alto los plazos establecidos en el artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos, así como en el artículo 48 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, los cuales se reproducen a continuación:

Artículo 19.

- 1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.*
- 2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.*
- 3. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.*

El énfasis es propio.

Artículo 48. La persona titular de la SE presentará a la CEPOyPP el proyecto de dictamen correspondiente, y su posterior aprobación por el Consejo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley General, para que dicho órgano colegiado determine lo conducente, respecto a la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro de la organización de la ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local.

Ahora bien, para el caso de que el dictamen determine la procedencia del otorgamiento de registro como partido político local, el CEE del IMPEPAC a través de la SE, procederá a expedir el certificado correspondiente haciendo constar el registro, asimismo hará constar que el registro surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

Por otra parte, en caso de que el dictamen sea de improcedencia del registro como partido político local, fundamentará las causas que lo motivan y lo comunicará a los interesados.

La resolución que corresponda, deberá ser publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

El énfasis es propio.

Ahora bien como lo establece la norma antes citada, una vez presentada la solicitud de registro como partido político local, la autoridad electoral cuenta con un plazo de sesenta días para emitir el dictamen que determine su procedencia o improcedencia. En caso de ser procedente, el registro surtirá efectos constitutivos a partir del 1 de julio del año previo al de la elección, es decir, en este caso, el 1 de julio de 2026, dado que el proceso electoral se llevará a cabo en 2027.

Por lo tanto, permitir que las organizaciones ciudadanas celebren asambleas hasta abril de 2026, como lo resolvió el TEEM, compromete seriamente la viabilidad del procedimiento, ya que limita el tiempo disponible para integrar y revisar la solicitud, emitir el dictamen correspondiente, garantizar que el registro pueda surtir efectos en la fecha prevista por la ley, y de ser el caso agotar la cadena

impugnativa correspondiente. Esta decisión vulnera principios fundamentales del derecho electoral como la legalidad, certeza y seguridad jurídica.

4. [...]

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. ...

SEGUNDO. Se revocan los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025 y se dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia.

[...]

El énfasis es propio.

Respecto a este punto, es importante señalar que la resolución excede límites de su competencia, concretamente en el resolutivo segundo, al dejar sin efectos la totalidad de los actos realizados por las organizaciones ciudadanas que buscan constituirse como partido político local; en virtud de que dichas organizaciones, después de haber presentado su aviso de intención, han continuado con el procedimiento conforme a lo establecido por la normativa aplicable.

Entre las acciones realizadas, se encuentra la presentación de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos, lo cual se encuentra expresamente previsto en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, así como en el artículo 8, fracción I, del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local, emitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Para mayor claridad, a continuación se transcriben los artículos referidos:

Artículo 11. 1. [La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.]

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

El énfasis es propio.

Artículo 8. La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización tendrá como facultades las siguientes:

- I. *Vigilar que las organizaciones de la ciudadanía se apeguen a las disposiciones legales aplicables sobre la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos;*

[...]

En consecuencia, al dejar sin efectos todos estos actos mediante una resolución generalizada, se genera en una afectación indebida a las organizaciones involucradas, pues no se toma en cuenta que dichas actividades fueron realizadas en cumplimiento de obligaciones vigentes y bajo supervisión de la autoridad electoral competente. Esta decisión implica una cancelación arbitraria de un procedimiento legítimamente iniciado, generando inseguridad jurídica y vulnerando los derechos de quienes han actuado conforme al marco establecido.

En ese tenor, manifiesto que mi voto es concurrente con la resolución adoptada en lo relativo al cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos; sin embargo, hago constar mi disenso respecto de algunos argumentos contenidos en dicha resolución.

Bajo esa convicción, señalar que he respaldado el respeto a la diversidad de opiniones y fomentado el intercambio argumentativo como una vía legítima y necesaria para enriquecer las decisiones del órgano colegiado; estoy convencido que el debate respetuoso y la construcción de consensos no solo fortalecen la calidad de nuestras resoluciones, sino que también reflejan el compromiso institucional con una democracia incluyente, participativa y representativa.

El presente Voto Concurrente se emite con base en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que señala:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue

al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por lo antes expuesto, ratifico mi Voto Concurrente a favor del punto SEIS del orden del día, correspondiente al acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2025; siendo respetuoso de las determinaciones del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, considero necesario cumplir con las resoluciones jurisdiccionales, pero mantengo mi disenso respecto a los puntos que se exponen en el presente voto.

ATENTAMENTE



ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 22 DE ABRIL DEL AÑO 2025.

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO

9. Se emite a favor el acuerdo de referencia, toda vez que deriva del estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEEM/REC/05/2025-3.
10. El voto concurrente se emite con motivo de que las apreciaciones del Tribunal Electoral del Estado de Morelos al momento de emitir su resolución en el expediente TEEM/REC/05/2025-3 a juicio del suscrito son infundadas y su determinación fuera del marco legal, por las siguientes consideraciones:

El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEEM/REC/05/2025-3, con fecha quince de abril del año en curso dicto sentencia, en la cual entre otras cosas refiere:

“
...
”

OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

“
...
”

Derivado de la presente determinación, y en atención a que el año dos mil veinticinco corresponde al periodo legalmente previsto para que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos político locales lleven a cabo sus asambleas distritales o municipales dentro del estado de Morelos, y considerando que, **a la fecha en que se emite esta sentencia, han transcurrido ya más de tres meses sin que dichas organizaciones hayan podido ejercer ese derecho plenamente por causas imputables al IMPEPAC, este Tribunal Electoral ordena al Consejo Estatal Electoral de dicho organismo que**

provea lo necesario para garantizar que las organizaciones que hayan obtenido favorablemente la declaratoria de procedencia de su aviso de intención (ya sea por decisión del instituto electoral o por mandato jurisdiccional) puedan celebrar asambleas incluso durante el cuarto mes del próximo año, es decir, hasta abril de dos mil veintiséis, ajustando para tal efecto los calendarios internos y los plazos operativos que correspondan, con el fin de no afectar el desarrollo de sus actividades conforme al principio de legalidad y al derecho a la participación política en condiciones equitativas.

...

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

...

SEGUNDO. Se revocan los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/063/2025 e IMPEPAC/CEE/063/2025, y se dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia.

...

TERCERO. Se conmina a las Consejerías Integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actuar en los términos precisados en esta sentencia.

CUARTO. Dese vista al Instituto Nacional Electoral, para que, en uso de sus facultades, determine lo conducente respecto de las conductas desplegadas por las Consejerías integrantes del Consejo Estatal electoral del IMPEPAC.

...

Contrario a las consideraciones vertidas por el TEEM, el actuar de este instituto en todo momento estuvo apegado a la legislación, y se cumplieron con las formalidades del procedimiento que rige lo tendente a la creación de partidos políticos locales.

A juicio del suscrito, la determinación del TEEM fue excesiva pues contrario a su dicho, este instituto ha generado entre otras cosas, lo siguiente:

- En diciembre del año próximo pasado, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/754/2024, por medio del cual se aprobó el Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local;
- Con fecha ocho de enero del año 2025 el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2025, a través del cual se aprobó la creación, integración y vigencia de la comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local;

- Con fecha veintiocho de enero del año en curso, se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, por el cual se aprobó el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Como primer punto y contrario a que: *“...a la fecha en que se emite esta sentencia, han transcurrido ya más de tres meses sin que dichas organizaciones hayan podido ejercer ese derecho plenamente por causas imputables al IMPEPAC...”* debo señalar que:

- Con fecha 31 de enero del año que corre, se recepcionó en este IMPEPAC, el aviso de intención de la organización ciudadana **“PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C”**, en cumplimiento al Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local; en ese sentido el Secretario Ejecutivo de este instituto requirió a la organización a efecto de subsanar las omisiones u observaciones detectadas y otorgo un término para que remitiera diversa información, requerimiento que a su vez quedo solventado en tiempo y forma, en términos de la reglamentación aplicable.
- Por lo anterior es que con fecha 04 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025, por medio del cual declaro la procedencia del aviso de intención, estando en condiciones de iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político local, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local, requiriéndole para efecto de que presentara un nuevo calendario de asambleas distritales y asamblea local constitutiva, respetando los días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 emitido previamente por este instituto.
- Con fecha 27 de marzo del año 2025, este órgano mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/091/2025, tuvo por cumplido en tiempo y forma el requerimiento efectuado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025, en donde se tuvo por presentado el calendario de asambleas distritales y local constitutiva de la organización que nos ocupa.

Cabe referir que paralelamente este instituto proporciono capacitaciones a la organización ciudadana **“PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C”**, respecto del procedimiento de constitución como partido político local, así como de la utilización de los sistemas denominados Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales y Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos; se notificó debidamente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para los efectos conducentes; se otorgaron las claves para el portal web y se dio inicio al proceso de fiscalización, esto es, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local ya desarrollaba trabajos relativos a la verificación de los recursos de la asociación como: La calendarización de sus asambleas, la presentación de sus informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, confronta respecto de sus errores y omisiones, detectadas en sus informes sobre el origen y destino de sus recursos y en algunos casos el oficio de la solventación de errores y omisiones respectivo.

Consecuentemente, en ningún momento la organización ciudadana ha dejado de ejercer su derecho y mucho menos este instituto ha sido omiso o negligente en procurar el debido proceso para efectos de que las organizaciones ciudadanas ejerzan su derecho a constituirse como partido político local, pues en todo momento se observaron las disposiciones legales aplicables: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Partidos Políticos; Constitución Local; Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; acuerdo INE/CG2300/2024; Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local; Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local; esto es, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, tal y como lo refiere el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos.

Es importante resaltar que para este caso, el calendario de asambleas presentado por la organización ciudadana "**PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C**" iniciaba el 03 de abril de 2025 y concluía el 16 de diciembre de 2025 por lo que cabe precisar que en efecto fue celebrada su primer asamblea el 03 de abril del año en curso, en donde por parte de este instituto el personal autorizado asistió puntualmente a la misma, en donde se hizo constar que no cumplió con el cuórum legal requerido por lo que si dicha asamblea no fue válida no fue a causas atribuibles a este instituto, por lo que de facto no se advierte perjuicio alguno a la organización referida y mucho menos algún atraso atribuido a este instituto, ya que fue la propia organización quien determinó la calendarización de sus asambleas, por lo que se concluye que este órgano electoral ha actuado en todo momento en estricto apego a los principios constitucionales que rigen a la materia.

En segundo término, respecto a que: "...este Tribunal Electoral ordena al Consejo Estatal Electoral de dicho organismo que provea lo necesario para garantizar que las organizaciones que hayan obtenido favorablemente la declaratoria de procedencia de su aviso de intención (ya sea por decisión del instituto electoral o por mandato jurisdiccional) puedan celebrar asambleas incluso durante el cuarto mes del próximo año, es decir, hasta abril de dos mil veintiséis, ajustando para tal efecto los calendarios internos y los plazos operativos que correspondan, con el fin de no afectar el desarrollo de sus actividades conforme al principio de legalidad y al derecho a la participación política en condiciones equitativas....", a juicio del suscrito, el TEEM debió considerar al momento de emitir la resolución al TEEM/REC/05/2025-3 el menor perjuicio en PRO de la organización ciudadana, pues no considero las acciones que ya se habían generado por parte de este instituto, las organizaciones e incluso del propio INE, puesto que ya se habían emitido acuerdos relativos al calendario de asambleas; asignado los usuarios y contraseñas del portal web y del sistema de registro de partidos políticos locales, e implementado el procedimiento de fiscalización a la asociación entre otras.

Aunado a lo anterior, el TEEM no previó que tanto en la legislación como en los lineamientos aprobados por el INE, el plazo otorgado para celebrar asambleas y generar afiliaciones es hasta el mes de enero y no hasta el mes de abril, circunstancia que hace se inapliquen las disposiciones legales y se modifiquen los instrumentos de afiliación previamente aprobados por el INE,

en particular aludo al contenido del artículo 10,15 y 19 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; en consonancia con lo dispuesto por los artículos 39, 41 y 48 del Reglamento de las asociaciones que pretenden constituirse como partido político local, los cuales citan:

Artículo 10.

9. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

10. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

m) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con estos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley.

n) ...

o) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 15.

5. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentara ante el instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

m) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

n) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

o) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Artículo 19.

- 13. El instituto o el Organismo Público local que corresponda, elaborara el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.**
- 14. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentara las causas que la motivan y lo comunicara a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.**
- 15. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.**

Artículo 39.

La solicitud de registro como Partido Político Local, es el documento que una organización de la ciudadanía presenta ante el IMPEPAC, en el que informa haber cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General y en el presente instrumento jurídico.

La solicitud de registro como Partido Político Local, deberá presentarse en términos de la Ley General, ante el IMPEPAC en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección.

Artículo 41.

...

Para determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de Registro el Consejo Estatal Electoral, contara con un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud de registro.

Artículo 48.

La persona titular de lo SE presentara a la CEPOyPP el proyecto de dictamen correspondiente, y su posterior aprobación por el Consejo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de lo Ley General, para que dicho órgano colegiado determine lo conducente, respecto a la procedencia o improcedencia de lo solicitud de registro de lo organización de lo ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local.

Ahora bien, para el caso de que el dictamen determine la procedencia del otorgamiento de registro como partido político local, el CEE del IMPEPAC a través de la SE, procederá o expedir el certificado correspondiente haciendo constar el registro, asimismo hora constar que el registro surtirá efectos constitutivos o partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

Por otro porte, en caso de que el dictamen sea de improcedencia del registro como partido político local, fundamentara las causas que lo motivan y lo comunicara o los interesados.

...

(Lo resaltado es propio)

Por lo anterior, se insiste que el TEEM, no contemplo los plazos, respecto a las acciones posteriores con que cuentan, tanto este instituto como las propias organizaciones, pues como lo refieren los numerales anteriormente transcritos, **la solicitud de registro como Partido Político Local, deberá presentarse en términos de la Ley General de Partidos Políticos, ante el IMPEPAC en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, y una vez presentada para determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de Registro el Consejo Estatal Electoral, contara con un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud de registro, en otras palabras, contaríamos con los meses de febrero y marzo, y para el caso de que el dictamen determine la procedencia del otorgamiento de registro como partido político local, el CEE del IMPEPAC a través de la SE, procederá a expedir el certificado correspondiente haciendo constar el registro, asimismo hará constar que el registro surtirá efectos constitutivos o partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección, sin embargo, la determinación del Tribunal al recorrer los plazos, esto es, " ... celebrar asambleas incluso durante el cuarto mes del próximo año, es decir, hasta abril de dos mil veintiséis, ...", haría que los plazos de febrero y marzo, se recorrieran a mayo-junio para resolver la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro, ello sin tomar en consideración la serie de actos que con posterioridad pudieran surgir como, trámites administrativos, alta en hacienda, relativos a sus cuentas bancarias, o en su defecto para el caso de que llegasen a impugnar las determinaciones que en su momento emita este instituto, y que sin importar esto, este instituto haga constar que el registro surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año 2026, por lo que a juicio del suscrito los tiempos estén muy ajustados en perjuicio incluso de las propias asociaciones.**

Por último, y contrario a lo manifestado por el TEEM respecto a "*... con el fin de no afectar el desarrollo de sus actividades conforme al principio de legalidad y al derecho a la participación política en condiciones equitativas...*", **a)** no se advierte el análisis al artículo 20 del Reglamento para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, en consonancia con el 39 del mismo reglamento, que permitiera advertir un caso fortuito o de fuerza mayor, ello porque la Organización de la Ciudadanía para solicitar su registro como partido político local deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento citado, siendo uno de estos el celebrar sus asambleas y cumplir con los procedimientos, y en su caso pudiendo reprogramar sus asambleas municipales o distritales únicamente en dos ocasiones, luego entonces para el caso en concreto debió advertirse que la asociación PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C, celebro su primer asamblea el 03 de abril del 2025, y que si bien es cierto, no reunió el porcentaje requerido para cumplir con el cuórum legal de la asamblea, ello por una parte, advierte que este instituto actuó en términos de la ley pues el personal de este instituto acudió puntualmente al lugar donde se realizó la asamblea; por otra parte podría advertirse que al revocarse el acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025, las asociaciones ciudadanas no estarían en

"...condiciones equitativas.." dado que se estaría de nueva cuenta reagendando su calendario; **b)** no se advierte que el Tribunal haya procurado en su análisis el menor daño posible a las asociaciones que pretenden constituirse como partido político local, pues no dimensiono que el revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025 lógicamente traería como consecuencia dejar sin efectos todas las acciones que ya se habían generado por parte del IMPEPAC, de las organizaciones y del propio INE.

A juicio del suscrito, el actuar del TEEM fue desproporcional, pues si bien *"...este Tribunal Electoral ordena al Consejo Estatal Electoral de dicho organismo que provea lo necesario para garantizar que las organizaciones que hayan obtenido favorablemente la declaratoria de procedencia de su aviso de intención (ya sea por decisión del instituto electoral o por mandato jurisdiccional) puedan celebrar asambleas incluso durante el cuarto mes del próximo año, es decir, hasta abril de dos mil veintiséis, ajustando para tal efecto los calendarios internos y los plazos operativos que correspondan, con el fin de no afectar el desarrollo de sus actividades conforme al principio de legalidad y al derecho a la participación política en condiciones equitativas..."* sus efectos se extralimitan a las disposiciones normativas pues sus criterios no debieron fundarse a costa de las disposiciones legales, en otras palabras, su resolución no es consonante con la legislación aplicable al caso en concreto, esto es, respecto de las asociaciones que pretenden constituirse como partido político local, siendo incompatible con la naturaleza de los derechos amparados para dichas asociaciones.

No hay que perder de vista que las determinaciones del TEEM en todo momento deberán ser compatibles con la naturaleza de los derechos amparados en la constitución en aras de la consecución de los objetivos legítimos perseguidos y ser estrictamente necesarias para promover el bienestar general de una sociedad democrática.

Por lo anteriormente expuesto, se resalta el actuar y proceder de las consejerías de este instituto, se constriñó a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; Ley General de Partidos Políticos; Constitución Local; Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; acuerdo INE/CG2300/2024; Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local; Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local; cumpliéndose por tanto con los principios de exhaustividad, certeza, seguridad jurídica y legalidad.

Se concluye entonces, que el motivo del disenso radica precisamente en que a consideración del suscrito, el cumplimentar la resolución recaída al expediente TEEM/REC/05/2025-3 pudiera implicar la vulneración al derecho de terceros e incluso afectarse disposiciones legales en donde, este Instituto estaría imposibilitado en reparar la situación, de conformidad a las consideraciones anteriormente expuestas.

Por lo anterior es que se emite el presente voto concurrente.

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**